TOMO XXVI — MONTEVIDEO, Martes 27 de Febrero de 1912 — Núm. 1882

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL

Por mes	$ 0.50
" trimestre	" 1.50
" semestre	" 3.00
" año	" 6.00
Número del día	$ 0.10
" atrasado del mes corriente	" 0.20
" " de años anteriores	" 0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$ 2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$ 9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Mensaje del P. Ejecutivo á la H. Asamblea General, sometiéndole un proyecto de ley relativo á la celebración de matrimonios de sordomudos que no sepan escribir.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 26 de 1912.

A la H. Asamblea General:

El 3 de Agosto del pasado año de 1911 el Oficial del Estado Civil de la 19.a sección de la Capital consultó á la Dirección respectiva si podía admitir la formación de expediente matrimonial de una sordomuda que, aunque podía firmar, no sabía leer y escribir.

La señorita de cuyo matrimonio se trataba había sido sometida además á un reconocimiento médico-legal, del cual resultaba que era inteligente y capaz para todas las actividades ordinarias de la vida, excepto la de expresarse por signos orales ó escritos.

La Dirección evacuó la consulta en el sentido de que podía celebrarse el matrimonio, siempre que la sordomuda fuera asistida en el acto por su curador, el que prestaría el consentimiento.

El Oficial del Estado Civil consultante manifestó su discrepancia con el criterio del superior inmediato, y solicitó que se elevaran los antecedentes al Ministerio del Interior para que se produjera una resolución gubernativa.

El Ministerio ha oído á uno de los Fiscales de Gobierno y á los de lo Civil.

El primero se pronuncia en favor de la legalidad del matrimonio proyectado, en atención á que, si bien los artículos 1252 y 1253 del Código Civil establecen la incapacidad absoluta de los "sordomudos que no pueden darse á entender por escrito", y la nulidad también absoluta de sus actos y contratos, el artículo 93 del mismo cuerpo de leyes, al señalar entre los impedimentos dirimentes del matrimonio sólo la falta de consentimiento, no ha excluído á los sordomudos cuando éstos, como en el caso actual, si bien no pueden darse á entender por escrito, pueden otorgar libremente su consenso.

Los Fiscales de lo Civil en cambio rebaten la tesis precedentemente expuesta, y sostienen que la incapacidad absoluta en que la ley coloca á los sordomudos cuando no saben escribir vicia forzosamente su consentimiento para todo acto ó contrato.

Llamado á decidir el caso, el Poder Ejecutivo ha encontrado que la solución legal tiene que ser forzosamente negativa.

Los ya citados artículos 1252 y 1253 del Código Civil niegan capacidad en absoluto á los sordomudos "que no pueden darse á entender por escrito", y declara que sus actos no producirán ni aún obligaciones naturales. Esas disposiciones legales están confirmadas, entre otros preceptos, por el artículo 391 del mismo Código que declara nulos de derechos los actos y contratos de aquellos incapaces.

De los términos del texto legal se desprende, pues, que no puede admitirse como consentimiento libre y válido en el acto del matrimonio el otorgado por el contrayente sordomudo por medio de signos convencionales en lugar del lenguaje escrito, único, según el Código, que revela en aquél capacidad suficiente para contratar y para ejercer actos que puedan producir obligaciones.

Menos aún podría subsanarse la expresión del consentimiento, otorgándose por el curador.

El matrimonio es un contrato de naturaleza especial en el que, cualesquiera sean las condiciones de capacidad de los contrayentes, se requiere la voluntad personalísima de éstos, según lo establece el artículo 100, inciso 6.o del Código Civil. Por otra parte, nuestra legislación no admite la intervención de los curadores en el matrimonio, sino en casos taxativamente determinados, por lo mismo que sólo por excepción una persona sometida á curatela tiene capacidad al respecto. Y en efecto, el mismo artículo 100 ya citado, en su inciso 3.o, se refiere al consentimiento de los curadores "conforme á los artículos 108 y siguientes"; y el artículo 109 alude al consentimiento del curador especial para el caso del artículo 273, que no es otro que el del menor habilitado legal ó judicialmente, y que se dispone á contraer primeras ó ulteriores nupcias.

La intervención de un curador en el matrimonio no está, pues, admitida por la ley, sino restrictivamente para el caso excepcional del menor habilitado, y no puede, en consecuencia, extenderse á otro género de curaderías, y menos á las de los absolutamente incapaces.

De lo expuesto se infiere que la incapacidad á que los artículos 1252 y 1253, ya indicados, someten á los sordomudos que se encuentran en el caso de la que ha motivado la consulta en estudio, no está subsanada por la generalidad de los términos que emplea el artículo 93 al referirse al consentimiento de los contrayentes, los cuales deben ser siempre capaces, absoluta ó relativamente.

Pero aun cuando el Poder Ejecutivo lo hubiera entendido de modo contrario, no habría sido eficaz que resolviera el caso administrativamente.

Sólo el legislador interpreta la ley de un modo generalmente obligatorio, y sólo las sentencias judiciales tienen fuerza respecto á las causas en que se pronuncian (Código Civil, artículo 12).

Si el Oficial del Estado Civil consultante, previa resolución superior favorable, hubiera procedido á la celebración del matrimonio solicitado, nada habría impedido

que una decisión judicial posterior declarara su nulidad.

Más aún: según lo anteriormente expuesto, la incapacidad del sordomudo que no puede darse á entender por escrito, es absoluta. Ahora bien: los actos y contratos de las personas absolutamente incapaces adolecen de nulidad absoluta, según el artículo 1534 del Código Civil, nulidad cuya declaración no sólo puede ser pedida por los interesados, sino que puede ser hecha de oficio por el Juez, ó reclamada por el Ministerio Público (artículo 1535).

A celebrarse, pues, el matrimonio solicitado, por simple decisión administrativa, los contrayentes quedarían expuestos á la declaración de nulidad de lo actuado, siendo de notar que los dos magistrados que actualmente constituyen en la Capital el Ministerio Público competente, y que tienen facultad para pedir la nulidad, han manifestado oficialmente sus ideas respecto á la ilegalidad de dicho matrimonio.

El caso, sin embargo, merece, á juicio del Poder Ejecutivo, que se resuelva favorablemente por decisiones legales, ya que son inútiles y peligrosos los expedientes administrativos.

En el orden actual de los principios, no es siquiera concebible que una mujer sordomuda, en plena integridad funcional del resto de su organismo, dotada de inteligencia en completo vigor, de la comprensión normal de todas las cosas y del concepto claro de todas las ideas, pueda ser legalmente condenada al ostracismo de la vida común, por la sola circunstancia de ser analfabeta.

Se explica la incapacidad legal absoluta y la inaptitud consiguiente para el matrimonio, del demente y del idiota, que por una parte no pueden consentir libremente el contrato, y que por otra suponen un peligro social en la reproducción de la especie.

Pero el sordomudo que posee sentimientos é ideas normalmente desarrollados, que reflexiona y discurre como todo ser humano capaz, y que sólo adolece de deficiencias en la expresión de sus reflexiones y discursos y en la comprensión de los ajenos, ni está inhabilitado para prestar su libre consentimiento para el matrimonio, ni supone peligro alguno para su sucesión, desde que está científicamente comprobado que la sordomudez no se trasmite por herencia.

Por otra parte, el demente y el idiota, por la clase de sus dolencias ó por el régimen curativo á que se les somete, no pueden contraer generalmente uniones de hecho, y la prohibición legal no representa, en esos casos, sino la sanción de la práctica; pero al sordomudo inteligente, libre de alternar en la vida social, é igual orgánicamente á los demás seres de la especie, no se le pueden cerrar impunemente las puertas del matrimonio.

La prescripción limitativa de nuestro Código es un resabio atenuado del implacable concepto que la legislación romana había emitido respecto á la invalidez total de que para todos los actos de la vida social adolecía el sordomudo.

Los autores del Código trataron, sin duda, de buscar una solución liberal que arrancara á la muerte civil al sordomudo consciente, hábil y capaz de dirigirse en los negocios de la vida; pero, vinculados á prejuicios veinte veces seculares, incurrieron en el error de confundir la capacidad misma con lo que no es sino uno de sus signos: la facultad de darse á entender por escrito.

La legislación francesa, la italiana, la argentina, la misma española, que en la materia fué guía de nuestro legislador, no exigen semejante requisito, y autorizan el matrimonio, y también otros actos importantes de la vida civil, á los sordomudos que puedan obrar con discernimiento.

Esta es la solución lógica y humana del caso, y debe incorporarse á nuestras leyes, aún desde el punto de vista de la armonía de los principios liberales y avanzados que las presiden.

En consecuencia de lo expuesto, el Poder Ejecutivo somete á la consideración de Vuestra Honorabilidad el adjunto proyecto de ley.

Correspondería, de acuerdo con los principios anteriormente relacionados, reglar de un modo general la capacidad de los sordomudos para todos los actos de la vida; pero esta es una obra que requeriría un estudio más detenido. El Poder Ejecutivo prefiere por ahora proponer la decisión legal del caso del matrimonio propuesto, sin perjuicio de lo que delibere acertadamente Vuestra Honorabilidad.

Aprovecho la oportunidad para reiterar á Vuestra Honorabilidad las seguridades de mi más alta consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
PEDRO MANINI RÍOS.
JUAN BLENGIO ROCCA.

PROYECTO DE LEY

Montevideo, Febrero 26 de 1912.

Artículo 1.o Los sordomudos que no puedan darse á entender por escrito, son hábiles para contraer matrimonio siempre que se compruebe que pueden otorgar consentimiento.

La comprobación se hará por informe médico aprobado judicialmente.

Art. 2.o En el acto de la celebración del matrimonio, el consentimiento del sordomudo contrayente que no puede darse á entender por escrito, será expresado por su curador.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.
JUAN BLENGIO ROCCA.

Resolución. **Aprueba, con ampliaciones, el Reglamento General de Oficinas de la Municipalidad de Montevideo.**

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 19 de 1912.

Vistos: Estos antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Montevideo, de acuerdo con lo resuelto por la Junta Económico-Administrativa con fecha 24 de Noviembre de 1911, relativos al "Reglamento General de Oficinas de la Municipalidad";

Considerando: Que del examen del Reglamento en vista, se deduce que las autoridades municipales, contemplando las disposiciones vigentes que rigen en la Administración General del Estado respecto del personal de empleados, han adaptado juiciosamente al régimen municipal la mayor parte de ellas, tanto en la parte relativa á las prescripciones generales como en los capítulos especiales sobre disciplina y licencia del personal, sin desconocer los principios legales y administrativos que sirven de base á la materia, prestándose solamente á observaciones de escasa importancia, pues excepción hecha de una, la relativa al artículo 50 (tomado del artículo 49 del Decreto Orgánico de los Ministerios), que debe ser suprimido por inconstitucional, puesto que implica el cese de empleados sin venia legislativa, los demás requieren ser complementados con algunas disposiciones,

SE RESUELVE:

1.o Aprobar el Reglamento General de Oficinas de la Municipalidad de Montevideo.

2.o Ampliar el articulado del mencionado Reglamento en la forma siguiente: A) En todos los casos de licencia, con promoción interina ó sin ella, que traigan aparejada ó no diferencias de sueldo, y en los de suspensión con pérdida total ó parcial del mismo, la Intendencia Municipal hará la comunicación respectiva al Ministerio del Interior; y B) Los empleados municipales, de acuerdo con las disposiciones vigentes, pueden apelar ante el Poder Ejecutivo de las resoluciones que las autoridades municipales adopten en la aplicación del presente Reglamento, siempre que aquéllas emanen en primer grado de la Intendencia ó de la Junta Económico-Administrativa.

3.o Que el horario para las distintas dependencias municipales debe determinarlo la Intendencia Municipal de acuerdo con la Junta Económico-Administrativa.

4.o Derógase el artículo 50 del Reglamento en examen.

5.o Que se comunique, publique con el Reglamento aprobado y archívese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Reglamento General de Oficinas de la Municipalidad de Montevideo

Artículo 1.o Desde el 1.o de Enero de 1912, el Reglamento General de las Oficinas y empleados se ajustará á las siguientes disposiciones:

1.o Las Oficinas de la Administración se regirán por las disposiciones de las Ordenanzas, las de los Reglamentos vigentes y las que dicten los Jefes de repartición, en uso de sus atribuciones.

Art. 2.o Las Oficinas funcionarán de 12 m. á 5 p. m., á excepción de aquellas que por la naturaleza de los servicios que atienden necesitan un horario especial. La hora fijada para atender al público que acude á enterarse del despacho de los asuntos será de 3 á 4 p.m. Pasada esta hora, la ventanilla ó pieza de recibo del público será cerrada, á fin de que el personal pueda continuar trabajando y sin

interrupción hasta la terminación del horario.

Art. 3.o Las reparticiones llevarán un Registro de sus muebles, útiles, etc. en una forma que permita conocer con facilidad el destino de cada uno.

Art. 4.o Las Oficinas que lleven libros de contabilidad deberán tener las anotaciones al día y las que recauden rentas ingresarán su importe en la Tesorería Municipal, comunicándolo en el día á quienes corresponda; practicarán además arqueos frecuentes de la existencia de valores.

Art. 5.o La existencia de los empleados se acreditará firmando en un libro que llevará cada repartición, bajo el control del Jefe, quien comunicará mensualmente á la Contaduría las faltas ocurridas á los efectos del descuento que corresponda.

Art. 6.o La falta de asistencia será penada con el descuento de la parte del sueldo correspondiente al día que no concurriera. Si el empleado se presentara después de cerrado el libro, el descuento será equivalente á medio día.

Art. 7.o Los empleados están obligados á trabajar en horas extraordinarias cuando así lo exigan las necesidades del servicio.

Art. 8.o Se prohibe á los empleados:

1.o Usar en la Oficina de palabras ó expresiones ajenas al buen lenguaje.
2.o Dar noticias ó hacer referencias entre sí ó con los interesados, de actos ó decisiones de la Municipalidad en asuntos que por su naturaleza sean de carácter reservado ó graves.
3.o Hacer entrega de expedientes en confianza, lo mismo que sacar ó permitir que saquen fuera de la Oficina libros ó documentos pertenecientes á ella.
4.o Dar copia de esos documentos cuando hagan partes de expedientes en tramitación ó archivados, sin autorización previa del jefe inmediato.
5.o Gestionar por comisión ó encargo asunto que se tramite por las Oficinas Municipales, del mismo modo que cobrar ó recibir cantidad alguna á título de remuneración ó cualquier otro.
6.o Admitir visitas ó celebrar conferencias que no sean motivadas por las necesidades del servicio.
7.o Escribir con poca claridad y esmero, empleando una letra poco inteligible.
8.o Fumar en las Oficinas de notificación ó salas de recibo á que tengan acceso los interesados y demás concurrentes á ella.
9.o Tanto los empleados superiores como los inferiores deben presentarse con traje adecuado á las funciones que respectivamente desempeñan, consultando ante todo el aseo y limpieza por más modesto que aquel traje fuera.

Art. 9.o Las gestiones de los empleados subalternos deberán presentarse por intermedio de sus jefes inmediatos.

Art. 10. Los elementos de trabajo que proporciona la Administración á sus empleados sólo podrán ser utilizados en el desempeño de las funciones oficiales, y en caso de pérdida ó deterioro injustificado el empleado deberá abonar su importe.

Art. 11. Los jefes de repartición organizarán sus oficinas y distribuirán el trabajo de los empleados con arreglo al presupuesto vigente y á la naturaleza de las funciones que en ellas tengan asignadas. A tal efecto, establecerán los libros necesarios y dictarán los Reglamentos ó las instrucciones pertinentes.

Art. 12. Los jefes de repartición son responsables ante la Intendencia del funcionamiento regular de sus dependencias, sin perjuicio de responsabilidad individual de cada empleado, por los actos en que intervenga.

Art. 13. Cuando el presupuesto no asigne segundo jefe ó subsecretario, los jefes de repartición serán reemplazados por el empleado que determine la Superioridad.

Art. 14. En las reparticiones subdivididas en secciones, se eliminarán en los expedientes los trámites internos, debiendo ser siempre los jefes los que expidan los informes expresando su opinión respecto al punto de que se trate. Sin embargo, podrán elevar los informes de los subalternos cuando recaigan sobre cuestiones de hecho que requieran una investigación personal fuera de la Oficina.

Art. 15. Los jefes de repartición propondrán al Intendente los ascensos del personal que se considere acreedor á él, estando facultados para proponer directamente los capataces, oficiales artesanos, peones, jardineros y demás personal inferior, sujetándose en estos casos al presupuesto en vigencia y las necesidades del servicio.

Art. 16. Los jefes de repartición pasarán anualmente á la Intenuencia, en el mes de Diciembre, una memoria de los trabajos realizados en ese año, expresando sus visitas respecto de los servicios á su cargo y haciendo un estudio comparativo con los del año precedente, á fin de que el Intendente pueda tener base y preparar la memoria respectiva que debe elevar á la Junta, de acuerdo con la ley de la materia.

Art. 17. Los jefes de repartición exigirán á todo empleado que deje de pertenecer á la Municipalidad la devolución de los elementos de trabajo, tarjetas en los tranvías, etc., que se les haya facilitado.

Art. 18. Los actos ú omisiones de los empleados que importen una transgresión á sus deberes y las faltas de disciplina serán reprimidas con las siguientes penas: amonestación, apercibimiento directo, apercibimiento por la Intendencia, multa impuesta por ésta de $ 5 á $ 25, suspensión y pedido de destitución cuando pueda corresponder de acuerdo con la Constitución de la República.

Art. 19. La amonestación es la advertencia hecha de palabra y privadamente de la falta en que haya incurrido, exhortando al empleado á que no la repita.

Art. 20. El apercibimiento directo es la advertencia al empleado de que en caso de incurrir en nueva falta se adoptarán medidas más severas

Art. 21. El apercibimiento por la Intendencia es la prevención de pedir su suspensión ó destitución, según la gravedad del caso.

Art. 22. La multa de que habla el artículo 18 será impuesta por la Intendencia y se le descontará al empleado de su sueldo.

Art. 23. La suspensión es la separación temporaria del empleado sin goce de sueldo y la eliminación en la foja de servicio del tiempo que ella dure.

Art. 24 La destitución es la separación definitiva del empleado del puesto que desempeña.

Art. 25. La facultad de amonestar corresponde á los jefes inmediatos y se ejercerá en los casos de faltas leves. El apercibimiento directo será hecho por el Director ó jefe superior de la repartición á requisición de los jefes subalternos, cuando se tratare de un empleado reincidente en faltas leves ó culpables de hechos ú omisiones que revistan cierta gravedad.

Art. 26. Cuando, á pesar de las amonestaciones y apercibimientos directos el empleado no corrigiera su conducta, los Directores ó Jefes de la repartición solicitarán el apercibimiento correspondiente de la Intendencia.

Art. 27. La fijación del tiempo de suspensión de los empleados se solicitará por la Intendencia de la Junta. El pedido de destitución se solicitará del Poder Ejecutivo, con el acuerdo de la Corporación Municipal. Llenado este requisito se elevará el asunto al Gobierno para que los antecedentes sean remitidos al Cuerpo Legislativo.

Art. 28. La gravedad de la falta se determinará, en cada caso, por la intención del que la cometa ó los efectos que produzca, teniendo en cuenta para apreciar una y otra las circunstancias que rodean el hecho y los antecedentes del empleado.

Art. 29. Los apercibimientos por la Intendencia y las suspensiones se registrarán en el libro respectivo del personal.

Art. 30. Las faltas cometidas por el personal de servicio, peones y jornaleros, serán reprimidas por los Jefes de repartición, directamente ó por intermedio de los Jefes subalternos cuando corresponde, con apercibimiento de multas, suspensión ó pedido de destitución.

DISCIPLINA DE LOS EMPLEADOS

Artículo 31. Las penas disciplinarias que pueden aplicarse á los empleados son:

1.o Censura.
2.o Suspensión con pérdida total ó parcial de sueldo.
3.o Pérdida de ascenso.
4.o Pedido de destitución.

Art. 32. Dan lugar á la aplicación de las penas disciplinarias:
1.o La negligencia. 2.o Las faltas al servicio y 3.o La conducta reprochable.

Art. 33. En los casos 1.o y 3.o procederá la suspensión con pérdida total ó parcial del sueldo, no pudiendo prolongarse dicha suspensión por un término mayor de seis meses.

En cuanto á las faltas al servicio, se regulará la pena en la forma determinada en el artículo 5.o

Art. 34. Serán causas del pedido de destitución:

1.o Las persistencias en los motivos que dieron mérito á la suspensión.
2.o La inobservancia del secreto impuesto en los asuntos de servicio.
3.o Condena á una pena mayor de seis meses de prisión.
4.o No estar inscripto en el Registro Cívico Permanente.

Art. 35. La suspensión sin goce de sueldo del empleado la decretará la Intendencia con venia de la Junta.

Art. 36. Los empleados técnicos que deban efectuar inspecciones de obras ó trabajos de mensuras, deberán hacerlo en forma que no les impida concurrir á la Oficina de 1 y 1|2 á 5 p. m., donde deberán dejar constancia de su asistencia, conforme á lo anteriormente establecido. En caso de inspecciones ó trabajos urgentes podrán dejar de asistir á la Oficina, si así lo dispone el superior jerárquico inmediato, quien hará la anotación correspondiente en el libro de entradas y salidas.

Los revisadores de obras, vigilantes de vías y demás personal que por razón de sus ocupaciones tengan que trabajar fuera del asiento de sus oficinas, deberán concurrir á éstas diariamente de 4 á 5 p. m. con el objeto de recibir las órdenes de servicio.

Art. 37. Queda prohibido en absoluto faltar sin causa justificada. Cuando un empleado se vea en la imposibilidad de concurrir á su despacho en la forma ordinaria dispuesta, recabará previamente la licencia del caso, la que podrá concederse por el jefe de la repartición, hasta

por cinco días, con causa debidamente comprobada.

Art. 38. La hora de entrada y salida se consignará exactamente por el empleado en el Registro respectivo, de acuerdo con el artículo 5.o. Si se probara falsedad, se aplicará el correctivo del caso.

Art. 39. El importe íntegro de los descuentos que se haga á los empleados por concepto de suspensión, no pasando de quince días en el haber, como lo correspondiente á los días en que falte, serán entregados á la Caja de Jubilaciones y Pensiones, de acuerdo con la ley de su creación.

Art. 40. Cuando por motivo de una suspensión mayor de quince días se imponga el pago de diferencia al empleado que desempeñe las funciones del suspendido, sólo se entregará á la Caja el remanente.

DE LAS LICENCIAS

Artículo 41. Los empleados podrán disponer en cada año de quince días de licencia con sueldo. Para conceder el goce de esa licencia se tendrán en cuenta las necesidades del servicio, fijando los turnos y épocas oportunas y podrá ser interrumpida siempre que lo exiga el buen funcionamiento de la oficina. Las faltas durante el año serán descontadas del término de la licencia anual.

Art. 42. La licencia extraordinaria por enfermedad ú otras razones podrá concederse por el Intendente cuando no pase de un mes, por el término mayor sólo podrá concederla la Junta Económico-Administrativa y salvo circunstancias especiales que se establecerán en el decreto.

Art. 43. El empleado que desempeñe las funciones de un superior en caso de licencia por razón de enfermedad, sólo tendrá derecho á la diferencia de sueldo cuando ella exceda de tres meses y á contar de ese término.

Art. 44. Cuando quede vacante un empleo por renuncia, fallecimiento, cese ó promoción efectiva ó interna y en el caso de suspensión decretada por vía de pena, el empleado inmediato que desempeñe las funciones de ese empleo tendrá derecho á la diferencia de sueldo por todo el tiempo.

Art. 45. Cuando la ausencia de un empleado en desempeño de una comisión oficial gratuita obligue á llenar sus funciones con otro, la diferencia de sueldo que á éste corresponda será paga por la Intendencia, con la venia de la Honorable Junta y conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 46. Tratándose de empleados suspendidos con motivo de un juicio criminal, se estará á lo dispuesto en el artículo 44 del Código Penal, y en caso de destitución, el empleado que llenó las funciones del suspendido tendrá derecho á la diferencia que se pagará con los fondos acumulados á la mitad del sueldo de aquél. Si resulta déficit entre esos fondos y el importe de la diferencia, la Intendencia no estará obligada á cubrirlo. Habiendo excedente, pasará á la Caja de Jubilaciones y Pensiones.

Art. 47. En los casos de suspensión por sumario administrativo, y ya sea destituído el empleado ó penado con la pérdida total ó parcial del sueldo, la diferencia se pagará en la forma que determina el artículo anterior.

Art. 48. Cuando en cualquiera de los casos de vacancia ó de licencia sea necesario llenar las funciones del empleo ó de otro inferior, por efecto de promoción interina con empleados ajenos al personal, la asignación de los que sean nombrados será atendida en la forma á que se refieren los artículos anteriores, y no existiendo fondos disponibles serán pagados con los que señale la Honorable Junta, en el concepto de gastos y con conocimiento del Poder Ejecutivo.

Art. 49. Para el goce de la diferencia de sueldo á que se refieren los artículos anteriores, será indispensable que el Intendente haga la promoción ó nombramiento interino y se comunique á las Contadurías Generales del Estado y Municipal.

Art. 50. Pasado el término máximo de la licencia, si el empleado no vuelve ó no puede volver al servicio y sino pudiera optar á la jubilación, será colocado en situación de espectativa, lo que importa para estos empleados el derecho á optar á un puesto igual al que ocuparon, dentro de la tercera parte de las vacantes que ocurran.

Art. 51. No podrá concederse gratificación por trabajos extraordinarios sino en el límite de los fondos disponibles y á empleados inferiores en grado al jefe de la repartición, salvo circunstancias excepcionales. La gratificación se concederá por decreto fundado.

Art. 52. La Intendencia queda facultada para hacer en el futuro, con el acuerdo de la Junta, las ampliaciones y modificaciones que considere necesarias al presente Reglamento, por razones de mejoramiento de los servicios municipales.

Resolución. Aprueba el proceder de la Intendencia M. de Colonia respecto de transgresiones cometidas por la Empresa del Real de San Carlos en los espectáculos taurinos que celebra en aquella localidad.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Febrero 26 de 1912.

Vistas: Las actuaciones producidas con motivo de la disposición gubernativa de fecha 7 de Febrero corriente que prohibía el uso de puntas de hierro que pudieran herir los animales en las suertes de picas, banderillas, etc., de los espectáculos taurinos que se celebran en el Real de San Carlos de la Colonia;

Resultando: Que la Empresa contestó á la notificación transmitida por la Intendencia respectiva, manifestando no estar dispuesta á cumplir lo resuelto;

Que en virtud de la negativa y atento á lo dispuesto gubernativamente, la Intendencia prohibió la celebración de los espectáculos sucesivos;

Que en su contestación de Febrero 9 la Empresa del Real de San Carlos protesta contra la resolución restrictiva, cuya legalidad discute;

Considerando: Que los descargos y argumentos de la Empresa carecen de fuerza legal, porque si bien la reglamentación gubernativa de la concesión Crodara, invocada por el Poder Ejecutivo en su decisión de 7 de Febrero, es posterior á la ley de concesión del Real de San Carlos, el decreto reglamentario de esa ley de 3 de Junio de 1909 establece en su artículo 12 que para los espectáculos de carácter popular que celebre la Empresa concesionaria "regirán los reglamentos de Montevideo con las salvedades ó modificaciones oportunas sometidas á juicio del Poder Ejecutivo";

Considerando: Que los reglamentos y disposiciones vigentes en Montevideo en cuanto á espectáculos taurinos en la fecha del otorgamiento de la concesión y de expedido el citado decreto reglamentario, no eran otros que los permisos administrativos otorgados para la celebración de parodias, y que esos permisos establecen uniformemente la prohibición protestada por la Empresa del Real de San Carlos de usar puntas de hierro que hieran al animal lidiado, como lo comprueban: 1.o La resolución gubernativa de 20 de Febrero de 1906, acordando permiso á don Juan Welker, cuyo artículo 2.o reza así: "que las suertes sean todas simuladas, no pudiendo usarse picas que hieran el animal, ni clavarle banderillas ni matarlo"; 2.o El permiso á don Juan Malet de Octubre 7 de 1907, cuyo apartado B dice: "las suertes serán todas simuladas, no pudiendo usarse picas que hieran al animal"; el permiso á don Eduardo Rigau de Mayo 18 de 1908, cuyo apartado B dice textualmente lo mismo que el anteriormente transcripto; y finalmente el permiso á don Carlos E. Bouton, de fecha 8 de Marzo de 1909, que establece idénticas prohibiciones en los precisos y textuales términos de las autorizaciones Malet y Rigau, siendo de notar que la autorización Bouton fué otorgada días antes de tratarse por el Cuerpo Legislativo la concesión á la Empresa del Real de San Carlos;

Por los fundamentos precedentes,

SE RESUELVE:

Aprobar el proceder de la Intendencia Municipal de la Colonia.

Comuníquese y publíquese.

Rúbrica del señor Presidente.
MANINI RÍOS.

Ministerio de Hacienda

Mensaje á la H. Asamblea General y proyecto de ley del P. Ejecutivo, en que se amplía el crédito autorizado por ley de Octubre de 1905 para Vialidad y Obras Públicas.

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 19 de 1912.

H. Asamblea General:

El Ministro de Hacienda hizo conocer al Poder Ejecutivo en su memorándum financiero de 5 de Abril del año anterior, conjuntamente con la situación del tesoro público, en lo que se refería al Presupuesto General de Gastos,—la de las cuentas con cargo á los recursos especiales destinadas á vialidad y obras públicas, que tuvieron su origen en el crédito de tres millones de pesos, en títulos del Empréstito de Conversión, abierto por la ley de 13 de Octubre de 1905, y reforzado después con parte de los sobrantes de rentas obtenidos en los ejercicios de 1905-1906 á 1909-1910 inclusive.

De ese estudio resultaba que el monto de las obras en construcción, aún no pagadas,—y de las autorizadas,—excedía en cerca de un millón de pesos el de aquellos recursos disponibles en la misma fecha, previéndose, desde entonces, que si se mantenían esas autorizaciones, habría necesidad de proveer nuevos recursos, para el ejercicio 1912-1913, á fin de poder ha-

cer frente á todas las erogaciones que habían sido imputadas al rubro mencionado, de "Vialidad y Obras Públicas".

Posteriormente, la ley de 6 de Junio de 1911 amplió en la suma de $ 1.050.000.00 el crédito autorizado por la de 13 de Octubre de 1905, suma que deberá invertirse en tres cuotas anuales, con cargo á rentas generales, — tomando la primera, de $ 400.000.00, del sobrante de rentas del ejercicio de 1910-1911, como se ha hecho ya; pero ese crédito fué destinado, por la misma ley, á las obras enumeradas en su artículo 2.o,—que no comprenden las que habían sido contratadas ó autorizadas por la Administración anterior.

Ahora bien: como había sido previsto, el saldo disponible del rubro "Vialidad y Obras Públicas", el 25 de Enero ppdo. era el siguiente:

		Saldo
Superávit 1905-1906 ...	$	12.370 22
" 1906-1907 ...	"	216 24
" 1908-1909 ...	"	343 41
" 1909-1910 ...	"	34.067 01
Total	$	46.936 88

Mientras que las obligaciones contraídas, de que se ha hecho mención, con exclusión de aquellas á que se refiere la ley de 6 de Junio de 1911, eran las siguientes:

Trozo de camino macadamizado, comprendido entre el K. 0 y K. 3.562:74 de la carretera Pando á Mosquitos	$	22.931 42
Puente sobre el arroyo de las Vacas	"	16.398 87
Puente sobre el arroyo Maldonado	"	26.055 18
Puente sobre el río Yi ..	"	24.665 52
Puente sobre el arroyo Agua Sucia	"	37.196 44
Puente sobre el arroyo Illescas	"	58.164 50
Mejoras en el camino de la Estación Mansavillagra á Sarandí del Yi ..	"	49.322 00
Puente sobre el arroyo Yerbal	"	11.471 50
Puente sobre el arroyo San Francisco	"	28.856 10
Puente sobre el arroyo La Plata	"	13.802 18
Carretera Maldonado — Punta del Este	"	23.709 67
Puente sobre el arroyo Pan de Azúcar	"	32.254 48
Puente sobre el arroyo Caballero	"	19.108 98
Puente sobre el arroyo Villasboas	"	16.430 06
Puente sobre el arroyo Chileno	"	13.351 83
Camino de la Estación Caburro á Belastequí....	"	7.536 61
Camino de la Estación Caburro á la Azotea de Rodríguez	"	1.000 00
Ensanche de la carretera de Las Piedras á Guadalupe	"	1.274 50
Obras en las calles del pueblo Juan Lacaze autorizadas por la ley de fecha 13 de Julio de 1911 con cargo á rentas generales	"	20.000 00
Importe del presupuesto formulado	"	28.230 73
A proveer para completar el presupuesto	"	8.230 73
Puente sobre el arroyo Pando, camino Toledo San Jacinto	"	49.116 12
Puente sobre el arroyo Sauce, camino Toledo San Jacinto	"	28.650 73
Imprevistos, expropiaciones, obras complementarias	"	51.241 17
Total	$	541.558 59

Obras Puerto Nueva Palmira, ley 31 de Mayo de 1910 autorizando á invertir $ 15.000 sin determinar rubro, complemento que falta para llegar á la cantidad autorizada	$	7.266 00
Idem de La Paloma excluyendo el dragado	"	409.573 00
Obras en el río Rosario..	"	53.551 00
Obras en el arroyo Las Vacas	"	20.000 00
Imprevistos el 10 o/o	"	49.039 00
Total	$	539.429 00

Resumen

Carreteras y puentes	$	541.558 59
Obras hidrográficas	"	539.429 00
Total	$	1.080.987 59

El monto, pues, de las obras autorizadas asciende á $ 1.080.987.59. El de los recursos afectados á $ 46.936.88. Diferencia: $ 1.034.050.71.

El Poder Ejecutivo entiende que nada hubiera justificado la suspensión de esas obras en una época de prosperidad general como la actual y tratándose como se trata de obras reclamadas por la vialidad rural y el mejoramiento de los ríos y puertos.

A la diferencia de $ 1.034.050.71 debe agregarse el presupuesto del personal y gastos de la Inspección General de Vialidad, el de las dragas que trabajan en La Paloma y río Uruguay, etc., y el de la División de Catastro, que se pagan con fondos de "Vialidad y Obras Públicas", y deben continuar abonándose con igual imputación, hasta tanto se resuelva incluirlos en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Por eso, y para poder ejecutar otras obras, el proyecto de ley adjunto fija la autorización que solicita el Poder Ejecutivo en la suma de $ 1.300.000.00, y en consecuencia, si V. H. le presta su sanción, se habrían destinado de rentas generales, para Vialidad y Obras Públicas, las partidas siguientes:

Ley de 6 de Junio de 1911	$ 1.050.000 00
Proyecto adjunto	" 1.300.000 00
Total	$ 2.350.000 00

Debe observarse que esas obras no producirán de inmediato las erogaciones que se autorizan, sino que, por el contrario, afectan á varios ejercicios, por lo cual debe esperarse que no originarán dificultad alguna al tesoro público.

Podría objetarse que por la naturaleza de las erogaciones, ellas debieran atenderse con recursos del crédito á largo plazo, pero el Poder Ejecutivo juzga que el momento presente no es oportuno para realizar esas operaciones.

Por esas circunstancias y porque no hay razón aceptable que explicara la suspensión de los trabajos, el Poder Ejecutivo proyecta imputarlas á rentas generales.

El Poder Ejecutivo encarece á V. H. la rápida solución de este asunto, á efecto de no verse en el caso de rechazar el pago de las obras en construcción á que se ha referido en este mensaje, así que se haya agotado el pequeño saldo disponible de $ 46.936.88.

Reciba V. H. las seguridades de mi mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

José Serrato.

V. B. Sudriers.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase en la suma de un millón trescientos mil pesos ($ 1.300.000) el crédito autorizado por la ley de Octubre de 1905 para Vialidad y Obras Públicas.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Montevideo, Febrero 16 de 1912.

José Serrato.

V. B. Sudriers.

Ministerio de Industrias

Decreto. Reglamenta la ley de Diciembre de 1911 sobre envases de vidrio.

Ministerio de Industrias.

Montevideo, Febrero 24 de 1912.

(Carpeta número 811|911).

En reglamentación de la ley sobre envases de vidrio, promulgada el día 7 de Diciembre de 1911,

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o A partir desde el 7 del corriente, pagarán el derecho general de veinte por ciento y el adicional del cinco por ciento sobre los aforos que estable-

ce la ley que se reglamenta, los siguientes envases:

A) Botellas de vidrio común de color, de cualquier tamaño;
B) Damajuanas en general;
C) Frascos comunes de color;
D) Tinteros comunes sin armazón, siempre que sean de vidrio de color.

Art. 2.o Pagarán el derecho de quince por ciento y el adicional de cinco por ciento sobre los aforos de la misma ley, los siguientes envases:

A) Botellas para soda ó bebidas gaseosas, con tapa de vidrio automática;
B) Botellas comunes de vidrio blanco, ó las llamadas tres cuartos blancos de cualquier tamaño;
C) Botellas de fantasía;
D) Frascos esmerilados para botica, los de fantasía para perfumes, los finos tallados y los goteros para farmacias;
E) Los sifones para soda;
F) Tinteros comunes sin armazón, de vidrio blanco.

Art. 3.o Se considerarán tinteros comunes, sin armazón, solamente los así especificados en las partidas 2558 y 2560 de la tarifa vigente, quedando sin modificación los que se expresan en las partidas 2559 y 2561 al 2567 de la misma.

Art. 4.o Comuníquese, publíquese é insértese en el L. C.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

EDUARDO ACEVEDO.

Ministerio de Obras Públicas

Decreto sobre recepción de las diez balsas contratadas para el servicio en ríos y arroyos, tarifas de funcionamiento, empleados, etc.

Ministerio de Obras Públicas.

Montevideo, Febrero 15 de 1912.

Considerando: Que se hallan próximas á terminarse las diez balsas mandadas construir por decreto de fecha 26 de Octubre de 1911, de acuerdo con la ley de fecha 18 de Abril de 1902, y que procede adoptar las medidas de carácter general para que dichas balsas entren á funcionar inmediatamente que se termine su construcción;

El Presidente de la República

DECRETA:

Artículo 1.o Las balsas en construcción, una vez terminadas, se entregarán á las respectivas Intendencias Municipales, previa inspección y recibo que harán de las mismas las Inspecciones Técnicas Departamentales, si su ejecución responde en un todo al pliego de condiciones que sirvió de base para su contratación.

Art. 2.o Regirá para el funcionamiento de dichas balsas la siguiente tarifa:

Vehículo con carga, incluyendo el conductor montado ó á pie	$ 0.10
Vehículo sin carga, incluyendo el conductor montado ó á pie	" 0.05
Jinetes	" 0.02
Peatones	" 0.01
Ganado (por cabeza)	" 0.01

Art. 3.o Las Intendencias Municipales nombrarán el encargado de la balsa, que deberá residir permanentemente en el lugar de ubicación de la misma.

Art. 4.o Asígnase á los balseros el sueldo mensual de veinte pesos, más un porcentaje sobre el producido de la balsa, cuyo monto propondrán al Poder Ejecutivo las Intendencias por intermedio del Ministerio respectivo.

Art. 5.o Del producido de cada balsa se destinará ochenta pesos anuales para gastos de conservación de las mismas.

Art. 6.o Autorízase á las Inspecciones Técnicas Departamentales correspondientes para construir en los parajes de ubicación de la balsa las habitaciones para los balseros, pudiendo invertir en cada una de esas construcciones hasta la suma de cohenta pesos que se imputará á los fondcs de la ley de fecha 18 de Abril de 1902, ya citada.

Art. 7.o Procédase á la impresión de los boletos correspondientes para el control del servicio, así como de la tarifa fijada, que se colocará en tablillas á una y otra margen del Paso en que funcionen las balsas.

Art. 8.o Los referidos boletos serán remitidos á las Intendencias Municipales previa intervención de la Contaduría General del Estado.

Art. 9.o Si la tarifa que se fija por el presente decreto no alcanzara á cubrir los gastos de funcionamiento y conservación de la balsa, las Juntas Económico-Administrativas someterán al Poder Ejecutivo la tarifa á adoptarse para llegar á ese resultado.

Art. 10. Las Juntas Económico-Administrativas reglamentarán el servicio de las balsas que se les entregan.

Art. 11. Comuníquese y publíquese.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.

V. B. SUDRIERS.

PEDRO MANINI RÍOS.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE FEBRERO DE 1912.

1—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para descargar la suma de 120.00 para sufragar los gastos de instalación del alumbrado público en el pueblo de Cardona.

2—Se autoriza á la Intendencia Municipal del Salto para descargar la suma de 87.00 á que ascienden los gastos de inspección y locomoción del ingeniero Magnou, encargado por el Ministerio de Obras Públicas de informar sobre el camino de Salto á Constitución.

3—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Salto para que refuerce con 500.00 el rubro "Vialidad Urbana", tomando esa suma de "Vialidad Rural", con calidad de reintegro.

4—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Salto para que invierta la suma de $ 360.00 en mobiliario para las Comisiones Auxiliares de Belén y Constitución.

5—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana á 300.000 kilos de carbón para el funcionamiento de la Usina Eléctrica de Rocha, debiendo entenderse que esta exoneración es sin perjuicio de las deducciones que correspondan hacerse el año próximo venidero en los despachos solicitados por el concesionario de la Usina Eléctrica de Rocha, dado que es imposible determinar la existencia de carbón que actualmente tiene la Empresa.

6—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Montevideo para que descargue la suma que importe la impresión de la Memoria de la Municipalidad, dentro del margen de $ 2.200.00.

7—Se libra orden de pago á favor de la Intendencia Municipal de Montevideo por $ 1.000.00, para ser entregados al Comité Central de reparto anual de juguetes, para solventar el déficit habido con motivo de las distintas adquisiciones efectuadas.

8—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por $ 375.00, importe de un carro celular y arreos, para la Jefatura Política de Durazno.

9—Se nombra escribiente de la 3.a sección del Departamento de Rocha al señor Alcides Domínguez.

10—Se libra orden de pago á favor de Nicolás Simone por veinte pesos noventa centésimos ($ 20.90), importe de trabajos de carpintería, etc., efectuados en este Ministerio.

11—Se acepta la renuncia presentada por el Oficial 1.o de la Jefatura de Florida, don Alfonso Acosta y Lara y se nombra en su reemplazo al comisario de la 6.a sección, don Ramón F. Islas; para subrogar á éste, al de la 1.a, don Francisco Arcos; en sustitución de éste, al de la 2.a, don Manuel J. Borba, y para comisario de esta sección, al de la 8.a, don Marcelino F. González.

12—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos seis centésimos ($ 6.06) para abonar los gastos de locomoción del entrante mes, del electricista de la Casa de Gobierno, Guillermo Albertelli.

13—Se acepta la renuncia presentada por el escribiente de la 2.a sección de San José don Rómulo I. Gazzo.

14—Se libra orden de pago á favor de don Segundo Flores por la suma de veinticinco pesos ($ 25.00), importe de trabajos efectuados durante el mes de la fecha en el Registro Nacional de Leyes.

15—Se acepta la renuncia presentada por el Inspector de Policías del Departamento de Rocha, sargento mayor Juan Suárez y se nombra en su reemplazo al comisario de Castillos, sargento mayor don Eloy Pimienta; para subrogar á éste, al comisario de "Don Carlos", don Claudio M. Rocha; en lugar de éste, al subcomisario de la ciudad de Rocha, don Jeremías J. Sosa, y para reemplazar á éste último en el puesto de subcomisario, al escribiente de la subcomisaría de La Paloma, don Nereo Gutiérrez.

16—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por cinco pesos con cincuenta centésimos ($ 5.50), reintegro de lo abonado al subcomisario de Maldonado Cecilio Montañez por gastos de conducción de cinco enfermos á la Capital.

17—Decreto integrando la Junta Económico-Administrativa de Salto con el arquitecto don Pedro Invernezzi.

18—Se dicta resolución en el expe-

diente elevado por la Intendencia Municipal de Cerro Largo, relativo al proyecto de modificación del trazado de la calle La Paz, comprendida entre la de Treinta y Tres y La Rosa, aprobándose la modificación del trazado á que se ha hecho referencia en la forma proyectada por la Inspección Técnica Regional número 7. Respecto del edificio ruinoso absorvido por el nuevo trazado, la Municipalidad de Melo debe proceder de acuerdo con la resolución de 5 de Junio de 1911.

19—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por seis pesos ochenta centésimos (pesos 6.80), reintegro de lo abonado al comisario de órdenes de la Jefatura de Durazno, por gastos de conducción de presos á la Capital.

20—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Cerro Largo para invertir la suma de $ 585.00 en la construcción de un cerco alrededor de la plaza de Junio, pudiendo realizarse las obras por Administración bajo la dirección de la Inspección Técnica Regional.

21—Se libra orden de pago á favor de don Desmidio De María por la suma de cincuenta pesos ($ 50.00), importe del servicio de informaciones correspondiente al mes de la fecha.

22—Se autoriza á la Intendencia Municipal de Soriano para descargar la suma de $ 59.05 para cubrir el déficit producido en la provisión de carne á la población de Mercedes efectuada por la Intendencia durante la reciente huelga.

23—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por once pesos con setenta y cuatro centésimos ($ 11.74), reintegro de lo abonado al alcaide de la Jefatura de Treinta y Tres por gastos de conducción de presos á la Capital.

24—Se resuelve aceptar la donación de don José Saravia de un terreno en el pueblo Olimar para que se construya un edificio para comisaría, autorizando al señor Jefe Político del departamento para que otorgue la escritura en representación del Poder Ejecutivo. La Jefatura agradecerá por nota al señor José Saravia la donación referida y propondrá la construcción de un edificio para comisaría, debiendo formular los planos y demás antecedentes la Inspección Técnica Regional.

25—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura Política de la Capital por ciento noventa y nueve pesos ($ 199.00), importe de tela y accesorios para la confección de polainas.

26—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía General de Policías por sesenta y ocho pesos con setenta y cinco centésimos ($ 68.75), importe de silbatos, cadenillas y machetes que debe remitir á la Jefatura de Flores.

27—Se libra orden de pago á favor del Arsenal de Guerra por cincuenta y seis pesos con diez centésimos ($ 56.10), importe de 22 machetes remitidos á la Jefatura de Rivera.

28—Se libra orden de pago á favor del Círculo de la Prensa por doscientos pesos ($ 200.00), subvención correspondiente á los meses de Enero y Febrero del corriente año.

29—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Río Negro por siete pesos ($ 7.00), importe del alquiler de Febrero de la casa ocupada por la comisaría de "Las Chacras".

30—Se libra orden de pago á favor de la Administración del "Diario Oficial" por mil ochocientos trece pesos con cuarenta y tres centésimos ($ 1.813.43), importe de su presupuesto de taller é imprenta por Febrero corriente.

31—Se libra orden de pago á favor de la Jefatura de Florida por doscientos ochenta y nueve pesos ($ 289.00), importe de la adquisición de doce bueyes para la chacra policial.

32—Se resuelve exonerar de derechos de Aduana un cajón conteniendo seis casullas, un cáliz, un copón, un incensario y un par de imágenes, destinado á la iglesia de San Juan.

33—Se autoriza á la Intendencia Municipal de San José para abrir un rubro especial sobre el servicio de barométricas, en el cual deben figurar los ingresos y egresos producidos por tal concepto, siempre que dicho servicio no pueda ser atendido con la partida que para Salubridad y Limpieza figura en el presupuesto municipal, debiendo indicarse el monto aproximado de las erogaciones á realizarse. Al mismo tiempo se recomienda á la Intendencia referida que debe establecer la rebaja del 50 o|o para los establecimientos públicos á los cuales preste el servicio de barométricas.

34—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de San José relativos á la autorización solicitada para abonar la suma de $ 2.106.84 por deudas correspondientes á 1908-09, 1909-10 y 1910-11, además de $ 1.371.46 por documentos pendientes de descargo en 1910-11, disponiéndose que la Intendencia referida debe tomar del superávit de 1910-11 la cantidad de $ 10.000 para pago de las deudas de las Administraciones anteriores á 1908-09, proponiendo oportunamente la distribución del saldo restante en mejoras urbanas y rurales, previa deducción de la 7.a parte para pago de las deudas pendientes de 1908-09. Antes de efectuar el pago de las deudas últimamente citadas, la Intendencia Municipal de San José deberá informar cómo es que se ha excedido del total de las erogaciones presupuestadas en 1908-09, 1909-10 y 1910-11, realizando además pagos por valor de pesos 1.371.45 en el último ejercicio citado sin contar con rubro para ello.

35—Se dicta resolución en los antecedentes elevados por la Intendencia Municipal de Cerro Largo solicitando autorización para realizar por Administración la construcción de cercos y veredas, caños de desagüe, etc., en las propiedades de los vecinos omisos en el cumplimiento de las disposiciones de la ordenanza respectiva, declarándose que la Municipalidad de Cerro Largo no necesita autorización para efectuar por Administración las obras referidas.

36—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para invertir hasta la suma de $ 1.322.74 en la adquisición de herramientas é instalación del taller destinado á los trabajos manuales de los menores asilados en la Cárcel Correccional y se manda librar la orden de pago correspondiente.

37—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

38—Se dispone que la Fiscalía de Policías llame á licitación para la compra de 300 sables y 200 cinturones con tahalí y chapas para machetes.

39—Se libra orden de pago á favor de la Fiscalía de Policías por ciento cuarenta y seis pesos ($ 146.00), importe de cuatro monturas que remitirá á la Jefatura Política de Durazno.

40—Se autoriza al Consejo de Protección de Menores para incluir en su presupuesto la suma de $ 50.00 mensuales destinados á retribuir los servicios de un dibujante auxiliar del arquitecto proyectista de las obras á ejecutarse en el establecimiento de Suárez.

41—Se acepta la renuncia del escribiente de 1.a clase de la 22.a sección de Montevideo, Nicasio Lacarra, y se nombra en su reemplazo al de 2.a clase de la 5.a sección Antonio Mula Paullier y en sustitución de éste, á Antonio Di Pasca.

42—Se resuelve trasladar al subcomisario de la 1.a sección de Canelones, Alberto Vigo y Maeso, á la 4.a sección y al de esta última, don César Federico Campo, á la 1.a.

43—Se resuelve trasladar al escribiente de la 1.a sección de Paysandú, Fernando Monegal (hijo), á la 6.a, y al de ésta, don Miguel Coronel, á aquella sección.

44—Se acepta la renuncia del escribiente de la 5.a sección de Rivera Servando Pedragosa y se nombra en su reemplazo á Coroliano de Melo (hijo).

45—Se nombra alcaide escribiente de la Jefatura Política de Florida á don Francisco Tomás y Campá, cargo que se hallaba vacante por jubilación de Basilio Heredia y Martínez.

46—Se nombra agrimensor de la sección de Amanzanamiento de la Dirección de Obras Municipales (Intendencia de Montevideo) al ingeniero geógrafo Demetrio Cima.

47—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales por cinco pesos con treinta y dos centésimos ($ 5.32), importe de diversos efectos suministrados á la referida oficina.

48—Se resuelve declarar que la persona designada para desempeñar el puesto de practicante de medicina y farmacia del Hospital de Paysandú es el señor Emilio Gustá. Se nombra médico adjunto del mismo establecimiento al doctor Alberto Langon y auxiliar de la Administración al señor Alfredo Ascué.

49—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional por cincuenta pesos ($ 50.00), cuota correspondiente al mes de la fecha que el presupuesto asigna al Asilo de Huérfanos de Mercedes.

50—Se libra orden de pago á favor de la Dirección de la Asistencia Pública Nacional por cincuenta pesos ($ 50.00), cuota correspondiente al mes de la fecha asignada por el presupuesto al "Asilo Diego Young", de Fray Bentos.

51—Se libra orden de pago por cien pesos ($ 100.00) á favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales, para ser distribuídos entre los empleados que dictan los cursos de telegrafía teórico-práctica á los empleados de la policía de la Capital.

52—Se libra orden de pago á favor del doctor José Rampini, encargado de examinar á los empleados públicos en los casos de enfermedad, por la suma de cien pesos ($ 100.00), asignación correspondiente al mes de la fecha.

53—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría de la Presidencia de la República por ciento veintisiete pesos (pesos 127.00), importe de la adquisición de una máquina de escribir sistema "Underwood" y dos cintas para la misma.

54—Se libra orden de pago á favor de la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales por la suma de cuarenta y ocho pesos con cinco centésimos ($ 48.05), para abonar la cuenta de Eugenio Barth y Cía., por suministro de materiales.

55—Se libra orden de pago á favor de la Secretaría del Ministerio del Interior por siete pesos con cuarenta y dos centésimos ($ 7.42), reintegro de lo abonado al sargento Rogelio Silva, de la Jefatura de Durazno, por gastos de conducción de cuatro prostitutas enfermas hasta esta Capital.

56—Se manda expedir carta de ciudadanía á favor de Stamatis K. Marcandonis.

57—Se expide la carta.

58—Se autoriza á la Oficina de Claves y Comunicaciones Oficiales para adquirir en la fábrica "Berliner", de Alemania, por intermedio de la casa Eugenio Barth y Cía., una mesa telefónica de 100 cha-

pas con todos los repuestos y aparatos necesarios, por la suma de $ 1.180.00.

59—Se resuelve destituir del puesto de escribiente de 1.a clase de la 15.a sección de Montevideo al señor Arnoldo Picabea, por haber faltado gravemente á sus deberes.

60—Se dicta resolución en las actuaciones producidas con motivo de la disposición gubernativa de fecha 7 de Febrero corriente, que prohibía el uso de puntas de hierro que pudieran herir á los animales en las suertes de pica, banderillas, etc., en los espectáculos taurinos que se celebran en el Real de San Carlos de Colonia, aprobándose el proceder de la Intendencia Municipal de Colonia al prohibir la celebración de los referidos espectáculos, en virtud de la negativa de la Empresa á cumplir la disposición gubernativa á que se ha hecho referencia, etc.

61—Se dispone que la Jefatura Política de la Capital llame á propuestas para la construcción de dos claraboyas en los edificios de las comisarías de la 1.a y 2.a secciones.

62—Se manda dirigir mensaje á la Honorable Asamblea General con un proyecto de ley sobre la forma de consentimiento de los sordo-mudos capaces que no pueden darse á entender por escrito en el acto del matrimonio.

63—Mensaje y proyecto de ley á que hace referencia la anotación anterior.

64—Se manda librar orden de pago á favor de la Junta Electoral de Rivera por cincuenta pesos ($ 50.00) que aplicará á sufragar los gastos indispensables de la inscripción previa al comicio á realizarse.

65—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

66—Se resuelve aprobar el Reglamento General de Oficinas de la Intendencia Municipal de Montevideo en la forma y con las ampliaciones que se indican.

67—Se dicta resolución en el escrito presentado por la "Unión de Lecheros y Tamberos", en el que solicitan que el Ministerio se pronuncie respecto al alcance del artículo 9.o de la ordenanza municipal aprobada el 12 del corriente mes, manteniéndose el artículo 9.o de la citada ordenanza y entendiéndose que el traspaso de la leche de unos envases á otros se prohibe solamente en los sitios públicos.

68—Se autoriza á la Dirección General de Correos y Telégrafos para adquirir á $ 1.55 oro argentino cada uno, los 1.700 postes de pino de tea necesarios para la construcción de la red telefónica policial de Río Negro. El Ministerio de Hacienda deberá impartir las órdenes del caso para la introducción libre de derechos por el puerto de Fray Bentos, de los postes mencionados.

69—Se resuelve adquirir para el establecimiento de protección de las menores que tiene á su cargo el Consejo respectivo y por el precio de $ 30.000, el terreno propiedad de don Manuel Bravo situado en Malvín, conocido con el nombre de "Quinta de don Juan Falco".

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General del Estado—Nota transcribiendo la resolución que autoriza á la Escuela de Comercio para vender en remate público los muebles viejos de su pertenencia é invertir el producto en beneficio de la escuela.

—Idem ídem—Nota comunicando la resolución que ordena liquidar como complemento de la partida de $ 230.00 mensuales asignada para manutención de presas de la Cárcel de Mujeres, la cantidad de $ 30.00 mensuales, á contar desde el 1.o del corriente.

—Idem ídem—Comunicando la resolución que autoriza al Registro General de Ventas para invertir como suplemento de alquiler de casa $ 20.00 mensuales y para gastos de instalación $ 819.50.

—Idem ídem—Comunicando que los Directores de los Liceos Departamentales han tomado posesión de sus cargos el 17 del corriente.

—A la Universidad—Nota comunicando el decreto que iguala los programas para la enseñanza de 1.er año, de las siguientes materias: Idioma Castellano, Historia Natural, Matemáticas, Francés, Geografía, Historia Americana Nacional, Ejercicios Físicos y Dibujo.

—Al Ministerio del Interior—Nota comunicando la resolución que autoriza al Registro General de Ventas para invertir como complemento de alquiler de casa $ 20.00 mensuales y para gastos de instalación $ 819.50.

—Al Registro General de Ventas—Idem ídem.

—Al Honorable Consejo Penitenciario—Nota comunicando la resolución que ordena que la Contaduría General liquide como suplemento de la partida de pesos 230.00 mensuales asignada para manutención de presos de la Cárcel de Mujeres, la cantidad de $ 30.00 mensuales, á contar desde el 1.o del corriente.

—Al Director de la Escuela de Comercio—Nota comunicando la resolución que lo autoriza para vender en remate público los muebles viejos de la referida escuela é invertir su importe en beneficio de la misma.

—Se pasan al Ministerio de Obras Públicas los antecedentes iniciados por don Francisco Pino solicitando ampararse á la ley de 25 de Septiembre de 1911, para que disponga que la Inspección Técnica Regional de Maldonado tase el hotel donde funcionará el casino, incluyendo el local destinado á éste y el de las instalaciones, y fecho, pase el expediente á la Intendencia del mismo departamento para que informe acerca de la concesión que se solicita.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS DESPACHADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 1912.

1—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de tres cajones con guarniciones de cardas destinadas á la fábrica de tejidos de los señores Salvo, Campomar y Cía.

2—Se manda librar orden de pago á favor de la Compañía del Gas de Montevideo por la suma de cuarenta y un pesos noventa y seis centésimos ($ 41.96), importe de su cuenta por el consumo de luz hecho en este Ministerio durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1911.

3—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

4—Se aprueba la tercera ampliación de la nómina de materiales y maquinarias presentada por el señor John E. Packard, en representación del Frigorífico Montevideo.

5—Se manda librar orden de pago á favor del Jefe de Telégrafos de la Presidencia de la República, don Pedro Possolo, por la cantidad de ciento veinticinco pesos ($ 125.00) á que asciende la cuenta que le fué presentada por concepto de la compra de manipuladores para los cursos de telegrafía práctica para señoras.

6—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

7—Se autoriza el despacho libre de derechos de Aduana de materiales y maquinarias destinados á la construcción é instalación del Frigorífico Montevideo.

8—Se acepta la renuncia presentada por don Oscar Ferrando Olaondo del cargo de archivero de la Dirección General de Correos y Telégrafos, designándose para el desempeño de dicho cargo al auxiliar 2.o de Tesorería, actualmente en comisión en la Secretaría, don Hugo Vaillant; en sustitución de éste, al escribiente de la Oficina de Listas, Rezago y Poste Restante, don Máximo Lamela, á quien subrogará la meritoria de la Dirección, señorita Ana María Rodríguez.

9—Se acuerda al contrastador don Fructuoso Guarch, desde el 1.o de Enero del corriente año hasta el 31 de Marzo próximo, tiempo en que durará su cometido de Inspector General interino de la Oficina de Pesas y Medidas, una partida mensual de $ 20.00 en concepto de gastos de locomoción.

10—Se manda librar orden de pago á favor de la Oficina de Patentes de Invención por la suma de ciento doce pesos noventa centésimos ($ 112.90), para abonar una cuenta de la casa Soury y Cía. que le adeuda por concepto de útiles é impresiones, cuyo gasto fué autorizado por resolución del 10 del mes en curso.

11—Orden de pago á que se refiere la anotación anterior.

12—Se designa para desempeñar las funciones de Secretario honorario de la Comisión de Estaciones Agronómicas, al Secretario de la Defensa Agrícola, don Carlos del Castillo.

13—Se aplaza hasta mejor oportunidad la resolución á dictarse en el expediente sobre tarifas del Telégrafo "Western".

14—Se acepta la renuncia presentada por el doctor E. Andrade y Rodríguez del cargo de Veterinario de la División de Ganadería.

15—Se concede la autorización solicitada por el Consejo de la Escuela de Agronomía para remunerar los servicios prestados por el señor Otto Keuffel con las asignaciones que le fueron concedidas por resolución del 12 de Agosto último, desde el día 14 de Julio, en que empezó á prestar servicios hasta la indicada fecha de 12 de Agosto en que empezó á figurar en las planillas del presupuesto como Administrador de la Granja Modelo y encargado de continuar los trabajos investigativos de la Cátedra de Agricultura.

16—Se acuerda al jefe de telégrafos de la Presidencia de la República, don Pedro Possolo, á partir del 1.o de Marzo próximo, una remuneración mensual de $ 36.00 por los servicios extraordinarios que presta como director de los cursos de telegrafía práctica para señoras.

17—Decreto reglamentado la ley de 7 de Diciembre de 1911 sobre envases de vidrio.

18—Se designa al señor Carlos Kunz para desempeñar el cargo de ayudante de la Estación Agronómica del Salto con carácter de interino.

19—No se hace lugar al pedido formulado por la Dirección General de Correos y Telégrafos para liquidar al telegrafista de 3.a clase de la Sucursal de Correos de Juan Lacaze, don Alberto Sentaberry, el importe de un mes y doce días del sueldo de jefe de dicha Sucursal, por haberlo desempeñado todo ese tiempo durante la acefalía de dicho cargo por renuncia del titular.

20—Resolución refundiendo en una sola

Comisión de Estaciones Agronómicas las de Instalación y Adquisición de Tierras creadas por resoluciones de 21 y 28 de Octubre de 1911.

21—Se acepta la renuncia presentada por don Andrés Klinger del cargo de inspector de sarna en el Departamento de Canelones y se designa en su reemplazo á don Máximo Céspedes.

La Secretaría.

DESPACHO DEL MINISTRO

Comisión de Instalación de Estaciones Agronómicas — Vuelven los antecedentes relativos al libre despacho de los artículos destinados á las Estaciones Agronómicas.

—Archívase la nota del Ministerio de Relaciones Exteriores comunicando el traslado á la Legación de Alemania del Ministro Plenipotenciario en Francia doctor Luis Piera y nombrando Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en Francia al doctor Rafael de Miero.

—Comisión de Instalación de Estaciones Agronómicas — Antecedentes relacionados con la compra de arados especiales con destino á la Estación Agronómica del Departamento de Paysandú.

—Contaduría General del Estado y Oficina de Patentes de Invención—Nota transcribiendo la resolución por la cual líbrase orden de pago á favor de esa oficina por la suma de $ 112.90 para abonar la cuenta que adeuda á la casa Soury y Cía, por concepto de útiles é impresión; gasto autorizado por resolución del 10 del mes en curso.

—Contaduría General del Estado—Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos durante los días 23 y 24 del corriente.

—Concédese la licencia que por el término de dos meses solicita don J. Cutinella y Loyola, guarda sanitario de la Inspección Veterinaria del Departamento de Colonia.

—Ministerio de Guerra y Marina—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores transcribiendo la que ha dirigido nuestra Legación en Alemania comunicando que el Convenio Internacional Radiotelegráfico de Berlín ha sido ratificado por la República Argentina.

—Dirección General de Aduanas — A informe pasan los antecedentes relativos á la solicitud de los señores Díaz Aznárez y Cía. pidiendo el libre despacho de 20.000 kilos de semilla de remolacha.

—División de Ganadería—Nota del Ministerio de Relaciones Exteriores acompañando un impreso titulado "Un antidote contre la fievre aphteuse" enviado por nuestra Legación en Italia.

—Concédese la licencia que por el término de treinta días solicita el auxiliar de la División de Ganadería don Carlos María Klinger.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota de la Jefatura Política del Departamento de Minas reiterando su pedido de autorización para la adquisición de materiales necesarios para las líneas telefónicas policiales de ese departamento.

—Ministerio de Relaciones Exteriores—Antecedentes relativos al pedido de publicaciones formulado por la Legación de Alemania, sobre ferrocarriles, puertos, etc., solicitados por la "Unión Económica Internacional de Europa Central".

—Concédese la vista que solicitan los señores Hijos de G. A. Gamberoni de los antecedentes relativos á su solicitud pidiendo se prohiba la fabricación de vinagres en todo local que no sea fábrica del ramo.

—Fiscalía de Gobierno de 2.o turno—Antecedentes relativos al pedido de privilegio de invención formulado por los señores Barbosa Caravia y Cía., en representación del señor Ernest Hoennicke, de Dresden, para "Un procedimiento para obtener la secreción de las glándulas tiroideas y otros órganos de secreción interna recuperando eventualmente albúmina coloidal de las células como producto secundario por maceración de dichos órganos en solución fisiológica de sal común".

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Andrés Klinger del cargo de Inspector de Sarna en el Departamento de Canelones, y designando á don Máximo Céspedes para sustituirlo.

—Dirección General de Correos y Telégrafos — Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por don Oscar Ferrando Olaondo del cargo de archivero de esa repartición, y designando para sustituirlo á don Hugo Vaillant; á don Máximo Lamela, para auxiliar 2.o de la Tesorería; y señorita Ana María Rodríguez, para escribiente de la Oficina de Listas, Rezago y Poste Restante.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo la resolución por la cual acéptase la renuncia presentada por el doctor E. Andrade Rodríguez del cargo de veterinario de esa División.

—Consejo de la Escuela de Agronomía — Nota transcribiendo la resolución por la cual concédese la autorización que solicita para cargar á "Economías' el importe de los haberes que se adeudan al profesor O. Keuffel.

—División de Ganadería—Nota transcribiendo varios párrafos de la nota de nuestro Consulado General en Santos relacionados con un proyecto de contrato para embarcar con destino á ese puerto toneladas de carne congelada.

—En los antecedentes relativos al pedido de la Oficina de Pesas y Medidas, sobre aumento de la partida de consumo de luz eléctrica, publicaciones, etc., se resuelve archivar los antecedentes, por no ser necesario por el momento modificar el régimen existente.

MARCAS CONCEDIDAS

"Rico"—De María C. de Casabó (Viuda de F. Bech), de Montevideo.

"Olla"—La misma.

"Etiqueta Especial" — The Edison y Swan United Electric Light Co. Ld., de Londres.

"Ediswan"—Los mismos.

"Vibiana"— De Sdad. Fletcher, Fletcher y Co. Ld. de Londres (Inglaterra).

"El Pañuelo de Seda"—De Sautu, Paz y C.a, de Jerez (España).

"Fluido Spineda"—De Santo Spineda, de Buenos Aires.

"Doña Juanita"—De Cardozo y C.a, de Montevideo.

"Parasitol" — De Clausen y C.a, de Montevideo.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se remite al Ministerio de Industrias, informado por la Dirección de Minas, el expediente caratulado privilegio "La Vencedora", sistema "Permé", máquina hormiguicida, de Arturo Permé.

—Al mismo Ministerio y también informado por la Dirección de Minas, el expediente privilegio "Perfeccionamientos en hogares para locomotoras y otros análogos, etc." de Joseph Albert Hill.

—Vuelve al Ministerio del Interior, con el informe producido por la Dirección de Arquitectura, el expediente relativo á construcción de edificio para la comisaría de la 5.a sección de Paysandú.

—Pasa á la Dirección de Arquitectura, á sus efectos, la nota del Ministerio de Hacienda sobre toma de posesión por la Subreceptoría del puerto del Sauce del terreno destinado á la construcción de un edificio para su asiento.

—A la Dirección de Contabilidad y Tesorería, á sus efectos, se pasan los comprobantes presentados por la Comisión de Estudios Mineralógicos y Geológicos por gastos durante el mes de Enero próximo pasado.

—Se remite á la Contaduría General, para la liquidación y pago correspondiente, la planilla de presupuesto del vapor nacional "Oyarvide" por el mes de Febrero corriente.

—A informe de la Dirección de Arquitectura pasa la nota de la Jefatura Política de Canelones sobre construcción de un edificio para la comisaría de San Juan Bautista, de ese departamento.

—Vuelve al Ministerio de Industrias, informado por la Dirección de Minas, el expediente privilegio "Una máquina para el uso doméstico para la preparación instantánea del café", del señor Fritz Ferrini.

—Igualmente se devuelve al mismo Ministerio, con el informe expedido por la Dirección de Minas, el expediente privilegio "Una proteina ó albúmina soluble y un procedimiento para la produccion de la misma, de fibras de carne ú otra materia insoluble de proteina", de Leandro Barboza.

—Se pasa á la Dirección de Minas, para el informe correspondiente, el escrito del señor Pablo Peruzzo solicitando inspección de un motor.

—Pasa á la Dirección de Minas, á sus efectos, la nota del Ministerio de Industrias transcribiendo la resolución recaída en la solicitud de privilegio del señor Domingo A. Cardellino.

—A la Contaduría General, á sus efectos, pasa la nota de la Dirección de Faros dando cuenta que ha depositado en el Banco de la República la suma de $ 3.050.80 por concepto de impuesto de faros.

—Vuelven al Ministerio de Industrias los escritos números 65 y 66 de los señores Salvo, Campomar y Cía., sobre libre introducción de materiales para su fábrica de tejidos.

—Se concede licencia por el término de 20 días al empleado de la Dirección de Topografía, don Artidoro Gallo.

—Se acusa recibo y se ordena la publicación correspondiente, á la nota de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto acompañando el estado demostrativo del movimiento de los fondos durante el 1.er trimestre del año ppdo.

—A la Dirección Puerto de Montevideo, á sus efectos, pasa la nota del Ministerio de Hacienda sobre autorización para instalar por Administración las vías y balanzas necesarias en el hangar número 5,

—A la misma Dirección, á informe, la nota de la Comisión Financiera de las Obras del Puerto sobre tasación del valor actual del material de dragado.

—Se concede licencia por el término de veinte días al empleado de la Dirección de Vialidad don Julián Méndez.

—Vuelve á la Intendencia Municipal de San José el expedientillo sobre inspección del alumbrado eléctrico de aquella localidad.

—Con lo informado por la Dirección

de Topografía, vuelve al Ministerio de Guerra y Marina la nota en que solicita los planos que comprende el recorrido del tercer raid hípico civil-militar.

—A informe de la Dirección de Vialidad pasa el expediente sobre queja contra la Comisión Auxiliar de Santa Lucía, presentado por don Juan Pando.

—Se remite á informe de la Dirección de Ferrocarriles el escrito de la Empresa del Ferrocarril Midland acompañando una lista del tren rodante adquirido para el ramal de Algorta á Fray Bentos.

—Pasa al Archivo Gráfico, á sus efectos, el escrito del señor Rafael Sosa solicitando autorización para extraer copia de un plano.

La Secretaría.

ADUANA DE MONTEVIDEO

EMBARQUE DE CEREALES Y HARINA, DURANTE LA 1.ª QUINCENA DE FEBRERO DE 1912

Oficina de Control General de Aduanas.

Montevideo, Febrero 19 de 1912.

Señor Director General de Aduanas, doctor don Alejo Idiartegaray.

En cumplimiento á lo dispuesto por la Superioridad con fecha 12 de Abril de 1891, adjunto un estado de embarque de cereales y harina por esta Aduana, durante la 1.a quincena del mes en curso.

Saluda á usted atentamente.

Roberto Rowley.

Dirección General de Aduanas.

Montevideo, Febrero 22 de 1912.

Enterado, publíquese y archívese.

Alejo Idiartegaray.

RELACIÓN DE LOS CEREALES Y HARINAS EMBARCADOS POR EL PUERTO DE MONTEVIDEO

	HARINA	TRIGO	MAIZ	AFRECHO	CEBADA
Desde el 1.º de Julio de 1911 hasta el 31 de Enero de 1912	4.615.776	3.542.943	49.160	2.991.221	4.696
1.ª quincena de Febrero de 1912	1.158.420	300.426	6.500	275.075	—
Total de kilos	5.774.196	3.842.369	55.660	3.266.296	4.696

Montevideo, 19 de Febrero de 1912.

Roberto Rowley.

PODER JUDICIAL

Alta Corte de Justicia

ACUERDO. NOMBRAMIENTOS Y TRASLACIONES DE VARIOS JUECES DE PAZ EN MONTEVIDEO, CANELONES Y FLORIDA.

En Montevideo, á veintiséis de Febrero de mil novecientos doce, estando en audiencia la Excma. Alta Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Bastos, presidente; don Ezequiel Garzón, don Benito M. Cuñarro, don Luis Romeu Burgues y don Pablo De-María, por ante el infrascripto Secretario, dijo:

Que encontrándose vacante el Juzgado de Paz de la 8.a sección de la Capital, por fallecimiento del ciudadano que lo ejercía, nombra para desempeñarlo al doctor don Arturo Semería, en sustitución de éste al doctor Juan B. Brown.

Pase el actual Juez de Paz de la 19.a sección de la Capital, doctor Rodolfo Brunel Solsona, á desempeñar iguales funciones en la 12.a sección y el doctor Antonio R. S. da Silva Bastos á la 19.a sección.

Desígnase Juez de Paz de la 1.a sección de Florida al doctor don Julio O. Dieux y para reemplazar á éste en la 16.a sección de Canelones á don Ignacio E. Coelho.

Que se comunique y publique.

Y lo firman de que certifico.—BASTOS.—GARZÓN.—CUÑARRO.—ROMEU BURGUES.—DE-MARÍA.

J. Cubiló, Secretario.

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 26 de Febrero de 1912

Trámite — Guillermo Pereda con Santiago Ameghino. Jerónimo Monzón con José I. Suárez. Inc. Juan Gadea con Adolfo del Campo, queja. Julio Herrera y Obes, concurso.

Interlocutorias — Una causa por prevaricato, recurso de casación.

Administrativo—El escribano don Venancio Bálsamo solicita la inutilización del sellado sobrante de su protocolo. El Juez Letrado Departamental de Florida eleva la cuenta de gastos originados con motivo de diligencias sumariales. El aspirante á Notariado Luis José Colombo formula una solicitud. El señor Juez Letrado de lo Civil de 2.o turno comunica que ha instalado sus oficinas en otro local. Los penados Enrique Bernent y Baldomero Meneses formulan una petición de libertad condicional. El adjunto del Juzgado del Crimen de primer turno, el auxiliar de la Corte don Juan Carlos Carabal y el Juez de Paz de la 5.a sección y el de la 1.a de Durazno impetran licencia. El ordenanza del Juzgado del Crimen de primer turno José M. Silvera, renuncia el cargo. El Superior Tribunal Federal del Brasil contesta el telegrama que con ocasión de la muerte del Barón do Río Branco le dirigiera el señor Presidente de la Excma. Alta Corte. Antecedentes relativos á la ubicación de la residencia que tuvo la extinta Micaela Galeano. El Teniente Alcalde del tercer distrito de la 7.a sección de Artigas renuncia el cargo. Antecedentes relativos al penado liberado Francisco Toranza. El penado Concepción García impetra su libertad. El Tasador de Costas de Río Negro renuncia el cargo.

Asuntos entrados—Administrativos, 10. En consulta, 5. A estudio, 1. Títulos expedidos, 2. Legalizaciones, 5. Relaciones quincenales, 25. Cuadernos de protocolo revisados y rubricados, 24. Oficios librados, 12. Acuerdos, 1 Nombramientos, 5.

J. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 26

Trámite—Ana Braceiro de Moraes con Lázaro Arrillaga. Rodríguez y Cía con la Compañía de Seguros La Economía Comercial. Hamburg American Linie con Juan M. Smirchie. Raymundo Barma con Oscar Santos. Ricardo Acosta con Antolín Ibarra. Una en causa criminal por el delito de homicidio.

Interlocutorias—Angel Tomasino con los menores Román y Justo Porta. Salvador Infante con la Compañía de Tranvías Eléctricos La Transatlántica.

Administrativas—Una nota de la Alta Corte de Justicia.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.O TURNO

Día 26

Trámite—Francisco Herrera, declaración de ausencia. Un sumario por el delito de homicidio. Raymundo de Peñafort con Serafín Gaudencio. Prudencio Páez con La Inmobiliaria. Eugenio Pérez con Antonio Tassende. María París de Maisonave Suc. Un sumario por falsificación y estafa. Un oficio de la Excelentísima Alta Corte. Un sumario por pelea y heridas. Ricardo Acosta con Julio Herrera y Obes.

Definitivas—Un sumario por el delito de homicidio.

***José V. Evia*, Secretario.**

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 26

Trámite — Suc. Andrés Gianotti. Horacio Correa, información. Miguel Carlos Bordas de Peñafort con herederos Jacinto García. Atalina Galup, sobre nombramiento de tutor á su hijo José Luis. Suc. José Gallero. Antecedentes relativos al menor Antonio Greco. Suc. de Lorenzo Unzain. Suc. David Finochio. Sucs. Juliana Ramos de Sampere y Juan Sampere. Juan Enrique Wilson, solicita se le reconozca en el carácter de tutor de los menores Bankier. Test. Fortunato Bonifacio. Suc. Manuel Allende. Suc. Peregrina Gregoria Buela de Arnaul. Acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia, comunicando haberse autorizado á Fernando Suárez para ejercer la profesión de escribano. Oficio del Juzgado Letrado Departamental de Canelones en autos suc. Miguel González. Antecedentes relativos á la incapacidad de María Iglesia de Ribeiro. Suc. Catalina López de Busto. Sucs. de Guillermo Vanrell y Paulina Vanrell de Balaguer. Test. de José Ventura Garaicoechea. Suc. Silvano Fillot. Antecedentes relativos al menor Pedro Penedo. Suc. José Pereira. Francisco Medina con Cecilio Viera y otros, apelación del Juzgado Letrado Departamental de San José. Test. Angelina Márquez de Villegas. Catalina Babini de Bandini con Elías Tournier. Suc. Emiliano Pérez y

Josefa Pagola. Adelina Baj con Angel Volonté.
Interlocutorias — Suc. María Josefa Pensado de Muiña. El Estado con Crescencia Trujillo de Muniz. Suc. María Beheregaray de Beheregaray.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite — Suc. Clementina Guerra y Osorio de Pereira. Suc. Ana Cardoso. Suc. Benito Cousiño ó Couciño. Fernando Suárez. José Schiaffino con suc. José Russo. Martina Sastre y Palmer con la Sociedad de Seguros "La Platense". Mauricia Fueriguiz de Olivera. Carmen Ríos Silva con Empresa de Tranvías "La Transatlántica". Santiago Chácharo. Nicolás Manfredi. Tomás Siazaro. Nevio Morini y Nicomedes Acosta con Fermina Lecanda de Ferrer. Juan Gette y Catalina Hourcade. José Borgna con suc. María Rila de Borgna. Elvira Parodi de Tálice con el doctor Juan Testaseca y Adelina Parodi de Testaseca Suc. Angel Dufour. Suc. Carolina Isidora Carve. Suc. Martín Bidegain. Graciana Viragay ó Graciana Goyeneche de Bidegain y otros. Suc. Enrique Barrutta y Agustina Delfino de Barrutta. Suc. José Mautone. Emma Borghini con suc. Pedro Argal. Lidia Cardoso de García con Edmundo N. García, venido en apelación del Juzgado L. Departamental. Suc. Pedro Argal. Pedro Ansaldi con suc. Claudio Staricco.
Interlocutorias—Sucs. Juan Barranquet. Juana Mouinet y Josefa Barranquet de Hernández. Test. Antonio Agresta. Suc. Rosa Calvo de Mantesano ó Montesano. Rosa Benita Picco de Romano. Suc. Francisco Labat. Luis Alberto Mauro Rodríguez. Test. Julio Pereyra. Test. Manuel Pagola.
Definitivas—Filomena Puppo de Pepe.

Andrés R. Cuipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 26

Trámite — Testamentaría Francisco Caldeyro y Camesella. Suc. Miguel Angel Coloma. Suc. María Mazzuchelli de Coloma, Suc. Bernardo Susviela. Manuela Susviela de Bacigaluz. Carmen Noema Bacigaluz. Federico, Eduardo y Auristela Susviela. Suc. Juan Nicrosi. Suc. Angelo Giotto. Suc. Ana Echeverry de Siddle. Suc. José Celesia. Suc. José María de Otarte. Suc. Guillermo Kirtland y Consuelo G. de Kirtland. Test. Antonio Camaño. Test. Dominga Pombo de Camaño. Suc. Manuel Camaño. Test. Carmen Arrillaga de Miranda. Suc. Josefa Quijada. Oficio de la Alta Corte de Justicia participando haber autorizado á don Fernando Juarep para ejercer la profesión de escribano. Concurso voluntario de Miguel y Alberto D'Angelo (2). Raymundo B. de Peñafort con Juan Guest Balph, incidente. Antecedentes relativos al menor Mario Martínez. Gregorio Garrido con Adolfo Shaw. Segunda Gallo de Campo. Doctor Pedro Martino con Teodoro Buxareo. La Junta Económico-Administrativa de Minas con la sucesión de Carlos M. Gerona. Isabel Cabral de Trinidade y otros con Emilio Rodríguez, venido en apelación del Juzgado Letrado del Salto. Antonio Faustino Teyxera de Oliveira y otros. Casimiro Dutra con Pedro Salvador Grané. Banco Popular del Uruguay con Pedro Marzoni. Sucs. Ildefonso Gestal. Tomás Gowland. Saturnino Gestal de Gowland. Clementina González Vallejo de García. Enrique Gowland de Collet. Tomás Gowland (hijo). Julio Pablo y Eduardo Gowland y Máxima Gestal de González Vallejo. Suc. Ana Correa de Fernández.
Interlocutorias — Concurso de Cirilo Irigaray. Concurso voluntario de (Francisco Terra.
Definitivas — Gervasia Caetano de Artucio. Lola, Rosa, Ema y Agustín Cagnette, nombramiento de tutor. Suc. Guillermo Meikle.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER. TURNO

Día 26

Trámite—Barraca Cooperativa con Ferreiro y Borionea terc. Costa Bonavia. Juan Castiñeira con R. Reyes. Mateo Brunet con Juan R. Rodríguez. Salvo, Campomar y Cía. con E. Fasciolo. V. Cavassa con J. Pastorino (hijo). H. Mayol con R. Messere. Ambrosoli B. F. Rolando y Cía. con F. Bigi (2). A. Boj de Volonté con A. Volonté auxiliatoria. Sanguinetti con D. Fernández Agrelo terc: A. García.
Definitivas—Beretta, Fratelli y Gaggini con F. Laserre.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.o TURNO

Día 26

Trámite—Sosa y Pons con Carlos E. Tatton. Szlc y Raedler con Luis Fidanza. Juan A. Pena y Cía. concordato preventivo extrajudicial. Juan F. Fastoso con Alfredo Bellini. Manuel Cheda Carvia con José y Luis Crodara, Sienra y Castel con el capitán de la barca inglesa "Kings Country". Luis Francis con José P. de Souza. Geraldino da Costa con Lloyd Brazileiro. Manuel M. Ramos concordato judicial. Vicente Novoa con Féliz Andueza. Francisco Vilaró con Domingo Salgueiro y Cía. J. Granara y Cía. con Valentín F. Galli. Pascual Saavedra con Manuel Parada. Sociedad Anónima de Lanchajes con Carlos Bellmunt y Golorons. Sosa y Pons con Carlos E. Tatton.
Interlocutorias—Manuel Carvia con Ernesto Varela. Manuel Cheda Cavia con José y Luis Crodara. Nogués y Casas con Miguel González y Cía.
Definitivas — J. A. Talice con Antonio Chinchurreta. Alberto Torres título de corredor y rematador.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 26

Trámite—Suc. Herminia Bianchetti de Muzzuro. Angela Bianchi de Coelho con Guillermo Coelho. Incapacidad José Martínez. María D. Mullins con Juan G. Casterán. José Matos deduciendo tercería en autos seguidos por Julio Berrutti con Salomón Olivera. Dámaso Giménez de Rigamonti. Juan Ricco. Eduardo Chucarro con Jaime Ferrer y Barceló. Micaela J. de Irastorza con Genaro Gilbert. Rosa Balboa con Francisco Varela. Francisco Fariña. José Díaz. Juan Deluchi. Rosa Rodríguez. Francisco Fernández y Francisco P. Rodríguez con suc. Rosario Martínez de Seoane. Incapacidad Carmen Alfaro Castro. Angela B. de Coelho. Luis González con Rufino B. Benítez. Lorenzo González Vázquez con José Valli. Ana Buzzetti con Hugo Mandia. Luis Silva. Antonio Rimolo con Francisco Antonio y Julio Rimolo. Suc. Joaquín Larranar. Florencia Olivera de Serpa. José García Paredes con Miguel Hermida y Ramona Pérez. Martín Carreño y Cía. con Atilio Gaggero Joaquín Lima, acordada de la Excma. Alta Corte de Justicia (dos providencias) exhorto del Juzgado Letrado Departamental de Canelones librado en los autos sucesorios de José A. Díaz. Exhorto del Juzgado Letrado Depatramental de Minas, librado en los autos sucs. de Celedonio Escalada. Paulina Pérez de Catardo. Filomena Spósito con Francisco Guerra Alcano. Suc. Florentina Díaz. Luis Aliberti con Nicolás Medori. Lucila Serrat. María Raña de Carpanetti. Castor Pomar y Luciana Piñeyro. Francisco Dubra con Antonio Mussio y Gregorio Rodríguez. Sofía Hedon de Márquez. Eduardo Chucarro con Juan Ferrer y Barceló. Vidal y Adami con Walter Harley. Hermenegildo Leioni. Juan P. Mondontey con Juan Santín. José Coco, incapacidad de R. N. de Naazar.
Interlocutorias — Luis Silva. Carmen París.
Definitivas—Paulina Pérez de Cotardo con Vicente Cotardo, incidente pensión alimenticia. Alcira de Tapia. Joaquín Lima inscripción en R. de E. Civil.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 26 DE FEBRERO DE 1912—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.
Dominan vientos suaves del Este al Norte con lluvias, granizo y manifestaciones eléctricas en el Río de la Plata. En Montevideo han caído 5 1/2 litros de agua por metro cuadrado.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 757.30.
Temperaturas: Normal 25°80, á la intemperie 25°20; máxima 29°10, á la intemperie (sol) 35°90; mínima 25°40, á la intemperie 20 80.
Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 84 kilómetros las 1 h 25 p. m.
Tensión del vapor de agua: 17.60. Humedad relativa: 71.
—Aguas del antepuerto:
Temperatura: 18°80.
Cloruro de sodio por litro, gramos 4.55.
Cloro libre por litro, gramos 2.75.
—Vientos del Sur con lluvias.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES DESPACHADOS

Día 26 de Febrero de 1912

F. Laporte, Domingo Frugoni, Carvallido, Dellazoppa y otros, José Regia Gonzálbez, Fidel Pérez, José Roibal, Eduardo Biraben, Antonio Gardella, María L. Olliver, Santos Gorenlo, Enrique Introini, Bautista Lesgoity, Antonio Curotto, Julio López, Manuel Castro, César Morales, sucesión Juan Peirano, Bernardo Urgori, Francisco Vilaró, Juan Beniscelli, Adolfo Rifer, Rafael Vanrell, Guillermo Vanrell, Taranco y

Cía., P. Quartino, Josefa C. de Posse, sucesión Platero, Pedro Porta López, sucesión Virginio Mezzera.

La Secretaría.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Febrero 26 de 1912.

Primera rueda

Títulos Hipotecarios serie K

Pesos		Por ciento
1.200	para el 27 de Febrero	92 —
10.000	para fin de mes	92 —
5.000	para el 27 de Febrero	92 —
10.000	ídem ídem	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
5.000	ídem ídem	92 —
20.000	para fin de Marzo	92 70
5.000	para fin de mes	92 —
5 000	ídem ídem	92 —

Segunda rueda

Deuda Consolidada

14.100	para el 27 de Febrero	75 20
14.100	para fin de Marzo	75 70
2.350	para el 27 de Febrero	75 20
16.450	ídem ídem	75 20
9.400	ídem ídem	75 20
9.400	para fin de Marzo	75 70

Empréstito de Conversión

1.865	al contado	99 20
932 50	para el 27 de Febrero	99 —
1.865	ídem ídem	99 —
1.865	al contado	99 —
932 50	para el 27 de Febrero	99 —

Empréstito Brasilero

10.000	para el 29 de Febrero	98 50

Certificados A. del Banco Hipotecario

5.000	para fin de Marzo	42 —
25.000	para fin de mes	41 50
25.000	para fin de Marzo	42 —

Títulos Hipotecarios serie I

Pesos		Por ciento
10.000	para fin de mes	93 30
10.000	para fin de Marzo	94 —
1 000	para el 26 de Febrero	93 30
2.500	ídem ídem	93 30
1.000	ídem ídem	93 30

Títulos Hipotecarios serie J

10.000	para el 27 de Febrero	94 —
7.000	ídem ídem	94 —

Títulos Hipotecarios serie K

10.500	para el 27 de Febrero	92 —
1.000	ídem ídem	92 —
5.000	ídem ídem	92 —

Servicio de Correos

LLEVAN VALIJA

Febrero 26 de 1912.

Para Buenos Aires:

Vapor de las 7 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 5.45 p. m.	Central. 5.15 p. m.

Vapor de las 10 p. m.

ORDINARIA	RECOMENDADA
Central. 9 p. m.	Central. 8.30 p. m

Defunciones registradas en la Administración y Receptoría G. de Cementerios

Día 25 de Febrero de 1912

María Quaranta de Barrella, italiana, 62 años, casada, Colonia 20 a.

Adolfo Bañales, oriental, 32 años, casado, Rivera 56.

Juan de Dios Rodríguez, oriental, 19 años, soltero, Hospital Fermín Ferreira.

Antonia Peyrano de Roca, oriental, 43 años, casada, Avenida General Flores 171 b.

Enrique Lavanga, oriental, 24 años, soltero, Guaviyú 110.

Paula Salua de Lanzares, oriental, 23 años, casada, Hospital Maciel.

Fortunato Alvarez, oriental, 95 años, soltero, Hospital Maciel.

Día 26

Cármen Fernández de Martínez, española, 63 años, viuda, Orillas del Plata 221.

Ramón Cazenave, oriental, 37 años, soltero, Hospital Maciel

Pedro Bertrán, español, 65 años, casado, Marcelino Sosa 68.

Adolfo Coyto, oriental, 21 años, soltero, Minas 23.

Antonio Bado, oriental, 51 años, casado, Cerro Largo 409.

Dolores Facal Ruiz, oriental, 15 meses, Cuareim 52.

Eduardo Zorrilla de San Martín, oriental, 5 meses, 25 de Mayo 98.

Isabel Moreira, oriental, 23 años, soltera, Cuareim 270.

María Angélica Panguessi, oriental, 6 meses, Asilo Larrañaga.

Harry Johnson, inglés, 25 años, soltero, Juan L. Cuestas 77.

Rita Crispino, oriental, 39 años, soltera, Hospital Maciel.

Juan Pontti, oriental, 24 años, soltero, Hospital Maciel.

Héctor Hugo Moure, oriental, 5 meses, Daymán 315.

María Luisa Silva, oriental, 1 mes, Asilo Larrañaga.

Esperanza Varlín, oriental, 15 meses, Hocquart 292.

Nicasio Martín Píriz, oriental, 58 años, casado, Arequita 21.

Luis Belloni, suizo, 63 años, casado, Hospital Italiano.

Francisco Carbó, español, 78 años, viudo, Colonia 375 a.

Un feto, Figueroa 145.

Paulina Rollán, oriental, 17 años, soltera, Holpital Maciel.

Domingo Churré, oriental, 23 años, soltero, Hospital Maciel.

Wáshington Rodríguez, oriental, 3 meses, Arauchо 12.

CAMARA DE SENADORES

2.a SESION ORDINARIA

Celebrada el día 26 de Febrero de 1912

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 4 y 25 p. m. entraron al salón de sesiones los señores senadores: Enciso, Saldaña, Pérez Olave, Vidal, Gomensoro, Espalter, Lenzi, Accinelli, Repetto, Areco, Arena, Ferrer, Albín y Fleurquin.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Tiscornia, Castro, Otero y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Representantes remite un proyecto de ley por el que se crea, en la Universidad, una sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria destinada exclusivamente al sexo femenino."

—A la Comisión de Fomento.

"La misma Cámara comunica haber elegido para formar parte de la Comisión de Cuentas del Poder Legislativo á los señores diputados doctor Eduardo Martínez García, don Laureano B. Brito y don Felipe Schelotto."

—Archívese.

"La Comisión de Cuentas del Poder Legislativo nombrada por la Honorable Comisión Permanente da cuenta de los trabajos que ha efectuado."

—A la Comisión de Hacienda.

"La Comisión de Hacienda se expide en el proyecto de presupuesto de la Escuela de Veterinaria."

—Repártase.

Señor Accinelli — Pido la palabra.

Se acaba de dar cuenta de un informe de la Comisión de Milicias, en un asunto de venia solicitada por el Poder Ejecutivo para nombrar al coronel Quintana miembro del Tribunal Militar de Apelaciones. Es un asunto sencillo y de fácil resolución; por consiguiente, hago moción para que sea tratado sobre tablas y en ambas discusiones. — (Apoyados).

Señor Presidente — En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Señor Pérez Olave — Hago presente á la Mesa que la Comisión de Legislación se ha constituído, designando Presidente al señor senador por Treinta y Tres y Secretario al que hace uso de la palabra.

Señor Presidente — Téngase presente.

Señor Saldaña — Pido la palabra. Para dar cuenta que la Comisión de Milicias se ha constituído designando Presidente al señor senador por Florida y Secretario al que habla.

Señor Presidente — Téngase presente.

El Honorable Senado se va á constituir en sesión secreta.

(Así se hizo).

(Lo actuado en dicho acto fué lo siguiente):

Señor Presidente — Queda abierto el acto.

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo y el proyecto de la Comisión de Milicias.

(Se leyó):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Febrero 17 de 1912.

A la H. Cámara de Senadores:

Encontrándose vacante un puesto de Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones y de acuerdo con el artículo 664 del Código Militar, el Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. proponiendo para llenar ese puesto al señor coronel don Pedro Quintana, quien reune las condiciones necesarias para desempeñarlo.

Con este motivo, el Poder Ejecutivo tiene el honor de saludar á V. H. con su consideración más distinguida.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BERNASSA Y JEREZ.

PROYECTO DE DECRETO

Artículo 1.o Acuérdase al Poder Ejecutivo la venia que solicita para nombrar al coronel Pedro Quintána Ministro del Tribunal Militar de Apelaciones.

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Sala de Comisiones, Montevideo, Febrero 26 de 1912.

Ramón G. Saldaña. — Eduardo Lenzi. — Ventura Enciso.

Señor Presidente — Está en primera discusión general.

Señor Espalter — Tengo entendido, señor Presidente, que en el caso presente no procede la resolución que aconseja la Comisión de Milicias, porque, según la disposición del artículo 664 del Código Militar, el Senado no debe dar la venia, sino que nombra á propuesta del Poder Ejecutivo.—(Apoyados).

Por si existiera alguna duda, pido á la Mesa se sirva ordenar la lectura de dicho artículo.

Señor Presidente — Léase.

(Se leyó):

"Artículo 664. Los miembros del Tribunal de Apelaciones serán nombrados por el Honorable Senado ó la Comisión Permanente á propuesta del Poder Ejecutivo."

Señor Espalter—De acuerdo con la disposición que acaba de leerse, propongo el siguiente artículo sustitutivo:

"Artículo 1.o De conformidad con la propuesta del Poder Ejecutivo, nómbrase al coronel Pedro Quintana Ministro del Tribunal de Apelaciones." — (Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(En discusión particular, fué aprobado sin observación).

Señor Lenzi—Mociono para que se suprima la segunda discusión general y particular.—(Apoyados).

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba dicha moción.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Señor Accinelli—Hago moción para que se incorpore al acta de la sesión pública lo actuado en la sesión secreta.—(Apoyados).

Señor Presidente—En discusión la moción del señor senador por Canelones.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Se va á reabrir la sesión pública.

(Así se hizo).

Señor Albín—Pido la palabra.

Participo á la Mesa que ha quedado constituída la Comisión de Peticiones del Honorable Senado, habiéndose nombrado Presidente y Secretario, respectivamente, á los señores senadores por San José y Cerro Largo.

Señor Presidente—Téngase presente.

Se va á dar cuenta de un asunto entrado.

(Se dió del siguiente):

"El señor senador por Treinta y Tres presenta un proyecto de ley que amplía la ley de divorcio."

—A la Comisión de Legislación.

Señor Areco—Rogaría á la Mesa hiciera dar lectura al proyecto, para después fundarlo brevemente.

Señor Presidente—Léase.

(Se leyó):

El Senado y Cámara de Representantes, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Amplíase el artículo 1.o de la ley de 28 de Octubre de 1907 con el siguiente inciso:

"7.o También procederá el divorcio por la voluntad de uno solo de los cónyuges.

En este caso, el cónyuge que lo solicite deberá comparecer personalmente ante el Juez Letrado de su domicilio, á quien expondrá su deseo de disolver el matrimonio. El Juez hará constar en acta ese pedido y en el mismo acto fijará audiencia para celebrar un comparendo entre los cónyuges, en el que se intentará la conciliación y se resolverá la situación de los hijos si los hubiere, se fijará la pensión alimenticia que el marido debe suministrar á la mujer y se resolverá sobre la situación provisoria de los bienes. Si no comparece el cónyuge contra quien se pide el divorcio, el Juez resolverá, oídas las explicaciones del compareciente, sobre la situación de los hijos y sobre la pensión alimenticia, decretando, en todos los casos, la separación provisoria de los cónyuges y fijando nueva audiencia con plazo de seis meses, á fin de que comparezca la parte que solicita el divorcio á manifestar que persiste en sus propósitos. También se labrará acta de esta audiencia y se señalará una nueva con plazo de un año para que el peticionario concurra á manifestar que insiste en su deseo de divorciarse. En cada una de estas audiencias, cuando sea el marido quien solicite el divorcio, deberá exhibir el recibo de la esposa de estar paga la pensión ali-

menticia fijada por el Juez, sin cuyo requisito no podrá continuar el procedimiento. En esta última audiencia el Juez citará á los cónyuges á un nuevo comparendo, é intentará de nuevo la conciliación entre ellos, y comparezcan ó no los citados, decretará el divorcio, en caso de no conciliarse.

Siempre que el cónyuge que inició el procedimiento dejara de concurrir á alguna de las audiencias ó comparendos prescriptos por este inciso, se le tendrá por desistido y no podrá volver á intentar el divorcio, sino por causa determinada ó por mutuo consentimiento.

El divorcio por voluntad de uno solo no podrá solicitarse sino después de haber transcurrido dos años de la celebración del matrimonio.

La pensión alimenticia que deberá abonar el marido á la mujer, de acuerdo con este inciso, será satisfecha durante la vida de la esposa, siempre que no contraiga nuevas nupcias ú observare vida deshonesta.

La mujer tendrá derecho, desde el momento que se decrete la separación provisoria de los cónyuges, de elegir libremente su domicilio.

Montevideo, Febrero 26 de 1912.

Ricardo J. Areco.»

Señor Areco—Pido la palabra.

La ley de divorcio que nos rige, señor Presidente, es una de las leyes, entre las que yo conozco, que puede reputarse como la más completa, pero, como toda obra humana, está muy lejos de haber llegado á la perfección, y por consiguiente, es susceptible de mejoramiento, y á ello tiende el proyecto que presento.

La razón que ha movido á nuestros legisladores para incorporar este principio tan justo, tan humano, del divorcio, á nuestra legislación positiva, no ha sido otra que la convicción tenida de que en las uniones matrimoniales, muchas veces, sea por una ó sea por otra causa, el matrimonio deja de ser lo que en realidad debiera de ser para servir bien los intereses morales y sociales en obsequio de los cuales está instituído, y por desavenencia entre los cónyuges se produce de hecho la disolución de esa unión, deja de reinar la armonía que debería reinar entre los que la componen, y desaparecida esa armonía, el matrimonio, en vez de ser una fuente de beneficios sociales, es, por el contrario, una fuente de males y hasta un verdadero peligro.

Entonces, el legislador, contemplando esas situaciones que de hecho se producen en la vida normal de las sociedades, trata de ponerles remedio, por medio del divorcio, permitiendo que en derecho se constaten esas disoluciones de hecho, y se autoriza en esos casos la disolución del vínculo, consintiendo así que dos personas mal avenidas puedan, recobrando su libertad, constituir nueva unión, si así lo desean, y respetando en la mayor extensión posible la libertad individual, sin la que no puede concebirse la existencia de la personalidad humana, acordando á los fracasados de la vida, no ya el derecho de la felicidad, sino el derecho de salir de la desgracia en que las discordias conyugales los han sumido.

Pero al conceder la ley el divorcio y rindiendo tributo á cierto conservatismo de que muchas veces no se ven libres ni los espíritus superiores, y para asegurar también el triunfo del principio, aunque fuera retaceado, ha determinado los casos en que el divorcio puede pronunciarse, los que no son otros que el adulterio de la mujer siempre, el del marido cuando éste se produce con escándalo público, el de injurias graves, el de atentado de la vida contra uno de los cónyuges, el de abandono del hogar, y el de condena á pena de penitenciaría por más de 10 años.

Y además se estableció, también, que el divorcio sería autorizado cuando mediara el mutuo consentimiento de los dos esposos, después de llenar ciertas formalidades, convirtiendo al Juez, en este último caso, si puede decirse así, en un simple verificador de plazos y de condiciones, previamente establecidas en la ley.

El fundamento de esa otra disposición altamente moral, que establece el divorcio por el mutuo consentimiento de los cónyuges, es el de que no hay una razón más valedera, ni más fuerte que sirva para constatar la disolución de hecho del vínculo matrimonial, que la propia voluntad reiteradamente manifestada por las dos personas que forman ese vínculo: por el hombre y la mujer que unidos constituyen el matrimonio. Y las razones de orden moral que justifican la incorporación á la legislación positiva de ese medio de divorcio, están al alcance de todos, y puede decirse, resumiendo, que no son otras que la de sanear, en todo lo posible, esa clase de juicios en que siempre se discuten cuestiones enojosas que vienen á herir profundamente á la familia y á los hijos, cuando los hay, que son siempre la víctima inocente de las incompatibilidades de carácter y de las discordias del hogar.

Pues bien, señor Presidente; el medio que yo propongo ahora para conceder el divorcio por voluntad de uno de los cónyuges, no es otra cosa que el corolario del divorcio por mutuo consentimiento, ya establecido en nuestra legislación positiva, desde que son frecuentes los casos en que, aún disuelto de hecho el matrimonio, no se acuerdan los cónyuges para pedir de consuno el divorcio, y precisamente el más maltratado no puede pedirlo por esa causa, porque esa causa no está incorporada á la ley ó no puede probarla. Por eso no puede hacerse al proyecto que yo propongo, absolutamente ninguna clase de observación valedera ante el parlamento liberal que ha votado ya el divorcio por mutuo consentimiento, porque, impuesto éste, queda impuesto el divorcio por la voluntad de uno de los cónyuges, si no se quiere incurrir en la más irritante de las injusticias, y es indiscutible también que toda objeción que se haga al divorcio unilateral no va precisamente contra esta fórmula, sino que va á herir directamente la idea misma del divorcio en sí.

Sea que el matrimonio se considere un contrato, como lo sostienen algunos autores; sea que el matrimonio no sea más que un pacto de derecho natural, como lo sostenía Cambaceres; ó una asociación, como lo sostienen otros, cuya opinión comparto, lo cierto es, señor Presidente, que la unión matrimonial no se constituye ni puede constituirse sino por el acuerdo de las voluntades de las personas que la forman.

Luego, pues, si es de sustancia, si es de esencia para la constitución del contrato ó asociación que el acuerdo de las dos voluntades se produzca, es evidente, jurídicamente considerado, que cuando el acuerdo de esas voluntades desaparece, la asociación ha terminado; el contrato ha desaparecido, porque, repitiendo á Cambaceres: "Si la voluntad de los esposos constituye la sustancia del pacto matrimonial, el cambio de esa voluntad opera su disolución".

Es cierto que se dice que los contratos signalamáticos no pueden resolverse sino por la voluntad de las dos partes; pero todos sabemos, los que estamos versados un poco en las cuestiones de derecho, que los contratos de carácter personal, entre los cuales el más personalísimo de todos es el del matrimonio, se pueden disolver siempre que la voluntad de una de las dos personas que lo forman, sin necesidad de que se exija, como en la generalidad de los otros contratos, el acuerdo de las dos voluntades para ir á la disolución.

Lo único que el legislador ha establecido en ese caso es la obligación, por parte de aquel que disuelve el contrato, de indemnizar los perjuicios á la otra parte perjudicada.

Así, todos sabemos que con arreglo á nuestra legislación positiva es posible obligar por un tiempo determinado que no exceda, creo de 10 años, los servicios personales de una persona; puede hacerse, mejor dicho, un contrato de arrendamiento de obra por uno, dos ó tres años.

Pues bien, señor Presidente; si á los quince días de realizado tal contrato, la persona que se ha obligado á prestar sus servicios, dice: "Yo no los sigo prestando más; me niego á seguir prestando los servicios que he pactado", el contrato está de pleno derecho disuelto: no hay poder humano que pueda obligar al sirviente á que continúe prestando sus servicios personales. Lo único que puede hacer el Juez es exigirle que compense su falta de cumplimiento indemnizando á la otra parte de los daños y perjuicios sufridos.

Ahora, si el matrimonio se considera, como yo lo considero, con Acollas: "como la asociación de dos personas de distinto sexo, fundada en el noble sentimiento del amor y sometida á la doble ley de la libertad y de la igualdad", esa arguci jurídica, con la cual podría discutirse la fórmula de divorcio que yo propongo, no tiene razón de ser; no puede considerarse en modo alguno, porque toda asociación desaparece desde el momento mismo que uno de los asociados no quiere continuar en ella, y mucho más cuando se trata de una asociación de carácter tan especial como es la asociación del matrimonio, en que lo que se obliga es el cuerpo y el espíritu de las personas que lo contraen.

De nada vale que el código establezca en uno de sus artículos que el marido tiene derecho á obligar á la mujer á vivir con él, porque yo, señor Presidente, hasta ahora no conozco ningún caso en que haya habido un Juez suficientemente valeroso como para exigir el cumplimiento estricto de esa disposición legal y constituirse en un verdugo para obligar por la fuerza bruta á la mujer ó al marido á cumplir los deberes matrimoniales dentro de la alcoba.

Eso sería monstruoso. Bajo el punto de vista moral no puede ni siquiera considerarse; eso no significa sino autorizar dentro de la ley la prostitución legal: algo más todavía: autorizar un verdadero delito, consentir ó establecer que el marido, á quien se debe suponer físicamente el más fuerte, tiene derecho á obligar, á forzar á la mujer á que viva con él, aún contra su deseo; es decir, á ejecutar con su mujer el delito de violación, garantido por la ley y protegido por los jueces.

Para hacer, pues, una ley de divorcio, absolutamente justa y perfectamente ideal, sería menester que el legislador tuviera en cuenta todos y cada uno de los casos en los cuales puede producirse en la vida común la disolución de hecho del matrimonio; y como hacer una ley casuística de esa especie es imposible, la tendencia moderna va á establecer en la legislación positiva una causal por el estilo de las que contemplan los artículos 45 y 47 de la ley Federal Suiza que ha sido incorporada al proyecto de nuevo Código Civil para aquel país, facultando á los jueces para decretar el divorcio siempre que consideren que el lazo matrimonial está profundamente lesionado, es decir, siempre que tengan el convencimiento de que de hecho la unión matrimonial ya está disuelta.

A mí me parece, señor Presidente, que es mucho más lógico, que es mucho más justo, que es mucho más humano, y más

moral, en vez de incorporar una disposición de esa especie á nuestra legislación positiva para hacer más perfecta y sanear más, si es posible, nuestra ley de divorcio,—que es bastante buena, lo vuelvo á repetir,—es mejor, desde luego, llamar las cosas francamente por su nombre y sustituir al criterio arbitrario de los jueces la voluntad persistente y reiteradamente manifestada por parte de cualquiera de los cónyuges para que los jueces decreten la disolución del vínculo, porque hasta en el divorcio por causa determinada es siempre necesaria la manifestación de esa voluntad para que éste sea acordado.

Hemos establecido que el matrimonio puede disolverse cuando esté de acuerdo la voluntad de las dos personas que lo forman para operar esa disolución.

Luego, pues, siendo justos y teniendo en cuenta la naturaleza especialísima de la asociación ó del contrato matrimonial, como quiera llamarse, vamos lisa y llanamente á autorizar también la disolución del vínculo cada vez que la voluntad persistentemente manifestada de cualquiera de las personas que lo forman traiga el convencimiento de que de hecho la unión matrimonial ya está disuelta.

Esto no sólo va á la supresión por completo de la exhibición de causas dolorosas de divorcio que obligan muchas veces á personas de vergüenza, para evitar horas de angustia y días de bochorno á los hijos y á las familias, á desarrollar su vida en un perpetuo martirio, ó fuera del hogar ó convirtiéndolo en un verdadero infierno, y á los que, por consiguiente, se condena á perpetua desgracia, sino que tiene también, desde luego, un alcance moral social mucho mayor, puesto que concluye con la dificultad de las pruebas y con todos los inconvenientes que tiene la prueba de ciertas causales de divorcio autorizadas por la ley que nos rige, como no escapa al ilustrado criterio de los señores senadores que me oyen.

Y estas ideas que yo estoy desarrollando ahora, no son exclusivamente mías.

Una autoridad que en esta materia debe ser absolutamente insospechable, la Corte de Casación, nada menos, dando opinión sobre la fórmula de divorcio por mutuo consentimiento, se expresaba en estos términos:

"El objeto directo del divorcio es el de remediar las desgracias domésticas é insoportables de los esposos. Se sabe que muy á menudo esas desgracias tienen su origen no en hechos precisos que se puedan articular y probar, sino en una serie de procedimientos amargos, de contrariedades irritantes, de tratamientos hostiles, de oposiciones de gustos y de humores, de pasiones inconciliables . . . .

. . . .

"Reducir, pues, á hechos precisos las causas de la separación y del divorcio es, lo más á menudo, no hacer nada; es proponer un remedio para los desgraciados á condición de que ese remedio no podrá curar las desgracias las más ordinarias, las más crueles, las más intolerables."

Y en la exposición de motivos del anteproyecto del Código Civil Suizo, comentando y precisando la facultad acordada á los jueces para decretar el divorcio siempre que consideren que el lazo conyugal esté profundamente lesionado, se hace indirectamente la mejor defensa del divorcio unilateral cuando se establece: "Esta causa es indispensable si no se quiere hacer abstracción del divorcio. Hay situaciones en las que el lazo conyugal está más profundamente herido que en los casos de causa determinada para el divorcio y que, sin embargo, no están comprendidas en ninguna de esas causas. A este respecto la ley debe contener un texto que autorice el divorcio."

Y bien, señor Presidente, ¿no es más justo, no es más lógico autorizar, como yo pretendo, el divorcio unilateral que dejar librado al criterio arbitrario de los jueces la disolución del vínculo matrimonial? ¡Cuando menos es innegable que el medio de liquidación que yo propongo para los fracasados de la vida es mucho más silencioso y más digno!

Yo podría citar la opinión de muchos autores que apoyan decididamente la tesis que yo sostengo, pero para mi objeto, y por ahora, sólo quiero referirme á Bendant, que es bastante conocido. Dice éste: "En efecto, no siempre hay hechos precisos que producen y mantienen la desinteligencia entre los esposos; hay también las oposiciones de caracteres y de gustos, que, envenenados por la sujeción de la vida en común, quiebran sin remedio la unión conyugal y conducen á irremediables antipatías.

¡Cuántos desórdenes hay que no se ofrecen á la publicidad de los debates judiciales y que quiebran la realidad moral de la unión, extinguen en el corazón de los esposos la afección y el respeto y crean esas situaciones intolerables que no tienen otro remedio que la muerte!"

¿Y no hay acaso, señor Presidente, muchas situaciones en que por un sentimiento respetable de vergüenza y de dignidad se prefiere vivir en el martirio antes de hacer aparecer ante los jueces á la esposa como una prostituta ó al esposo como un delincuente?

Y ¿no es justo, acaso, repito, y no hay un verdadero interés social en facilitar una solución decorosa y digna para esas situaciones?

¡Con cuánta razón ha podido decir el doctor Toulose que: "Abrir su vida íntima á los ojos de todos, arrojarla como pasto al examen de un tribunal, á la discusión de los abogados, á la malignidad de los curiosos, es una dura obligación; las generaciones futuras se asombrarán de que la hayamos soportado tanto tiempo con filosofía. Por el momento, ella es la inquietud dolorosa de los esposos fracasados."

Pero hay más todavía: no son sólo esos casos de vergüenza que obligan muchas veces á un cónyuge á mantener en apariencia la vida matrimonial con un cónyuge que lo deshonra y que le perjudica, sino que hay muchas veces, y eso lo sabemos todos los abogados, porque se nos presentan con mucha frecuencia casos semejantes, en que de hecho está absolutamente disuelta la unión matrimonial, en que es imposible, ya no digo que reine la felicidad, sino que puedan ni siquiera ponerse de acuerdo sobre la más mínima cosa, marido y mujer, en que el hogar está completamente destrozado por la disparidad de carácter, y sin embargo, cuando quieren llevar esas discordias á conocimiento de los jueces, no existe la prueba material de hecho, suficiente que sirve para determinar, en el criterio del juez, la razón de la sentencia que declara la disolución del vínculo.

Es cierto que contra la fórmula de divorcio unilateral se han hecho varias objeciones. Se ha dicho, por algunos, que esto es reproducir en la legislación moderna la repudiación antigua.

Pero esto se contesta con dos palabras: Basta decir que no puede haber repudiación; que no puede considerarse perniciosa una ley que acuerda derechos cuando es igualitaria, cuando concede, no al marido—que era lo que hacían las leyes antiguas—el derecho de abandonar á la mujer arrojándola del hogar, y considerándola como esclava, sino á cualquiera de los cónyuges, al marido ó á la mujer—es decir, igualando ésta á aquél — el derecho de solicitar del Juez que declare disuelta la unión que se formó, que se constituyó por el acuerdo de las dos voluntades, unión cuya esencia es, repito, la entrega del cuerpo y del espíritu de los dos que la componen, y que no puede mantenerse, por consiguiente, mientras no haya perfecto acuerdo, en las voluntades de los dos que la formaron, de seguir considerándose en la vida y en la muerte, como hermosamente dicen los protestantes; en la miseria y en la fortuna, en la desgracia y en la alegría, como dos compañeros inseparables unidos siempre por el sacrosanto sentimiento del amor.

Cuando el amor ha desaparecido; cuando ha desaparecido hasta esa tolerancia que presta á las uniones viejas la vida largo tiempo en común, y las desgracias ó las alegrías soportadas juntos; cuando ha desaparecido hasta la sombra del más mínimo afecto; cuando no hay tolerancia posible; cuando todos son disgustos; cuando hay resistencia en cumplir los más elementales deberes conyugales, me parece, señor Presidente, que basta con que se manifieste por uno de los dos que constituyen la asociación que ya es imposible continuar en la misma, para que el Juez no tenga más remedio que declarar disuelto en derecho lo que de hecho ya está disuelto, porque la esencia del contrato matrimonial ó la asociación matrimonial, como yo digo, desaparece cuando ha desaparecido el acuerdo de voluntades que fué su origen y es su sustancia.

Lo único que el legislador tiene que hacer es garantirse de que no se obra irreflexivamente en un arrebato de ira, movido por el menor disgusto conyugal, y por eso mi proyecto exige la manifestación persistente de la voluntad, mediando largo plazo entre la primer comparecencia al Juez y la sentencia, que es la verdadera garantía de que en realidad ya la vida en consuno es imposible, y el matrimonio ha dejado de ser fuente de beneficios sociales, convirtiéndose en un órgano enfermo, cuyo mantenimiento no es un bien, sino un verdadero mal.

Yo podría, señor Presidente, decir muchas cosas alrededor de este proyecto. Me parece que lo que asusta es el hecho solo de decir que por la voluntad de uno solo de los esposos podría disolverse el matrimonio, porque no se medita sobre lo que pasa en la vida real, porque en realidad siempre que una unión se disuelve de hecho, es porque la voluntad de uno de los dos que la forman ha querido que esa disolución se opere. Porque en realidad no es menester que el marido injurie á la mujer, ni que la mujer cometa adulterio contra el marido, ni que el uno ni el otro se mortifiquen ó tengan que producir un acto delictuoso, para que la unión conyugal esté disuelta, y así se declare por los jueces.

No! Basta, para que se considere por todos disuelta la unión, con que uno solo de los dos que la forman, persistentemente, conscientemente, durante largo tiempo, manifieste su deseo, su voluntad libremente expresada de que no puede continuar manteniendo aquella unión que formó tal vez equivocado, tal vez creyendo que iban á perdurar, que iban á durar toda la vida los sentimientos que lo animaron á constituirla, cuando por incompatibilidad de caracteres ó por cualquier otra causa, esa unidad de sentimientos ha desaparecido más tarde, transformando el hogar en fuente de constantes mortificaciones y agravios.

Cuando la unión se hace odiosa, las principales víctimas son los hijos; porque así como en la vida orgánica los muchachitos que se destetan antes de tiempo, y á quienes se les ingiere substancias indigestas, que no les es posible asimi-

lar, se crían deformes de cuerpo, con los brazos y las piernas largas, la cabeza y el vientre deformes, en la vida moral pasa lo mismo: las criaturas que se educan y que se desarrollan en un hogar en que la discordia reina y el odio destroza, son entes morales imperfectos, mañana elementos perjudiciales para la sociedad, lo que con profunda razón hace decir á un corresponsal del doctor Toulouse: "pero es sobre todo por los hijos que el divorcio es necesario; pues todo vale más para su joven vida que la vida de divertimientos y de odios intestinos. Creed, señor, á una vieja abuela, es á los hogares desunidos que debemos tantos jóvenes viejos, cuya sequedad y cuyo pesimismo nos asombra á nosotros los ya viejos".

Yo me propongo, señor Presidente,—hoy estoy un poco más enfermo que de costumbre y no puedo decir todo lo que alrededor de este asunto tengo acopiado —me propongo, digo, ampliar estas consideraciones que así ligeramente dejo esbozadas ante el Honorable Senado para fundar el proyecto que acabo de presentar, ante la Comisión de Legislación y más tarde ante el Senado mismo, si merece los honores de ser informado favorablemente por esa Comisión.

Lo que sí, para concluir, quiero decirles á mis honorables colegas es: que si hay una ley que asegure realmente la libertad individual; que si hay una ley cuya existencia deba ser votada sin vacilación de ninguna especie por parlamentos republicanos, es el proyecto de ley que acabo de presentar, porque garante la aplicación de la ley de divorcio en todos los casos que dentro de lo humano puedan presentarse, en que las uniones conyugales de hecho estén disueltas, dando la fórmula más práctica y la que, asegurando a los cónyuges, no sólo el silencio en el momento de la bancarrota, permitiéndoles que puedan obtener la disolución del vínculo sin necesidad de llevar ante los Tribunales ni de hacer públicos los motivos, muchas veces vergonzosos, que son las causas de que la unión matrimonial se haya disuelto de hecho, garante á los hijos contra los funestos resultados que estos escándalos producen siempre, porque, por más que los años transcurran, nunca se olvidan las causas que han dado origen á una disolución matrimonial cuando ellas trascienden al dominio público, y permite, por último, á los esposos desunidos, que puedan llegar á la disolución del matrimonio sin necesidad de invertir muchas veces una fortuna en obtener su deseo, puesto que la fórmula de divorcio unilateral de la manera que yo la proyecto ahorra las costas de los largos juicios, limitándolo á dos ó tres audiencias en las cuales los gastos son nulos; no hay necesidad de que intervengan abogados ni procuradores con grandes honorarios, y hasta puede ser que sancionando una disposición semejante,—si es cierto lo que dice un psicólogo de que siempre el hombre se encariña mucho más con aquello que tiene miedo de perder que con aquello que sabe que no puede perder jamás porque le está perfectamente adherido, puede ser, señor Presidente, que concluyamos con muchas pequeñas discordias que perturban la felicidad de los hogares y que hagamos á los hombres y á las mujeres, en el acto de constituir la unión conyugal, mucho más reflexivos, obteniendo así entonces que las uniones matrimoniales se basen en el amor y con la garantía de éste se constituyan esas asociaciones de manera que puedan dar á la sociedad todo lo que la sociedad debe esperar de ellas.

Con esto dejo terminada por ahora, señor Presidente, mi exposición.— (Muy bien).

Señor Presidente — Si no hay algún señor senador que desea hacer uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Eran las 5 y 15 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Martes 27 de Febrero de 1912

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

	Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$ 0.025
" 60 " " " ..	" 0.03
" 30 " " " ..	" 0.04
" 20 " " " ..	" 0.05
" 10 " " " ..	" 0.06
" 5 " " " ..	" 0.08
De 1 á 3 " " " ..	" 0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Obras de canalización del río Rosario

Llámase á licitación pública para las obras de canalización á efectuarse en el río Rosario (Departamento de Colonia) con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en esta Secretaría hasta el día 25 del mes de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración del derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo Febrero 22 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.
1657-v.mz.25.

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Llamado á licitación

Convócase á licitación pública para la construcción del adoquinado en la zona comprendida por la Rambla y calle Constituyente, Ejido, Avenida Brasil y Libertad, y el arroyo de los Pocitos, siendo incluida además en esa zona la prolongación de la calle Constituyente, á excepción de la vía, entre-vía y 0 m. 50 centímetros á cada costado exterior de las vías, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 1/2 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente el día 9 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 26 de 1912.—*La Dirección*.
1660-v.mz.9.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 y 15 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RODOLFO FERNANDO SIERRA, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad el 30 de Agosto de 1881, domiciliado en la casa de la calle Agraciada número 423, y doña ANGELA MARIA FERBER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad el 20 de Mayo de 1888, domiciliada en la casa de la calle Treinta y Tres número 99.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Arturo Semería*, Oficial del Estado Civil.
1656-v.mz.7.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO DELACROIX, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Florida número 253, y doña MARIA OFELIA LIBORATTI, de 17 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 220.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1657-v.mz.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MODESTO COTELO GARCIA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Flores esquina A. Aguirre, y doña MARIA ISIDORA PORTU, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la Plaza Independencia número 54.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1658-v.mz.7.

En Montevideo y el día 24 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO CHIARELLI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle Miní número 40a, y doña GIACOMINA FITIPALDI, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Potenza, domiciliada en la calle Miní número 40a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
1659-v.mz.7.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 14 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CIRILO LEMOS, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Río Negro número 318, y doña CLARA CUELLO, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Río Negro número 318.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1660-v.mz.7.

En Montevideo y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARTIN DUARTE, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Médanos número 199, y doña CELIA MACEDO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Médanos número 199.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
1661-v.mz.7.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO PIETRAFESA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Potenza, domiciliado en la calle General Prim s|n., y doña TERESA VALANZANI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle General Prim s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1662-v.mz.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA CASTRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en Durazno, domiciliado en la calle Juan M. Blanes número 6, y doña MARIA LUISA RICHARD, de 29 años de edad, de estado soltera de profesión labores, de nacionalidad argentina, nacida en Buenos Aires, domiciliada en la calle Victoria número 219.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1663-v.mz.7.

En Montevideo y el día 22 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUSTO B. OTERO, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Patria número 6, y doña VIRGINIA NAVIA, 36 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Carapé número 105.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.
1664-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental del Durazno

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber que en los autos caratulados "Sucesión Agustina Beledo, Rectificación de partidas" ha recaído la siguiente resolución: "Durazno, Febrero 6 de 1912.—Vistos: Estos autos seguidos por la sucesión de doña Agustina Beledo sobre rectificación de partidas con la debida intervención del señor Fiscal de este Departamento doctor Leonidas Fossati Rocchi; Resultando: Que esta gestión tiene por objeto rectificar los errores de que adolecen las partidas que se pasan á mencionar: 1.o Que en las partidas de nacimiento de Juana Francisca Moreira, de Simón Moreira, de Melania Moreira, de Agustina Eufrasia Moreira, Bartolo Leopoldo Moreira, Aurora Moreira, Manuel Moreira y Zoa Florencia Moreira, está equivocado el nombre de la madre de los bautizados, pues no es como en ellos está inscripto, sino que es "Agustina Rodríguez Beledo" por ser el verdadero y como quieren que conste: 2.o Que el acta de defunción de Agustina Beledo debe modificarse este nombre pues el verdadero de la fallecida es Agustina Rodríguez Beledo y así debe decir; 3.o En el acta de matrimonio de "Manuel Moreira con Mercedes Lacazette, la madre del contrayente figura con el nombre de Agustina Beledo, siendo así que debe decir Agustina Rodríguez Beledo"; 4.o Que en el acta de defunción de Manuel Moreira figura su esposa con el nombre de "Estefanía Barreira", cuando ésta es "Mercedes Lacazette", y así debe decir. En la misma partida figura la madre del fallecido como llamándose Agustina Viledo, cuando debe decir Agustina Rodríguez Beledo; 5.o El acta de nacimiento de María Mercedes Moreira, el nombre de la abuela materna de aquélla figura como siendo Agustina Beledo, cuando debe decir Agustina Rodríguez Beledo; 6.o Que en el acta de nacimiento de Exaltación Moreira, la abuela materna figura llamándose Agustina Beledo, cuando debe decir Agustina Rodríguez Beledo; 7.o Que en el acta de nacimiento de Justa Moreira también figura la abuela con el nombre de Agustina Veledo, cuando su nombre es Agustina Rodríguez Beledo; 8.o Que en la partida de bautismo de Agustina Eufronia Moreira se la designa con el nombre de Agustina Eufronia, lo que debe modificarse, pues su verdadero nombre es como se ha dicho Agustina Eufronia. Resultando: Que para justificar tales errores ofrecieron las declaraciones de los testigos Aycaguer, Cuestas y Piriz, las que lucen de fs. 14 vta. á fs. 16, quienes afirman que efectivamente la esposa de don Manuel Moreira se llamaba Agustina Rodríguez Beledo: que la esposa de un hijo del referido Moreira llamado también Manuel Moreira, se llamaba Mercedes Lacazette, y que también que una hija del mismo Moreira se llama Agustina Eufronia. Que ads-

más se hicieron las publicaciones que prescribe la ley de la materia como consta de los periódicos agregados á fs. 17 y 19, sin que ninguna oposición se haya deducido á las pretendidas rectificaciones; Y que finalmente, que oído el señor Agente Fiscal, este funcionario aconsejó en el dictamen precedente que se ordenaran las rectificaciones solicitadas. Considerando: Que la prueba producida acredita suficientemente la verdad de los errores denunciados en las partidas mencionadas y con mayor razón debe admitirse el resultado de esa prueba, desde que ella satisface al Ministerio Público y no se ha producido ninguna oposición. Considerando: Lo que establecen los artículos 72 y siguientes del Decreto-ley de 11 de Febrero de 1879 y 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888. Por estos fundamentos, fallo: Mandando que se rectifique en la forma relacionada en el primer resultando las partidas en él mencionadas, á cuyo efecto se desglosarán aquéllas, dejando constancia en autos y se oficiará á la Dirección del Registro del Estado Civil y á la Intendencia, con un testimonio de esta sentencia, la que deberá ser publicada en dos diarios de la capital, lo que deberá acreditarse en forma. Cumplida, satisfechas que sean las costas, expídanse los testimonios y practíquense los desgloses pertinentes y archívese.—*Pedro Aladio.*" Y á los efectos de lo dispuesto en la resolución transcripta, se hace la presente publicación por el término de ocho días.—Durazno, Febrero 19 de 1912.—*Isidro Vidal*, Escribano.

1656-v.mz.7.

Alcaidía de la 14.a sección (Paso del Molino)

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se emplaza á quien se considere dueño ó con derecho á un caballo zebruno que ha sido encontrado en la vía pública por la policía, para que dentro de ocho días se presente ante esta Alcaidía, calle Uruguayana número 122 esquina Olivos, á retirar dicho animal. Se previene que en caso de no presentarse persona alguna á deducir derechos, se efectuará en la puerta de esta oficina la venta en remate público de dicho animal, para lo cual se fija el día 7 de Marzo á las 10 a. m., llevando el martillo el rematador público señor Arturo Benenatti.—Montevideo, Febrero 27 de 1912.—*Juan C. Merga*, Teniente Alcalde.

1659-v.mz.7.

Venta comercial

Participo que he vendido á don Antonio Pena el establecimiento de café, restaurant, bar y posada, situado en esta ciudad, calle Agraciada número 505, y que deudores, que tengan cuentas á cobrar deben presentarlas con los comprobantes respectivos dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Constantino Domínguez.*

1655-v.mz.27.

Disolución de sociedad

Ponemos en conocimiento del público en general y del comercio en particular que por escritura pública que autorizó el escribano don Atanasio C. Viana el día 16 del corriente mes, quedó disuelta la sociedad comercial que giraba en Cuchilla Negra bajo la razón social Viera, Alvez y hermano, separándose el socio don Reginio Viera y pasando todo el activo y pasivo de dicha sociedad á los socios don Luis Alvez y don Antonio Alvez. Hacemos esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 y emplazamos á todos los acreedores de dicha sociedad disuelta para que, dentro del término de treinta días se presenten con los justificativos de sus créditos en nuestro domicilio comercial de Cuchilla Negra (3.a sección judicial del Departamento de Rivera), á percibir el importe de sus créditos.—Cuchilla Negra, Enero 20 de 1912.—*Antonio Alvez.—Luis Alvez.*

1658-v.mz.27.

OFICIALES

Asistencia Pública Nacional

INSTALACION DE ASCENSORES

La Asistencia Pública Nacional llama á propuestas para la instalación de ascensores eléctricos en el edificio destinado á Maternidad y Refugio de Embarazadas (Bulevar General Artigas y Brandzen).

Las propuestas se ajustarán al pliego de condiciones que pueden consultar los interesados en la Secretaría General, calle Rincón número 23, todos los días hábiles de 9 a. m. á 5 p. m. y se recibirán hasta el momento de ser abiertas, lo que se efectuará en acto público el lunes 18 de Marzo próximo á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*La Dirección General.*

1636-v.mz.18.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de verano para las policías de los Departamentos de campaña: *mil quinientos* uniformes de una casaquilla de paño y dos pantalones de brin para las urbanas; *dos mil cuatrocientos* de una blusa de paño y dos bombachas de brin para las rurales; más *tres mil pares* de polainas de brin; todo de acuerdo con el pliego de condiciones que se halla á disposición de los interesados en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en la misma Fiscalía el día primero de Abril próximo a las tres de la tarde y serán abiertas y leídas en el mismo acto á presencia de los interesados ó de quienes los representen.—Montevideo, Enero 1.o de 1912.—*El Secretario.*

1297-v.ab.1.o.

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *cuatro pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto correrá por cuenta del comprador. — Montevideo 4 de Diciembre de 1911.—*La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas.—Montevideo, Marzo 3 de 1910.—*La Administración.*

Alcaidía de Aduana

EMPLAZAMIENTO

Por resolución de la Dirección General de Aduanas, se cita, llama y emplaza á quien se considere dueño de una cantidad de piques pino de tea, descargados en el mes de Julio de 1910, de la barca "Benmione", para que, dentro del término de *quince días*, á contar desde la fecha, se presente en esta oficina á deducir sus derechos. Vencido el plazo indicado se considerarán abandonados, procediéndose en consecuencia, con arreglo á las disposiciones aduaneras vigentes.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*La Alcaidía.*

1610-v.mz.4.

Administración Departamental de Rentas de Treinta y Tres

EMPLAZAMIENTO

Por medio del presente, esta Oficina cita y emplaza á los herederos de don Isabelino Urán, para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la ley de Contribución Inmobiliaria en vigencia, se presenten á responder dentro del plazo de noventa días á la demanda interpuesta por cobro del impuesto inmobiliario correspondiente á una finca ubicada en la calle Juan Spickerman, de esta villa, manzana número 78 y empadronada con el número 455.—Treinta y Tres, Enero 15 de 1912.—*Eduardo S. Casanova*, Administrador de Rentas.

1429-v.ab.22.

Contaduría General del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la confección de los libros, formularios impresos, etc. para uso de esta Contaduría General en el Ejercicio Económico de 1912-1913, de acuerdo al pliego de condiciones que obra en ella.

Las propuestas deberán presentarse en esta Oficina el día 29 de Febrero corriente á las 2 p. m.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*La Contaduría General.*

1598-v.feb.29.

Dirección General de Aduanas

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para el suministro de libros en blanco para el uso de las Aduanas de la República, bajo las condiciones establecidas en el respectivo pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Oficina, hasta el jueves 29 del corriente, á las 3 p. m., hora en que se abrirán aquéllas en presencia de los interesados que concurran al acto.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*La Dirección.*

1622-v.feb.29.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 1161

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"SALUBRA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a. — Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1652-v.mz.14.

ACTA N.o 1165

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"MATTHO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1653-v.mz.14.

ACTA N.o 1160

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Société pour la fabrication des toiles peintes, de Salubra, Bale (Suiza), han solicitado el registro de la marca:

"TEKKO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 34.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1654-v.mz.14.

ACTA N.o 1151



Santiago de España

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANTIAGO DE ESPAÑA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1.a á 9.a, clases 1.a á 70.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1643-v.mzo.14.

ACTA N.o 1152



LORO.

Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LORO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6.a, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1642-v.mzo.14.

ACTA N.o 1162

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de The International Metal Produts Company, de Middletown, Ohio (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ARMCO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1, 2 y 3, clases 7.a, 8.a y 27.a—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1631-v.mz.13.

ACTA N.o 1164

Con fecha 9 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de La Metallurgique Limited, de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

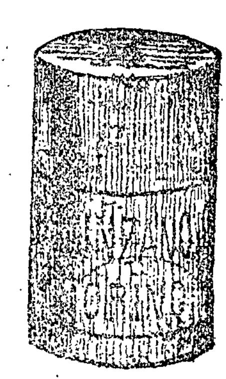
"METALLURGIQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clases 17.a, 18.a, 22.a y 25.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

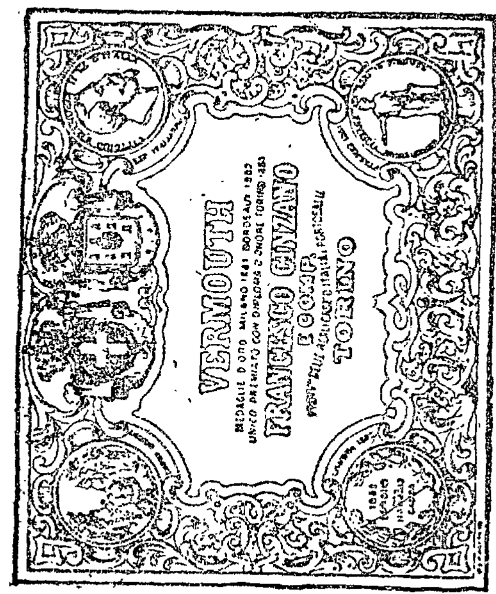
1628-v.mz.13.

ACTA N.o 1138





La Sociedad Anónima en Buenos Aires
"IMPORTADORA PRODUCTOS CINZANO"
UNICA CONCESIONARIA PARA LAS REPUBLICAS
ARGENTINA URUGUAY E PARAGUAY





Con fecha 31 de Enero de 1912, el señor Fernando Sierra, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano, de la ciudad de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"VERMOUTH CINZANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1566-v.mz.1.

ACTA N.o 1140



Con fecha 1.o de Febrero de 1912, el señor Enrique Brusco, apoderado del señor Gabriel Campá Mir, de Barcelona, ha solicitado el registro de la marca:

"CAMPÁ"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clase 68.a.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1569-v.mz.1.

ACTA N.o 1139

Con fecha 31 de Enero de 1912, el señor Fernando Sierra, apoderado de la Sociedad Anónima Importadora Productos Cinzano, de Buenos Aires, ha solicitado el registro de la marca:

"CINZANO"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría..., clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1570-v.mz.1.

ACTA N.o 1148

Con fecha 7 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados de los señores C. J. Van Houten y Zoon, de Weesp (Holanda), han solicitado el registro de la marca:

"RONA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clase 66.a.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1567-v.mz.1.

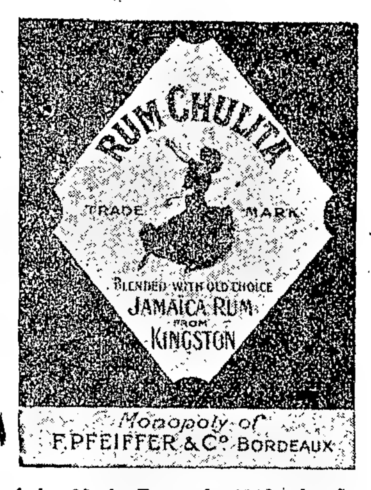
ACTA N.o 1144

Con fecha 5 de Febrero de 1912, los señores Barbosa Caravia y Compañía, apoderados de la Víctor Talking Machine Company, de Camden, Nueva Jersey (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"ELECTROLA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 3 y 9, clases 22.a y 76.a.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1568-v.mz.1.

ACTA N.o 1129



Con fecha 22 de Enero de 1912, el señor Enrique Escudier, apoderado de los señores Federico Pfeiffer y C.o, de Burdeos, ha solicitado el registro de la marca:

"CHULITA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1554-v.feb.29.

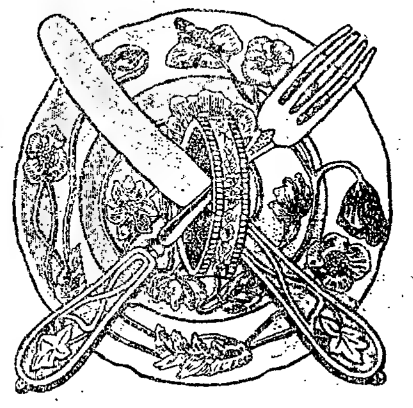
ACTA N.o 1134

Con fecha 30 de Enero de 1912, los señores Juan M. Urrutia y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"LA HIGIENICA" SOCIEDAD DE LAVADO Y PLANCHADO MECANICO

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 9, clase 80.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1555-v.feb.29.

ACTA N.o 1117



Con fecha 10 de Enero de 1912, los señores Cardoso y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"TALHER"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1556-v.feb.29.

ACTA N.o 1131

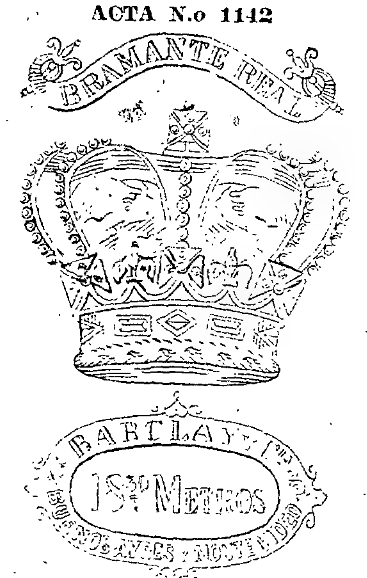
Con fecha 22 de Enero del 1912, el señor Simón Serrano, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"L' ODALISQUE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 58.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.
1553-v.feb.29.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

ACTA N.o 1142



Con fecha 1.o de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAMANTE REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive, 49.a á 51.a y 55.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1558-v.feb.29.

ACTA N.o 1146



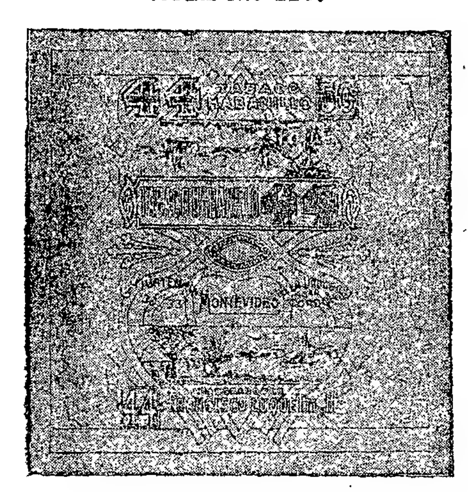
Con fecha 7 de Febrero de 1912, el señor Esteban Formento, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"SANA FRUTA BOTTAZZI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 2, clase 13.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1629-v.mz.13

ACTA N.o 1147

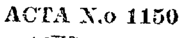


Con fecha 7 de Febrero de 1912, los señores Francisco Luquetti y hermano, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"44"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1650-v.mz.13.



ACTA N.o 1150



Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"SANCHO PANZA"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 79.a.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1651-v.mz.14.

ACTA N.o 1153



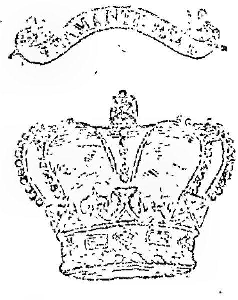
Con fecha 8 de Febrero de 1912, los señores Barclay y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GUARDIAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a, inclusive.—Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1641-v.mzo.14.

ACTA N.o 1141





Con fecha 1.o de Febrero de 1912, los señores Barclay y Compañía, de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"BRAMANTE REAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 47.a inclusive y 49.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1559-v.feb.29.

ACTA N.o 1128



Con fecha 22 de Enero de 1912, el señor Alberto Basso, apoderado de los señores Louis de Salignac y C.o, de Cognac (Francia), ha solicitado el registro de la marca:

"LOUIS DE SALIGNAC Y C.o"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 68.a y 69.a.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección.

1557-v.feb.29.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Provisión y plantación de árboles en el trozo de carretera de La Paz á Guadalupe.

Llámase á licitación pública para la provisión y plantación de 4783 árboles en el trozo de carretera de La Paz á Guadalupe (Departamento de Canelones), comprendido entre los kilómetros 1 y 20, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 16 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1617-v.mz.16.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio destinado á Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía, Administración de Rentas y Oficina de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio destinado á Juzgado Letrado Departamental, Fiscalía, Administración de Rentas y Oficina de Correos y Telégrafos del Departamento del Salto, de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 18 de Marzo del corriente año á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1618-v.mz.18.

SEGUNDO LLAMADO A LICITACION

Construcción de una escuela en la esquina de las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri.

Llámase á licitación pública para la construcción de un edificio escolar en la esquina de las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 2 de Marzo á las 3 y 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 15 de 1912.—*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1605-v.mz.2.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un bañadero oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la construcción de un bañadero oficial, casa, etc., en la Tablada Norte de Montevideo, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el día 1.o de Marzo del corriente año á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 14 de 1912. —*P. C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1599-v.mzo.1.o.

LLAMADO A LICITACION

Montaje de la superestructura metálica de los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas.

Llámase á licitación pública para el montaje de la superestructura metálica de los puentes sobre el río Yi y arroyos Agua Sucia é Illescas, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 15 del mes de Marzo á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1591-v.mz.15.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un puente sobre el río Arapey Grande

Llámase á licitación pública para la construcción de un puente sobre el río Arapey Grande en la Picada de la Laguna, Departamento del Salto, con estricta sujeción al proyecto que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas todos los días hábiles de 2 á 5.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 6 de Mayo del corriente año á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1482-v.my.6.

LLAMADO A LICITACION

Provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo

Llámase á licitación pública para la provisión de una grúa flotante para el Puerto de Montevideo, con fuerza para levantar hasta cien toneladas de peso, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 2 á 5 p. m., y que impresos serán entregados á los interesados mediante el pago de la suma de cinco pesos.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el "día 26 de Abril de 1912" á las 3 1|2 de la tarde, á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si encontrase ninguna aceptable.—Montevideo, Noviembre 21 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez*, Oficial Mayor.

1016-v.26.ab.1912.

Caja de Pensiones Militares

A LOS JEFES Y OFICIALES DE LA LISTA 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

De acuerdo con la resolución del Poder Ejecutivo, de fecha 5 de Diciembre de 1911, se hace saber á todos los jefes y oficiales de la "Lista 7 de Septiembre", que hayan revistado como empleados civiles desde Agosto de 1906 hasta Febrero de 1911, que deben declarar por escrito y dentro de *sesenta días* á la Caja de Pensiones Militares, calle Soriano número 196, cuáles han sido los empleos civiles que han desempeñado durante aquel período de tiempo y las fechas de sus respectivos nombramientos, así como también si han abonado reintegros de montepío civil por años anteriores.

Esta manifestación ha sido ordenada con el objeto de poder formar las liquidaciones correspondientes, para que la Caja de Jubilaciones y Pensiones Civiles proceda á efectuar las entregas que dispone el artículo 34 de la ley de 24 de Febrero de 1911.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*La Secretaría.*

1583-v.ab.15.

Junta de Administración Militar

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión de creolina líquida y jabón de creolina.

El pliego de condiciones se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Administración, calle Piedras número 2, todos los días hábiles de 2 á 6 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán hasta las 3 p. m. del día viernes 8 de Marzo próximo, en cuyo día y hora, en presencia de los interesados que concurran al acto y del señor Escribano de Gobierno y Hacienda serán abiertas, reservándose la Junta el derecho de rechazarlas todas si ellas no convinieran á los intereses que le están encomendados. — Montevideo, Febrero 23 de 1912.—*Claudio Buzón*, Presidente .— *Venancio S. Ruiz*, Secretario.

1645-v.mzo.8.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones Militares", se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segundo llamado á licitación

Convócase á licitación pública por segunda vez, para la construcción del colector de la calle Entre Ríos, desde Agraciada hasta la calle Mendoza, empalmando con el puente del Ferrocarril Central, con sujeción al pliego de condiciones que está en Secretaría todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m. á consulta de los interesados.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente el día 29 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*La Dirección.*

1634-v.feb.29

Llamado á licitación

Sácase á licitación pública la construcción del macadam en el camino transversal desde el Camino de la Cuchilla Grande hasta el de Maldonado, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán ser presentadas por los interesados en el sellado correspondiente, el día 27 del corriente á las 4 p. m.—Montevideo, Febrero 15 de 1912.—*La Dirección.*

1609-v.feb.27.

COMISION DEL PARQUE CENTRAL

Llamado á licitación

La Comisión del Parque Central, autorizada por la Intendencia Municipal, convoca á postores para la ejecución del movimiento de tierras en la Avenida de circunvalación exterior de aquel Parque, con arreglo al plano y pliego de condiciones que están en la Dirección de Obras Municipales á consulta de los interesados todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente, deberán ser presentadas por los interesados en dicha Dirección el día 1.o de Marzo próximo á las 4 p. m. —Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*La Comisión.*

1592-v.mz.1.d.p.m.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Luis Giuducci se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Manuel Focal, Manuel Cabana, José Roca y Vidal, un adulto sin chapa y dos párvulos confundidos que se encuentran depositados en el nicho número 790 del segundo cuerpo del Cementerio Central que está á nombre del prenombrado señor. Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*La Administración.*

1520-v.may.6.

Don José Serrato se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de José Decamelli, Carmen Alvarez, Rosa Péndola, Lindolfo Miranda y Juan Francisco Duhart, que se encuentran depositados en el nicho del 2.o cuerpo número 488 del Cementerio Central que está á nombre de Juana Camy de Bergeróo y Domingo y José Serrato. Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 19 de 1912.—*La Administración.*

1433-v.ab.24.

Los señores Ignacio y Bernardo Aroztegui se han presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Antonio Freitas y seis restos de adultos confundidos, que se encuentran depositados en el nicho número 132 del segundo cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de los solicitantes.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Enero 5 de 1912.—*La Administración.*

1360-v.ab.12.

Intendencia Municipal de Canelones

LLAMADO A LICITACION

Arrendamiento de arenales

De conformidad con lo resuelto por la Honorable Junta Económico-Administrativa del departamento, en sesión celebrada con fecha 30 de Enero ppdo., llámase á licitación para el arrendamiento de los arenales municipales conocidos por el nombre de "Juan Chazo", existentes en la 2.a sección (Santa Lucía), sobre la margen izquierda del río del mismo nombre.

Las propuestas, en sobre cerrado, en el sellado correspondiente y de acuerdo con el formulario inserto en el pliego de condiciones que á disposición de los interesados se encuentra en la Secretaría de esta Intendencia, podrán presentarse en la misma hasta el día 29 de Febrero corriente á las 10.30 a. m., día y hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran, debiendo cada proponente consignar en este acto la suma de *cincuenta pesos* en concepto de garantía, (artículo 7.o del pliego de condiciones).

El Municipio se reserva el derecho de aceptar la propuesta que conceptúe más ventajosa ó rechazarlas todas si no conviniesen á sus intereses.—Guadalupe, Febrero 7 de 1912.—*C. Vidal y Vidal*, Secretario.

1548-v.feb.29.

Intendencia Municipal de Salto

AVISO

Por disposición del señor Intendente interino del departamento, don Manuel C. Jacottet, en el expediente sobre proyecto de un camino de la Estación Santa Ana por la Cuchilla de Belén de Este á Oeste, empalmando en el camino vecinal de la Isleta; de acuerdo con el artículo 307 del Código de Procedimiento Civil y á los efectos del artículo 691 del Código Rural, se emplaza á los señores doctor J. Pardo Santallana y herederos de la sucesión de don Valentín Quiñones, para que dentro del término de *noventa días*, contados desde esta fecha, comparezcan ante esta Intendencia, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Salto, Febrero 6 de 1912.—*Perfecto López Campaña*, Secretario.

1544-v.my.12.

Intendencia Municipal de San José

Por resolución de la Honorable Junta, de fecha 23 del corriente, se hace saber: Que con objeto de que se *cumpla fielmente lo dispuesto por el* artículo 4.o del decreto-ley de 25 de Octubre de 1859, y á fin de que la Corporación tenga conocimiento de quiénes son los verdaderos poseedores de tierras municipales, tanto urbanas, suburbanas como del ejido, aconseja el siguiente proyecto de resolución:

La Junta E. Administrativa no reconocerá como poseedores á los cesionarios que no inscriban, en la Secretaría de la Intendencia, la que llevará un libro de tomas de razón, el título que justifique su calidad de tales.

Esta resolución, sin perjuicio de comunicarse á á los escribanos del departamento, se publicará por treinta días en la prensa local y en el DIARIO OFICIAL y será obligatoria á los diez días de su publicación, sin carácter retroactivo. — San José, Enero 31 de 1912.—*El Secretario.*

1515-v.mar.5.

Intendencia Municipal de Soriano

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para proveer á esta Intendencia de un cilindro aplanador de caminos, una máquina trituradora ó partidora de piedra, un motor y dos carros tipo vagón, de acuerdo en un todo con el pliego de condiciones que ha sido formulado por la Inspección Técnica Regional número 8 y que se encuentra á disposición de los interesados en la Secretaría de esta Intendencia todos los días hábiles de 8 á 11 a. m. y de 4 á 6 p. m.

Las propuestas se presentarán con sujeción al decreto del Superior Gobierno de fecha 6 de Febrero del año ppdo., en el sellado correspondiente, bajo pliego cerrado y lacrado, hasta el día 15 de Marzo próximo á las 10 de la mañana, hora en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, previniéndose que la Intendencia se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más ventajosa ó de rechazarlas todas si así conviniera á sus intereses.—Mercedes, Febrero 12 de 1912.—*A. González Viera*, Secretario.

1581-v.mz.15.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFONSO FERRIGNA, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión marino, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Cerro Largo número

76, y doña ANGELA TULSE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Salerno, domiciliada en la calle Cerro Largo número 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1644-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO CAPURRO, de 47 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Ciudadela número 22, y doña MARIA VLADISLAVICH, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Ciudadela número 22.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1645-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO MACHADO, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Ciudadela número 37, y doña SARA CERRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Ciudadela número 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1646-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GALLI, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerrito número 329 y doña VICTORIA SANABRIA, de 34 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Florida número 35.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1620-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROBERTO WEATHERHEAD CRAITG, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión pastor evangélico, de nacionalidad inglés, nacido en Glasgow, domiciliado en la calle Florida número 54, y doña JOSEFINA IRIART, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Florida número 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León*, Oficial del Estado Civil.

1599-v.feb.27.

2.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO DONAZAR, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión clasificador, de nacionalidad español, nacido en Navarra, domiciliado en la calle Piedras número 303, y doña GREGORIA BERAMENDI, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Navarra, domiciliada en la calle Piedras número 303.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1632-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don OSVALDO HORACIO ALISERIS, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rincón número 89, y doña SARA MARTINEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1614-v.mz.1

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ASCHERI de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 427, y doña MARIA RODRIGUEZ, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Salas (Provincia de Oviedo), domiciliada en la calle 25 de Mayo número 87.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1615-v.mz.1.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE PICON WARNES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera número 196, y doña HERMINIA BONOMI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerrito número 136.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel*, Oficial del Estado Civil.

1616-v.mz.1.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO RIMOLO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Isla de Flores número 14, y doña FELICIA DI MARCO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Maldonado número 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1621-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO CAZALÁS, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Mercedes, domiciliado en la calle Maldonado número 550, y doña MARIA DIANA GOMEZ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Canelones número 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1633-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RIGANTI (hijo), de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Río Negro número 337, y doña AMANDA ODDONE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1600-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MIGUEL CURBELO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en San José, domiciliado en la calle Ciudadela número 145, y doña ELOISA CAROLINA ROSSI CARRASCO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano número 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.

1603-v.feb.27.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ESTEBAN PÉRSICO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión ebanista, de nacionalidad oriental, nacido en Paysandú, domiciliado en la calle Durazno número 169, y doña CARMEN AMALIA GUIDANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Colonia, domiciliada en la calle Durazno número 169.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.

1634-v.mz.4.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ALIVERTI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida 18 de Julio número 237, y doña AMERICA MARIA NANO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Médanos número 163.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1655-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HILARIO SILVA, de 45 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad brasileño, nacido en el Brasil, domiciliado en la calle Olimar número 88, y doña DINA HERNANDEZ, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en la calle Olimar número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1622-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL SALGUEIRO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el departamento de Soriano, domiciliado en la calle Paysandú número 377, y doña BLANCA JOSEFA GARIBALDI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Paysandú número 377.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento pra el matrimonio proyectado, lo denuncien por estrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1623-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 10 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE GARCIA SUAREZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jorna-

lero, de nacionalidad español, nacido en España, domiciliado en la Avenida de la Paz número 112, y doña JOSEFA JUNCAL, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en España, domiciliada en la calle Olimar número 90.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1617-v.mz.1.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS RAVAGLIO, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Mercedes número 50, y doña JOSEFA FONTANA, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Soriano, domiciliada en la calle Mercedes número 50.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio celebrado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1618-v.mz.1.

En Montevideo, y el día 12 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL SOUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en La Coruña (España), domiciliado en la calle Ejido número 9, y doña ANDREA FERREIRO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Galicia (España), domiciliada en la calle Ejido número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.

1619-v.mz.1.

7.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE TELIS, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Treinta y Tres, domiciliado en la calle Durazno número 398, y doña FRANCISCA RIOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Paysandú, domiciliada en la calle Durazno número 398.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1635-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EMILIO PALERMO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Vázquez número 133, y doña MARIA ODDONE, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Potenze, domiciliada en la calle Vázquez número 133.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1636-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIX TUMEO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Uruguay número 550, y doña SERAFINA TORTONA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Uruguay número 550.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—José M. Reyes Lerena, Oficial del Estado Civil.

1637-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARCADIO FRANCISCO WELKER, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión curial, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Rivera número 214a, y doña MARIA FRANCISCA URIOSTE, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Isla de Flores número 333a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina, en la de la 15.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1604-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CONSTANTINO NION, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle La Paz número 98, y doña MARIA JOSEFA ANGERIOS, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle La Paz número 92.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.

1605-v.feb.27.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALBERTO SUAREZ TRAIBEL, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle 25 de Mayo número 52, y doña ERNESTINA MARIA ABELLA, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en San José, domiciliada en la calle Cuareim número 2d.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1649-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN GETTE, de 47 años de edad, de estado divorciado, de profesión carpintero, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos, domiciliado en la calle Reducto número 31, y doña CATALINA HOURCADE, de 44 años de edad, de estado divorciada, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Reducto núm. 34.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1648-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MAZALI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad francés, nacido en Córcega, domiciliado en la calle Córdoba número 30, y doña TERESA XIFRÉ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Córdoba número 30.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1647-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO TRIGO, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Reducto número 47, y doña CARLOTA PERETTI, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Marcelino Sosa número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1624-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE SARALEGUI, de 31 años de edad, de estado soltero, de profesión escribano público, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Constituyente número 197, y doña ALEJANDRINA CARMEN BUELA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Sierra número 106.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1625-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PASCUAL MORENO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Agraciada número 196, y doña ROSA MESSANO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Agraciada número 196.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1626-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Febrero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE COUTO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa número 201, y doña JUSTINA COUTO, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Figueroa número 201.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1627-v.mz.4.

10.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTOS PERALTA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña MARIA LUISA ESTEVEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en la calle Sierra número 290.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1650-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ATANASIO MORALES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en el Camino Carrasco, y doña CATALINA CAVIGLIA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Carrasco, domiciliada en el Camino Carrasco s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1628-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CARLOS MELIAN,

de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Soriano número 380, y doña DORILA DEL CAMPO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle 18 de Julio número 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona*, Oficial del Estado Civil.

1601-v.feb.27.

11.a Sección del Departamento de Montevideo

En Maroñas, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO SOBRINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en Maroñas, y doña VICTORINA SÁ, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Provincia de Lugo (España), domiciliada en Maroñas.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Juan Villalengua*, Oficial del Estado Civil.

1606-v.feb.27.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 23 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL FITIPALDI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Vilardebó número 160, y doña CARMEN ADELAIDA LOPEZ, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Municipio número 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1651-v.mz.5.

En el Reducto, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RUFINO LEYTON, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Marsella número 34a, y doña JUANA NORBERTA ACUÑA, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Minas, domiciliada en la calle Marsella número 63.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1638-v.mz.4.

En el Reducto, y el día 19 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO AMBROSIO LOPEZ, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Millán número 33, y doña SAHARA MARIA BIAÑO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Millán número 23.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.

1639-v.mz.4.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN COPPA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta villa, domiciliado en la calle Bélgica s|n, y doña TERESA ANELO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Perú s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Rolando*, Oficial del Estado Civil.

1652-v.mz.5.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE TOURNIER, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión industrial, de nacionalidad francés, nacido en Marmnet (Francia), domiciliado en la calle Iglesia número 40, y doña JULIA VERGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Iglesia número 40.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela*, Oficial del Estado Civil.

1640-v.mz.4.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 20 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE CRESPI, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle General Farías número 58 (14.a sección), y doña EMILIA GENTILUOMO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Continuación Orillas del Plata número 861.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1653-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO MASCARÓ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Palmar número 40 (18.a sección), y doña MARIA CONSUELO KLINGER, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Charrúa número 48.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1629-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE MAGARI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle General Pagola s|n (Barrio Gomensoro), y doña MARIA DIAZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 8 de Octubre número 71.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández*, Oficial del Estado Civil.

1602-v.feb.27.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Miguelete, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO VIGLIONE, de 45 años de edad, de estado viudo, de profesión agricultor, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en esta sección, y doña LEONCIA MARIA ADELINA LOPEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

1607-v.feb.27.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 13 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HORACIO VIGNARTE, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Santa Lucía número 84, y doña ENRIQUETA FLEITAS, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en el Bulevar Artigas número 159.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1612-v.mz.1.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BENITO FRAGA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión panadero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Isla de Flores número 441 a, y doña JOSEFA REBOREDO, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Pontevedra, domiciliada en la Avenida Canelones número 592.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

1613-v.mz.1.

19.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN JOSE TORREIRA, de 33 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Miguelete s|n., y doña MAXIMA ESMORIS, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Independencia número 167.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1630-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 22 del mes de Febrero del año 1912, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CAYETANO DI MARIA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión calderero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Siraguza, domiciliado en la calle San Fructuoso número 168, y doña MAGDALENA FERRERO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la Provincia de Córdoba, domiciliada en la calle San Fructuoso número 168.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1641-v.mz.4.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO PELUFFO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en el Camino Burgues número 130, y doña JUANA CIMA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle San Eugenio número 31a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1608-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 2 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CANDIDO PENA, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión cronista, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en Nuevo París, y doña AMALIA CAPUCCINI, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Basilicatto, domiciliada en la calle Cuñapirú número 223.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en

la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1609-v.feb.27.

En Montevideo, y el día 15 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO FARRO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Hocquart número 274, y doña ANNA ROMEI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en la Provincia de Cosenza, domiciliada en la calle Gerentes número 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona*, Oficial del Estado Civil.

1610-v.feb.27.

20.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Febrero del año 1912, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión picapedrero, de nacionalidad español, nacido en Oviedo, domiciliado en la Victoria, y doña FILOMENA COTARELO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Oviedo, domiciliada en la calle Agraciada número 931.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1654-v.mz.5.

En Montevideo, y el día 16 del mes de Febrero del año 1912, á la 1 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO PAULO CARNELLI, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en La Teja, y doña CAROLINA GARRONE, de 39 años de edad, de estado viuda, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Alessandria, domiciliada en la calle Atanasildo Suárez s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1631-v.mzo.4.

En Montevideo, y el día 14 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don CLAUDIO RIVERO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en La Teja, y doña GERARDA FALERO, de 29 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Durazno, domiciliada en La Teja.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Carlos F. Muñoz*, Oficial del Estado Civil.

1611-v.feb.27

21.a Sección del Departamento de Montevideo

En Sayago, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GERALD ALFRED SIMONDS, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en Inglaterra, domiciliado en Peñarol, y doña ROSA CERIANI, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1642-v.mz.4.

En Sayago, y el día 17 del mes de Febrero del año 1912, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JESUS MARTINEZ, de 40 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Mántaras, domiciliado en Peñarol, y doña ISOLINA LORENZO, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en Peñarol.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Arizaga*, Oficial del Estado Civil.

1643-v.mz.4.

JUDICIALES

Juzgado Nacional de Hacienda

REGISTRO DE MINAS.—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se hace saber al público que se ha concedido el registro á don Bernardo William Risso de cuatro minas que contienen arenas y tierras auríferas, denominadas "Pampa", "Nilda", "Delma" y "Bernardo", las que se encuentran ubicadas en el Departamento de Tacuarembó, en un punto cercano á las Puntas del arroyo Rolón, situado al N. O. de la Estación Pampa, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Minería se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 23 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1635-v.mz.19.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha á los señores Angel Bonilla y Manuel Rubio para que comparezcan ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación les ha iniciado el Fisco. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre y decreto reglamentario de fecha 27 de Diciembre de 1911. Tanto la ley como el decreto de la referencia, dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los departamentos de campaña que juzgue más apropiados seis estaciones agronómicas con sus correspondientes granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación." "Artículo 1.o Modifícase el artículo 1.o del decreto referido en la forma siguiente: En campo á expropiarse al señor Bonilla será solamente la parte de terreno comprendida entre estos límites: Por el Norte el arroyo Pan de Azúcar; por el Sud camino vecinal que separa del mismo propietario; por el Oeste límite con don Miguel Jaunze y por el Este don Manuel Rubio, superficie que representa aproximadamente la mitad del total del campo á expropiarse, y el resto, hasta completar las mil hectáreas, será tomado de los terrenos de Manuel Rubio, dentro de los límites siguientes: Por el Norte el arroyo Pan de Azúcar; por el Oeste, con el anterior; por el Este con don Juan Brescia y por el Sud con una fracción del señor Furriol, á cuyo efecto se procederá al deslinde respectivo por una mensura de ambos campos para formar la referida superficie de mil hectáreas, de acuerdo con el croquis acompañado. — Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1571-v.mz.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días contados desde la fecha, á la sucesión Echague para que comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en el juicio que por expropiación de un campo ubicado sobre el Río Santa Lucía, Departamento de San José, compuesto de 900 hectáreas, le ha iniciado el Fisco. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 30 de Septiembre de 1911 y decreto reglamentario de fecha 30 de Diciembre del mismo año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para crear en los parajes de los departamentos de campaña que juzgue más apropiados, seis estaciones agronómicas con sus granjas modelos. El Poder Ejecutivo podrá expropiar hasta mil hectáreas con destino á cada estación, etc., etc." "Artículo 5.o Autorízase al Poder Ejecutivo para expropiar en caso necesario las tierras destinadas á los establecimientos que se crean por este artículo y el anterior, á cuyo efecto se declara de utilidad pública la referida expropiación". "Artículo 1.o Declárase urgente la expropiación de un área de novecientas hectáreas de los campos de propiedad de la sucesión Echague, en el Departamento de San José, ubicados entre los límites siguientes: Por el Norte, terrenos de Puig, sucesión Moré, carretera á San José por medio; al Sud, terrenos de Yta; al Este, Río Santa Lucía y al Oeste José Alcalde."—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1572-v.mz.11.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á todos los que se consideren con derecho á una finca compuesta de 3158m2 243 decímetros, conocida por depósito "Antonini" para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que ha iniciado el Fisco por expropiación de la referida finca, la que se destina á la construcción de las Obras del Puerto. Dicha expropiación ha sido autorizada por ley de 7 de Noviembre de 1899 y decreto reglamentario de fecha 18 de Enero del corriente año. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 18. Declárase expropiables por causa de utilidad pública todos los terrenos ó propiedades que sean necesarios para la construcción de las Obras del Puerto y para la extracción de materiales con el mismo objeto. Queda sujeta la propiedad privada á las servidumbres de tránsito y ocupación temporaria, rigiendo para esos casos la disposición de la ley 4 de Diciembre de 1899." "Artículo 1.o Declárase expropiable por causa de utilidad pública, de acuerdo con lo determinado en el título II libro II del Código Civil, la finca conocida por depósito "Antonini, cuya superficie es de 3158 m. 43 dc." "Artículo 2.o De acuerdo con el artículo 455 del Código Civil, declárase urgente la expropiación que se autoriza.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1573-v.mz.11.

EMPLAZAMIENTO — Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, contados desde la fecha, á todos los propietarios de terrenos comprendidos entre la calle Samayúa, camino del Hipódromo, Bulevar General Artigas y río de la Plata, y á la Sociedad Comercial de Montevideo, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para el ensanche y definitiva formación del "Parque Urbano", les ha iniciado la Junta Económico-Administrativa de la Capital. El Juzgado hace constar que dicha expropiación ha sido autorizada por ley de fecha 10 de Febrero de 1896 y decreto reglamentario de fecha 18 de Diciembre de 1911. Tanto la ley como el decreto de la referencia dicen así en su parte pertinente: "Artículo 23. Destínase al pago y chancelación del crédito de la Junta Económico-Administrativa de la Capital, además del certificado de que habla el artículo 21, los siguientes valores: 14.260 acciones de la Compañía Nacional de Luz Eléctrica, y además los créditos que esta Compañía adeuda á la liquidación del Banco Nacional ($ 93.647.41) y al Estado ($ 98.846.30), 7 hectáreas 2.347 metros de terreno ubicados en la Estanzuela (quinta de Mata); 8 hectáreas 326 metros (ídem ídem Cunha), 20 hectáreas de terreno en la Playa Ramírez. Estos tres terrenos los destinará la Junta Económico-Administrativa á la formación de un "Parque Urbano" con cuyo objeto se declara de utilidad pública la expropiación de las áreas contiguas que fueren necesarias para tal objeto." "Artículo 1.o Desígnase sujetas á expropiación las áreas de terrenos particulares sitos entre la propiedad municipal actualmente afectada al Parque Urbano, calle Samayúa, Camino del Hipódromo y río de la Plata." "Artículo 2.o Desígnase también sujeta á expropiación el área de terreno propiedad de la Sociedad Comercial de Montevideo que linda con el faro de Punta Brava, por el Sur, y con propiedad de Francisco Piria, por el Norte, y en esta última, una faja de terreno de la costa Oeste, de 40 metros de ancho, tomadas desde la línea de las aguas más altas.—Montevideo, Enero 29 de 1912.—*Francisco Sáez*, Actuario.

1489-v.mz.1.o.

Juzgado L. Departamental de Florida

INTERESADOS POR COSTAS—Ceballos Antonio, teniente alcalde, en autos Juana Avalo, sucesión, $ 2.40. Gil Jesús, escribano, en autos J. M.a Barboza con D. Romero, $ 12.60. Echeverry E., Juez de Paz, en los mismos, $ 10.60. Cataneo D., perito, autos S. Díaz con R. Tomás, $ 0.50. Cardozo L., autos J. Goñi con García, $ 1.91. Aballos Correa, Juez de Paz, autos R. Osorio, $ 3.60. Ortiz Francisco, escribano, autos A. Cambre, $ 0.19. Puig Maciel, Juez de Paz, autos A. Berasategui, sucesión, $ 2.00. Barbot A., escribano, autos N. Caimi, $ 6.80. P. Núñez, Juez de Paz, en los mismos, $ 1.60. Pérez Gorgoroso E., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.80. Saila D., depositario, en los mismos, $ 0.10. Zeballos, Teniente Alcalde, autos L. da Costa Gutiérrez con Alaniz, $ 3.80. Barbot A., escribano, en los mismos, $ 2.80. Cores J., Juez de Paz, en los mismos, $ 9.30. Ferreira A., Teniente Alcalde, en los mismos, $ 6.40. Alvarez Carlos, Juez de Paz, autos H. Suárez con J. Artucio, $ 3.50. Barbot A., Escribano, autos Tambasco con Soubirón, $ 4.70. Barriere A., escribano, autos A. Pereira, $ 2.20. Figares A., escribano; autos Andrés Bonomi, $ 4.73. Musto J. P., escribano, autos J. Ruiz Días, $ 6.80. Maeso J., Juez de Paz, autos M. P. Machado, $ 6.20. Martínez F. M, autos con R. Longo, $ 2.00. Paulher L., Juez de Paz, autos Blarroque con A. Cabrera, $ 1.60. Moreno J., escribano, autos M. Gallo con M. Sixto, $ 2.60. Musto J. P., escribano, autos H. Rivera con A. Arraga, $ 14.80. A. Arraga, sus reembolsos en los mismos, $ 4.50. Santana N., perito, autos Feliciano Calero, según prorrateo, $ 1.22. Aguiar A., teniente alcalde, autos F. Calero con J. Grela, $ 1.20. Musto J. P., escribano, autos J. I. Mayada y B. Kin, $ 13.40. Aguerrebere S., escribano, autos E. Machó con Guadalupe, $ 2.63. Alonzo, Deptrio., perito, $ 0.49. Barbot A., escribano, autos A. Morixe, $ 1.80. Martínez J., Juez de Paz, autos D. Gutiérrez con F. Grosso, $ 3.20. Sauder P., Juez de Paz, en los mismos, $ 2.80. Fontela P., Juez de Paz, autos Sellanes de Díaz, $ 2.30. Aldano C., Juez de Paz, en los mismos, $ 2.20. Villar O., Juez de Paz, autos I. Bucheli de Pérez, $ 2.40. J. Pesce, Juez de Paz, en los mismos, $ 8.40. Zeballos, Teniente Alcalde, autos A. Perdo-

mo, $ 1.00. Vidal I., Escribano, autos N. A. Machado con E. Cáceres, $ 0.20. Pereira Antonio, autos A. Martínez, $ 1.60. Vidal I., Escribano, en Huertas, $ 0.20. Vidal I, Escribano, autos C. Huertas, $ 0.20. Vidal I., autos A. Corti con J. Corbe, $ 0.20. Silva R., Teniente Alcalde, autos J. Alvarez, rendición de cuentas, $ 2.20. Fernández N., Juez de Paz, autos J. V. Rodríguez, $ 1.60. Brunel J., Juez de Paz, en los mismos, $ 1.00. Barbot A., Escribano, autos M. Usos, $ 2.40. Vidal I., Escribano, autos H. E. González, $ 0.20. Barbot A., Escribano C. Zalazar, sucesión, $ 1.90. Gebelli R., Alguacil, en los mismos, $ 2.00. Vidal Isidoro, Escribano, autos H. Sastre, $ 0.80. Vidal I., autos J. Cruz Paz, $ 0.80. Olivera B. C. de Eduardo, del Registro de Embargos, autos V. Varela Mira, intestado, $ 1.90. González P., peritó, en autos C. Moreira, sucesión, $ 18.74. Alzaibar J. C., Regulador, autos J. L. Mayada, sucesiones, $ 0.73. Barbot A., Escribano, autos R. Durán, sucesión, $ 11.40. Gibelli R., alguacil, en los mismos, $ 9.00. Espiga M., Teniente Alcalde, en los mismos, $ 2.00. Vidal I., Escribano, autos M. Usós, $ 0.20. Martínez J., Juez de Paz en autos N. García y A. Rodríguez, sucesión, $ 3.40. Gibeli R., alguacil, autos J. Machín, sucesión, $ 8.00. Carámbula, Juez de Paz, en los mismos, $ 0.80. Vidal I., en los mismos, $ 0.20. Vidal I., Escribano, autos C. Vinoles con A. Bahamonde, $ 0.20. Teniente Alcalde M. Aguiar, autos V. Lalarde con L. Paz, $ 2.23. Depositario J. L. Paz, en los mismos, $ 2.00. Rubi M., Teniente Alcalde, autos L. Salvato con C. Vázquez, $ 4.60. Vidal I., Escribano, autos Modernel con Martínez, $ 0.40. Lamela J. P., Juez de Paz, autos V. M.a Pérez con J. Pacheco, $ 5.40. Hernández J., Teniente Alcalde, autos G. L. de Martínez con D. J. Estol, $ 0.60. García V., perito, en autos sucesión T. Fuentes y Aguirre, $ 7.53. Vidal I., escribano, autos P. Latorre, $ 3.80. Vidal I., escribano, autos Josefa Garmendia, sucesión, $ 0.20. Florida, Febrero 24 de 1912.—*Antonio M. Fernández.*

1646-v.mzo.24.

DECLARACION DE QUIEBRA—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Román Alvarez Cortés, se hace saber al público que por auto fecha veintidós de Diciembre de mil novecientos once, ha sido declarado en quiebra el comerciante de Isla Mala don Víctor de León. En su consecuencia prohíbese hacer pagos ó entregas de efectos á la firma concursada so pena de no quedar exonerados los que lo hicieren de las obligaciones pendientes á favor de la masa é intímase á todas las personas que tengan bienes ó documentos del fallido los pongan á disposición del Juzgado, bajo pena de tenérseles por ocultadores ó cómplices de la quiebra, y se fija el término de treinta días dentro del cual todos los acreedores con excepción de los prendarios é hipotecarios, deberán presentar al síndico los justificativos de sus créditos. —Florida, Enero 27 de 1912.—*Antonio M. Fernández* (hijo), Escribano Público.

1532-v.mz.7.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de FRANCISCO FERREIRA, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Diciembre 20 de 1911.—*Juan Gendán*, Escribano.

1302-v.mz.2.

Juzgado L. Departamental de Tacuarembó

EDICTO JUDICIAL— Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, se hace saber á doña Matilde Torrecillas que en los autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira contra su esposa doña Matilde Torrecillas solicitando conversión en divorcio absoluto se ha dictado la sentencia del tenor siguiente: "San Fructuoso, Noviembre 29 de 1911.—Vistos: Estos autos seguidos por don Vicente R. d'Oliveira solicitando la conversión en divorcio de la sentencia de separación de cuerpos dictada en Buenos Aires por el señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, en los autos seguidos por doña Matilde Torrecillas contra don Vicente R. d'Oliveira, sobre divorcio. Resultando: 1.o Que como se desprende de la sentencia testimoniada de fs. 2 v. y siguientes, con fecha 19 de Febrero de 1903 fué decretado el divorcio de los cónyuges doña Matilde Torrecillas y don Vicente R. d'Oliveira, fundándose el fallo en las causales de adulterio público y abandono del hogar por más de diez años por parte del marido; 2.o Que del certificado de fs. 7 resulta que dicha sentencia fué consentida por ambas partes, recibiendo por tanto autoridad de cosa juzgada; 3.o Que á fs. 10 don Vicente R. d'Oliveira fundándose en los recaudos relacionados y amparándose en el artículo 6.o de la ley de Julio 11 de 1910, solicita se decrete la conversión en divorcio absoluto; 4.o Que oído el representante del Ministerio Público, dicho funcionario manifestó no tener reparo alguno que oponer á lo solicitado. Considerando: 1.o Que pueden reducirse á tres las cuestiones legales que se plantean en el caso "sub-judice", á saber: a) Si puede prescindirse del juicio previo de exequatur; b) Si tratándose de un matrimonio celebrado en la República Argentina, cuya legislación solo consagra el divorcio bajo la forma de separación de cónyuge, puede el marido domiciliado en el país solicitar se convierta en divorcio absoluto la sentencia de separación personal dictada por las autoridades argentinas; c) Caso de resolverse las dos cuestiones antedichas en sentido afirmativo, determinar si la sentencia que decretó la separación de los cónyuges d'Oliveira-Torrecillas reune las condiciones exigidas por el artículo 33 de la ley de 23 de Octubre de 1907, modificado en parte por el artículo 6.o de la ley 11 de Julio de 1910; 2.o Que con respecto al primer punto, el Juzgado acepta en un todo la doctrina sustentada por el postulante á fs. 10 y siguientes. Reproduciendo en este lugar los fundamentos aducidos por el proveyente, en la resolución de un caso análogo, puede decirse que el señor d'Oliveira no presenta la sentencia de separación de cuerpos, á efecto de ejecutarla, pues dicha sentencia ha sido plenamente cumplida en cuanto á su objeto, ó sea á la separación de los cónyuges. Lo que el postulante pretende es que se convierta su estado de separación en divorcio absoluto, lo cual no supone, en forma alguna, *ejecutar la sentencia extranjera* que decretó la separación personal, *sino el ejercicio de un derecho* acordado por la ley nacional á cualquiera de los cónyuges domiciliados en el país que hayan obtenido sentencia de separación personal y que, como tal, pueden hacerlo valer á su arbitrio. Quien instaura acción de conversión, solo está obligado á probar un hecho principal, esto es, que por sentencia ejecutoriada ha sido decretada la separación de cuerpos entre él y su cónyuge. Dicha prueba la ha producido el peticionante, acompañando un testimonio debidamente legalizado de la sentencia dictada en Buenos Aires por el Juez de primera instancia en lo Civil y acreditando por certificado especial que dicha sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada. *La sentencia extranjera sólo constituye, pues, en el caso sub-judice*, un instrumento probatorio con todo el valor del acto auténtico, resumiendo los requisitos determinados en los artículos 357 del Código de Procedimiento Civil y 1553 del Código Civil. Invocada la sentencia extranjera como "resjudicata", el Juzgado debe aceptarla como tal, por las razones expuestas, sin que el postulante haya obtenido previamente una declaración de exequatur. Este criterio se ajusta á la doctrina sustentada por los tratadistas Weise, Gabia, Fiore y otros autores, quienes sostienen que sólo debe exigirse el juicio previo de exequatur, cuando se trata de la ejecución de la sentencia extranjera, pero no cuando se presenta por vía de prueba, para la constatación de un hecho cualquiera, como ser, la capacidad ó estado de un individuo. De acuerdo con lo expuesto el Juzgado acepta de plano la sentencia extranjera, y estudiando su valor con arreglo á nuestra legislación no trepida en tenerla como cosa juzgada y como prueba irrecusable del estado que invoca don Vicente R. d'Oliveira; 3.o Que en cuanto á la segunda cuestión que se plantea debe resolverse afirmativamente. De acuerdo con los principios de la doctrina territorial, doctrina aceptada por nuestra jurisprudencia, es la ley del lugar del domicilio de los cónyuges la que debe regir la disolución del matrimonio. Y no puede ser de otra manera, pues de aceptarse como regla la ley del lugar de la celebración del contrato matrimonial, se conspiraría contra principios en que están interesados el orden público y las buenas costumbres. A pesar de esto la solución tendría que ser negativa si se tuviera solamente en cuenta el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, celebrado entre nuestro país y la República Argentina, según el cual la ley del domicilio matrimonial rige: a) La separación conyugal; b) La disolubilidad del matrimonio, siempre que la causal alegada sea admitida por la ley del lugar en el cual se celebró. De acuerdo, pues, con esta disposición, no podría decretarse el divorcio en el caso "sub-judice", por cuanto la ley vigente, en el domicilio matrimonial admite el divorcio absoluto, en tanto que la del lugar de la celebración de matrimonio sólo lo admite bajo la forma restringida ó sea la de separación de cuerpos. Esto no obstante el Juez de sentencia entiende de su deber acceder á lo solicitado, sin incurrir en transgresiones legales, fundándose en lo dispuesto por el artículo 4.o del Protocolo Adicional, inspirado en los verdaderos principios de la doctrina territorial, según el cual "las leyes de los demás Estados jamás serán aplicadas contra las instituciones políticas, las leyes de orden público ó las buenas costumbres del lugar del proceso", siendo de hacer constar que las disposiciones del Protocolo Adicional forman parte integrante de los tratados celebrados entre las potencias signatarias, según se consigna en su artículo 7.o. En consecuencia, si se admite que la institución del divorcio es de orden público, no sería admisible la aplicación en el caso "sub-judice" de lo dispuesto por el artículo 13 del Tratado de Derecho Civil Internacional, porque de hacerlo se atentaría contra una ley de orden público en nuestro país, cuyo caso está expresamente exceptuado en su aplicación por el citado artículo 4.o del Protocolo Adicional. Ahora bien: es incuestionable que la institución del divorcio debe ser considerada entre las instituciones que por su esencia son de orden público, pues su creación responde á altas razones de moralidad y afecta directamente las normas que rigen la constitución de la familia, base de la organización social. En este sentido su calificación ha sido generalmente admitida por la jurisprudencia y sostenida por la doctrina de eminentes tratadistas, por lo cual se hace necesario extenderse en consideraciones al respecto, pudiendo verse sobre el particular la luminosa consulta evacuada por el doctor José Pedro Varela, publicada en "El País" en Septiembre del año ppdo., cuyas conclusiones son las consignadas en esta sentencia. Siendo, pues, de orden público la institución del divorcio, la ley que la rige, como toda ley de orden público, debe ser aplicada por los jueces con carácter preceptivo á todos los cónyuges domiciliados en el país que piden acogerse á sus beneficios, sea cual sea su nacionalidad ó la ley del lugar de la celebración del matrimonio. Poco importa que el señor d'Oliveira, una vez obtenido el divorcio, revista la dualidad de divorciado en nuestro país y de casado, aunque separado personalmente, en la República Argentina, ya que la sentencia que se dicta no producirá efectos extraterritoriales, pues si bien esa circunstancia podrá importar una consideración personal para el señor d'Oliveira, no puede en cambio ser tenida como argumento legal que obte en forma alguna para que á petición de partes se decrete el divorcio. Si el orden público en la República Argentina impone la indisolubilidad del vínculo matrimonial, ese mismo orden público impone en nuestro país su disolución á pedido de partes en los casos determinados por las leyes de divorcio vigentes; 4.o Que resta únicamente examinar si el señord d'Oliveira se halla en las condiciones que prescriben los artículos 33 y 6.o de las leyes 23 de Octubre de 1907 y 11 de Julio de 1910. Dos son los extremos requeridos para que pueda convertirse en divorcio una sentencia de separación personal: a) Que las causas que motivaron la separación sean de las comprendidas en el artículo 2.o de la ley primeramente citada; y b) Que hayan transcurrido tres años de estar ejecutoriada la sentencia. A ambos extremos concurren en este caso, pues en cuanto al primero la separación está fundada en las causales de adulterio y abandono, previstas en los incisos 1.o y 5.o del citado artículo 2.o y en cuanto al 2.o han transcurrido más de ocho años desde que quedó ejecutoriada la sentencia de separación. Por estos fundamentos, fallo: Declarando procedente la acción deducida y decretando la conversión en divorcio de la separación de los cónyuges Vicente R. d'Oliveira y doña Matilde Torrecillas, separación decretada por los Tribunales Argentinos con fecha 19 de Febrero del año 1903. Notifíquese esta sentencia á doña Matilde Torrecillas por edictos que se publicarán en dos diarios por el término de noventa días, expídanse los testimonios y desgloses que se soliciten, comuníquese á la Oficina del Estado Civil y una vez agregados los diarios á los autos, lo que podrá hacerse sin necesidad de nuevo escrito, archívese previo pago de costas.—*Ernesto Llovet.* Lo proveyó y firmó S. S.a el señor Juez Letrado Departamental de Tacuarembó, doctor don Ernesto Llovet, en la villa de San Fructuoso, á veintinueve de Noviembre de mil novecientos once. Doy fe.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público. A los efectos de derecho se hace esta publicación.—San Fructuoso, Diciembre 13 de 1911.—*Carlos Alfredo Beltrán*, Escribano Público.

1218-v.mz.18.

COMERCIALES

Venta de biógrafo

Al comercio y al público participamos que hemos prometido vender á don Pablo Nin Lavalleja el biógrafo que tenemos establecido en esta ciudad, calle Agraciada número 181 esquina Asunción y denominado "Biógrafo Agraciada". De acuerdo con lo establecido en la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación para que los acreedores del referido establecimiento se presenten en la calle Asunción número 22 para serles abonados sus créditos, dentro del plazo de treinta días.—Montevideo, Febrero 24 de 1912.—*Cagnoli y Compañía.*

1650-v.mz.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Ramón Amello las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Blandengues número 88, esquina Guaviyú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideran mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Febrero 24 de 1912. — *José A. Obertillo.*

1647-v.mzo.20.

Disolución de sociedad

Por escritura que autorizó el escribano don Juan José Belo el 14 del corriente mes de Febrero, los señores don Ernesto Raúl Guillot, Roque Bruno y Antonio Martín Negrín, firmaron contrato de disolución de sociedad que habían contraído con objeto de la explotación de garage y ramos anexos, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio don Roque Bruno, con domicilio en la calle General Flores número 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 14 de 1912.— *Roque Bruno. — E. Raúl Guillot. — Antonio Martín Negrín.*

1639-v.mzo.20.

Al comercio y al público

Comunicamos al comercio y al público en general que hemos prometido en venta al señor Juan Fernández, nuestra casa de comercio denominada "La Bodega", situada en la calle 25 de Mayo número 261, y que le transferiremos el dominio de

dicha casa por escritura pública el día 30 de Marzo próximo. Se hace esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.— Montevideo Febrero 23 de 1912. — *Alberto y Miguel García*. 1648-v.mzo.26.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á los señores Emilio Pérez y Cía. las existencias de mi casa de negocio, que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Blandengues número 5, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912. — *Bernardo Carrasco* (hijo).

1638-v.mzo.20.

Almacén vendido

Al comercio y al público participamos que hemos contratado vender á favor de don Eugenio Fontanarosa las existencias de nuestra casa de negocio sita en la calle Carmen número 146 esquina Cufré, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 23 de 1912.— *Timoteo Vibanco y Compañía.*

1633-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participo que he vendido á don Serafín Lemos las existencias de mi casa de negocio en el ramo de peluquería, sita en la calle Reducto número 245. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Francisco González.*

1632-v.mz.19.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio que he vendido á don José Llort la parte que me correspondía en la casa de comercio denominada "Restaurant Miramar", establecida en sociedad con don Segundo Serrarini y situada en la calle Juan D. Jackson número 566. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Manuel Vinagre*

1626-v.mz 18.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender al señor Lindolfo E. Martínez mi casa de comercio en los ramos de tienda y rapería establecida en la Avenida General Flores y Larrañaga. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Benito Fernández Martínez.*

1627 v mz 18.

Venta de casa de comercio

Hacemos saber al público en general y al comercio en particular que hemos vendido al señor Pedro V. Heguy nuestra casa de comercio en el ramo de barbería sita en la calle Paysandú número 432. A los efectos de lo prescripto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación —Montevideo, Febrero 22 de 1912.—*Nicomedes Pereyra.—Félix Echechury.*

1624-v.mz.23.

Al público y al comercio

Participamos al comercio y al público en general que hemos formado una sociedad comercial en los ramos de mercaderías generales, la que girará bajo la razón social de Urquijo y Valín, la que se ha hecho cargo de la casa de comercio que en esos mismos ramos tenía establecida en este paraje don Belmiro Valín, haciendo presente á la vez que el socio José D. Urquijo es el que exclusivamente tendrá derecho á hacer uso de la firma social. Se hace esta publicación á los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904.—Paso del Cerro de Pablo Páez, Febrero 19 de 1912.—*Urquijo y Valín.*

1620-v.mz.18.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que hemos contratado vender á favor del señor don Luciano Rodríguez el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Durazno Chico número 617 esquina Salsipuedes, de esta ciudad. A los efectos de lo que *prescribe* la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 19 de 1912.—*Ponti y Galicia.* 1619-v.mz.18.

SECRETARIA DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	Escuelas á proveerse: Grado y número	Escuelas á proveerse: Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		MONTEVIDEO		
1.°	4 Ayti's de 3er. grado en las Escuelas 3r. grado 1 y 2		M.	31 de Octubre de 1912
1.°	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.°	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	31 de Marzo de 1912
1.°	2.o grado 25....	Paso Molino	V.	30 de Junio de 1912
		CANELONES		
2.°	Rural núm. 43...	La Pedrera	M.	30 de Junio de 1912
2.°	2.o grado núm. 17.	San Ramón	V. y M.	30 de Junio de 1912
		FLORIDA		
2.°	Rural núm. 10..	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1912
2.°	Rural núm. 15..	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1912
2.°	Rural núm. 26..	Estación Reboledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 36..	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 20..	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Polanco del Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Estación Goñi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 2.	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Estación Nico Pérez	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Talita	M.	31 de Diciembre 1912
		DURAZNO		
1.°	Rural núm. 27...	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Capilla de Farruco	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 11....	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 14...	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 26...	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 15....	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Blanquillo	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Maestre Campo	M.	31 de Marzo de 1912
		SAN JOSE		
1.°	Rural núm. 16...	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. [illegible] ..	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23....	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17..	Colonia Superviello	M.	31 de Marzo de 1912
2.°	1er. grado 5....	San José	M.	15 de Febrero de 1912
		FLORES		
2.°	Rural núm. 15..	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1.	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 3....	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17.	Villasboas	V. y M.	31 de Julio de 1912
		MINAS		
1.°	Rural núm. 2 ...	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 20...	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5...	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 6...	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22..	Sauce de Olimar	M.	1.o de Julio de 1912
2.°	Rural núm. 13...	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14....	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16....	Solís	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17....	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 18....	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21....	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 22....	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	1er. grado núm. 1.	Ciudad	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	1er. grado núm. 2.	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 8....	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 4...	Paso de la Calera	M.	31 de Marzo de 1912
		MALDONADO		
2.°	Rural núm. 2...	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15..	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 17...	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19...	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	2.o grado núm. 6..	Pan de Azúcar	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 22..	La Coronilla	M.	31 de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 1....	Laguna del Diario	V. y M.	30 de Junio de 1912
		ROCHA		
2.°	Rural núm. 16...	Puntas de dos Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10..	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 25..	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 31..	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 36..	Cachilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 40..	[illegible] de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Valizas	M.	31 de Marzo de 1912
		TREINTA Y TRES		
1.°	Rural núm. 45..	Puntas de Yerbalito	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 35..	Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
[illegible]	Rural núm. 36..	Balijas	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 37..	Arrayanes	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 41..	La Coronilla	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 42..	Avestruz Chico	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 44..	Noque de Olimar Chico	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
1.°	Rural núm. 39..	Olimar	V. c. y M.	1.° de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 7....	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9....	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado 17....	Vergara	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20...	Cañada de las Piedras	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Laureles	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y numero	Localidad y Departamento		
1.º	Rural núm. 27..	Higuerones..................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 29..	Olimar..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Rincón de Quintana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 40..	Paso de Ramón Tecnera........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18..	Averías..................	V. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 30...	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.º	2.o grado núm. 18	Vergara	V.	31 de Diciembre 1912
1.º	Rural núm. 16...	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 8....	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912
1.º	2.o grado núm. 2	Treinta y Tres	M.	31 de Marzo de 1912
1.º	Rural núm. 3...	Isla de Patrulla	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
2.º	1.o grado 1.....	Treinta y Tres..............	V.	15 de Febrero de 1912
1.º	Rural núm. 45..	Puntas del Yerbalito..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		CERRO LARGO		
2.º	Rural núm. 28..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Cuchilla del Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 39..	Sauce..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
3.º	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 5...	Rincón de Suárez..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Puntas del Quebracho..........	V. y M.	31 de Diciembre 1912
2.º	2.o grado núm. 8	Artigas..................	V.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 38...	Minuano..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 46..	Bañado de Medina	V. y M.	30 de Junio de 1912
		TACUAREMBO		
2.º	2.o grado núm. 4	San Gregorio..............	V.	31 de Marzo de 1912
2.º	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Aldea..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Sauce Solo..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 30..	Costas de Achar..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 8...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 31...	Batoví..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 21...	Bañado de Rocha..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28...	Cerro de Pereira..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19...	Estación Pampa..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1912
		RIVERA		
2.º	Rural núm. 11..	Yaguarí..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Hospital..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Vichadero..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 26..	Paso del Horno..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 18...	Carpintería..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 10..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 28..	Masoller..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 20...	Paso de Gayré..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 12..	Extramuros	V. y M.	31 de Enero de 1913
2.º	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 36...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2.o grado 4.	Corrales..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural 2º grado 4	Corrales	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.º	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 17..	Zanja Yacot..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 1...	Paso Campamento..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 9...	Ricardiño..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 19..	Itacumbú..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 23..	Parada Francia..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 6...	Yacaré..............	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.º	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 25..	Franquía	M	31 de Marzo de 1912
		SALTO		
1.º	Rural núm. 7...	Sauce Chico	V.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 9...	Chacras de Constitución..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 15...	Vera..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 13...	Mataojito..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 12.	Belén..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 13.	Belén..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 16..	Sopas..............	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.º	Rural núm. 33...	Parada Rivas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..........	M.	31 de Enero de 1912
2.º	Rural núm. 23..	Quebracho..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 30..	Soto..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 28..	Cerro Porión..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 24..	Sacra..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.º	Rural núm. 31	Celestino	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
1.º	Rural núm. 32 .	Parada Rivas	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 35 .	Puntas de Corrales	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 36	Puntas de Araújo	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 38 .	Guarapirú	V. c. y M.	31 de Octubre 1912
2.º	Rural núm. 36..	Puntas de Araujo	V. y M.	31 de Marzo de 1912
		SORIANO		
2.º	Rural núm. 32..	Monzón..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.º	Rural núm. 33..	Cardona..............	V. y M.	30 de Junio de 1912
1.º	Rural núm. 35..	Maulas	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912

(Sigue en la página 681).

Al comercio y al público

Rosa Bellini de Angelelli, por sí y por su hijo menor, que forman la sucesión de don Enrique Angelelli, hacen saber que han prometido vender á don Alfredo Gastón Bataille la peluquería establecida en la calle Miguelete número 301. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace la presente publicación. — Montevideo, Febrero 15 de 1912. — *Rosa Bellini de Angelelli.*

1640-v.mzo.20.

Disolución de sociedad

A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al comercio y al público en general que por escritura que en 15 del corriente autorizó el escribano don Juan R. Irisarri, hemos declarado disuelta de común acuerdo la sociedad constituída bajo la razón social de L. Soumastre y Ortega, quedando el activo y pasivo de la casa que teníamos establecida á cargo del socio señor Soumastre.—Mercedes, Febrero 17 de 1912.—*José Luis Soumastre.—Rogelio Ortega Galarza.*

1625-vmz.23.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á los señores Domingo Visoso y Luis de Ferrari la casa de pensión denominada "Valcarcel", situada en esta ciudad, calle Sarandí número 128. Los que se consideren mis acreedores deben presentar sus cuentas en el local referido dentro del plazo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Ramón Valcarcel.*

1623-v.mz.18.

Venta de confitería

Participo al comercio y al público en general, que por contrato celebrado con fecha 9 del actual por ante el escribano don Pedro Sáenz, he comprado la confitería y café, que giraba en esta plaza bajo la firma de María Putepan de Bassani. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Florida, Febrero 17 de 1912. —*Manuel B. Artucio.* 1621-v.mz.22.

Al comercio y al público

Participo que he comprometido vender á los señores Antonio de León y Compañía mi casa de negocio en el ramo de almacén y despacho de bebidas situada en el Camino de Zamora (Maroñas), Departamento de Montevideo. Todos los que tengan créditos á su favor pasen á cobrarlos dentro del término de la ley.—Maroñas, Febrero 17 de 1912.—*Francisco Agazzi.* 1616-v.mz.15.

Café y billar vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de F. García y F. Linares las existencias de mi casa de negocio sita en la Avenida de la Paz número 120 esquina Paysandú, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 17 de 1912.—*Bernardo Lazaga.* 1615-v.mz.15.

Disolución de sociedad

Participamos al público en general que de común acuerdo y según escritura otorgada el 22 de Diciembre pasado ante el escribano don José Lamas, hemos disuelto la sociedad que habíamos constituído, según contrato otorgado el 10 de Diciembre de 1910, ante el escribano don Delfino Bayce, para dedicarnos á la agricultura y ganadería, etc., en un campo situado en San Francisco Grande. Hacemos esta publicación de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Febrero 16 de 1912.—*Juan B. Ferraris.—Arístides Barú y Casas.*

1612-v.mz.19.

Al público

Hago saber que por escritura otorgada en esta ciudad el trece del corriente ante el escribano Cardoso y Pena, he prometido vender á don Francisco Penino y á don Enrique Lughuirsi todas las mercaderías, útiles y demás enseres de mi casa de comercio en los ramos de almacén y puesto que tengo establecida en esta ciudad en la casa esquina de las calles Caballero y Cerro Largo. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Durazno, Febrero 15 de 1912.—*Ramón Atance.* 1635-v.mz.19.

Disolución de sociedad y admisión de socio

Se hace saber al público y al comercio que por escritura otorgada con fecha de hoy ante el escribano don José María Souza, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad que teníamos constituída bajo la razón de Arrigoni y Campodónico en el ramo de confitería y demás anexos, ubicada en la calle Progreso esquina Paz de esta villa, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio don

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y número	Localidad y Departamento		
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 9...	Sánchez	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 10...	Mataojo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11...	Paso de los Mellizos	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Islas de Arguello	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Estación Francia	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19...	Tres Arboles	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26...	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 24...	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15...	Tres Esquinas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16...	Colonia Estrella	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33...	Miguelete	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	San Juan	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 45..	Minuano	V. y M.	30 de Junio de 1912

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirigir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la Dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la conveniencia que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamados á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepciones que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 1574-perm.625.

Juan Arrigoni, quien admite en sociedad á don Euclides Aguirre, estableciéndola bajo la nueva denominación de Arrigoni y Aguirre, quedando por consecuencia separado el socio don Víctor R. Campodónico. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—San Eugenio, Febrero 11 de 1912.—*Juan Arrigoni.—Víctor R. Campodónico.—E. Aguirre.* 1611-v.mz.19.

Disolución de sociedad

Al comercio participamos que la firma social que giraba en esta plaza con el nombre de Rodríguez Hnos. en la casa de negocio sita en la calle Buenos Aires número 35 esquina Maciel número 37, ha sido disuelta dicha sociedad de común acuerdo y amigablamente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Antonio Rodríguez, quedando desligado de todo compromiso don Luciano Rodríguez. Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores contra la extinguida firma para que se presenten en el término de 30 días con sus justificativos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 16 de 1912.—*Antonio Rodríguez.—Luciano Rodríguez.* 1603-v.mz.14.

Venta de casa de comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Juan Corlazzoli la casa de comidas y despacho de bebidas sita en la calle 18 de Julio número 870 de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 16 de 1912.—*Miguel Ottonello.* 1607-v.mz.14.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender á don Américo Bessio mi casa de comercio en el ramo de taller de carpintería y fábrica de colchones elásticos, establecida en esta ciudad, calle Colonia número 488a.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Cándido Areal.* 1588-v.mzo.15.

Venta de tienda

La abajo firmada, viuda de don Angel Novatti, hace saber por medio de la presente, al público y en particular al comercio, que tengo prometido vender á favor de don Trinidad Blanco el comercio de tienda y mercería establecida en la calle Domingo Aramburú número 89, esquina á José L. Terra, quedando á mi cargo todas las cuentas y cargas activas y pasivas, sin excepción. — Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Felicia C. de Novatti.* 1594-v.mzo.12.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura firmada en esta fecha ante el escribano don Juan José Belo, hemos disuelto de común y amigable acuerdo la sociedad comercial que teníamos constituída desde el 5 de Abril de 1911, para los ramos de importación y exportación de mercaderías en general y comisiones en el extranjero. Se hace esta publicación á los efectos legales, fijando como domicilio la calle Misiones número 136.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*C. M. Mañé.—Julio de Castro.—Teodoro Buxareo.* 1597-v.mz.12.

Venta de carnicería

Hago saber al público que he prometido vender á don Nicolás Domato el negocio que en el ramo de carnicería y demás efectos poseo en la calle Estanzuela número 148, denominado "Mercadito 18 de Julio", á fin de que todos los que se consideren con algún derecho concurran á hacerlo efectivo dentro del término de treinta días, de acuerdo con la ley de la materia.—Montevideo, Febrero 14 de 1912.—*Manuel González.* 1596-v.mz.12.

Disolución de sociedad

Comunicamos al público en general y al comercio en particular que de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de Bloise y Capra. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 citamos á todos nuestros acreedores.—Montevideo, Febrero 13 de 1912. — *Bloise y Capra.* 1593-v.mz.12.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor del señor Manuel Bottana el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Orillas del Plata números 237 y 239 esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Francisco A. Caldeyro.* 1587-v.mz.11

Venta de peluquería

Participo al comercio y al público en general que he vendido al señor Nicolás Sarli la peluquería de mi propiedad que tenía establecida en la calle 25 de Agosto número 80, de esta ciudad. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Febrero 13 de 1912. —*José Ferragine.* 1585-v.mz.14.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber, que por terminación de contrato social, ha quedado disuelta la razón social de Ibarra, Diez y Cía., haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma los socios don Magdaleno J. Ibarra y doña Magdalena Lapeyre de Zárate, quienes han formado una nueva sociedad bajo la razón de Ibarra y Cía.—Montevideo, Febrero 12 de 1912.—*Magdaleno J. Ibarra.—Magdalena Lapeyre de Zárate.* 1604-v.mz.16.

Disolución de sociedad

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de café y billar, sita en la Avenida General Rondeau número 1002, con la firma de Vallone y Scordemaglia, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, haciéndose cargo del activo y pasivo don Juan Scordemaglia, quedando desligado de toda obligación don José A. Vallone. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de dicha casa para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos.—Montevideo, Febrero 13 de 1912.—*Juan Scordemaglia.—José A. Vallone.* 1586-v.mz.11.

Al comercio y al público

Participamos que hemos prometido vender á don Angel Oliveri las existencias de nuestro salón de lustrar calzado y cigarrería, denominado "El más higiénico", sito en la calle Ciudadela número 133. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 11 de 1912.—*Palazzo y Piovillico.* 1582-v.mz.11.

Al comercio

Hoy ante el escribano Pedro Montti, quedó disuelta la sociedad que para explotar una casa de comida y hospedaje situada en la calle Dayman número 120 tenían celebrada los señores Juan Nieves López y Adolfo Cabeza, quedando á cargo del activo y pasivo el socio Nieves López.—Montevideo, Febrero 10 de 1912.—*Juan Nieves López.—Adolfo Cabeza.*

1606-v.mz.14.

Venta de despacho de bebidas

Participo al público y al comercio que he vendido al señor Manuel Fraga el despacho de bebidas sito en la calle Yerbal número 47. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1912.—*Gabriel Argento.* 1576-v.mz.12.

Venta de restaurant

Participamos al público en general que por escritura de fecha 8 del corriente autorizada por el escribano don Eduardo Vero, hemos prometido vender á los señores don José y don Domingo Sánchez la casa comercial denominada "Restaurant Lucense", establecida en la calle Cerro Largo números 80 y 82. En cumplimiento á lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Montevideo, Febrero 10 de 1912.—*Manuel Penalonga.—José Piñeiro.*

1575-v.mz.8.

Al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor Juan Rognoni mi casa de comercio establecida en la Avenida General Flores número 123 a, en los ramos de librería y papelería.—Montevideo, Febrero 9 de 1912.—*Romualdo Badía.*

1561-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Se avisa al público en general y al comercio en particular que por escritura de esta fecha, autorizada por el escribano don Fernando Díaz, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Picón Warnes y Marshall, lo que se hace conocer á los efectos de la ley, previniéndoles á los acreedores que deben pasar á cobrar sus créditos dentro del plazo de treinta días por el domicilio Colombia número 27. — Montevideo, Febrero 8 de 1912. — *Enrique Picón Warnes. — Juan José Marshall.*

1644-v.mz.26.

Al comercio

Participo que el aviso que había aparecido en los diarios de haber vendido mi casa de comercio en el ramo de almacén de comestibles y bebidas sito en la calle Miguelete números 309 y 311, ha quedado sin efecto, haciéndome cargo de la casa y de las mercaderías que habían adquirido los compradores; igualmente las mejoras que habían hecho, todo es por mi cuenta.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Luis Rocca.* 1577-v.mz.8.

Al comercio y al público

Participo que he contratado vender á los señores Angel y José P. Bailo las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Sierra números 2 y 4, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho término los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Guillermo Fullana (hijo).—Angel y José P. Bailo.* 1560-mz.7.

Al comercio y al público

Al comercio y al público participo que proyecto vender á los señores Gaspar Frabucchi y Jaime Durán Correa mi casa de comercio en el ramo de cambio, préstamos, joyería y relojería establecida en la Avenida General Rondeau número 134. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 hago

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

la presente publicación.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Mario Gori.* 1547-v.mz.6.

Café y billar vendido

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos saber que hemos prometido vender á don Antonio Podestá el café y billar que tenemos establecido en la calle Pérez Castellanos número 85. Los que se consideren con derecho ó acreedores á dicho negocio deben presentarse á la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo, Febrero 8 de 1912.—*Generoso Bermúdez y Compañía.* 1550-v.mz.6.

Al comercio

Los que suscriben hacen saber al comercio que han prometido vender su casa de comercio que en el ramo de artículos de electricidad y sanitarios tienen establecida en la Avenida General Rondeau número 78 y 80 á los señores Lauro y Oscar Pintos. De acuerdo con la ley hacemos la presente publicación, previniendo á los señores acreedores que dentro del plazo de 30 días deben presentarse en nuestro comercio para serles sus créditos conformados. — Montevideo, Febrero 8 de 1912. — *Carve Urioste y Costa Brie.* 1551-v.mz.8.

Al público y al comercio

De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo que he prometido vender á don José Cabo la parte que me corresponde en el negocio de café, billar, restaurant y casa de pensiones sita en esta ciudad, calle Colón números 13 al 21. Los que se consideren acreedores deberán presentarse en éste domicilio dentro del plazo legal con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*Jorge Metayer.* 1537-v.mz.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber que he prometido vender al señor José Vila mi casa de comercio, establecida en esta ciudad, en la calle Uruguay número 580, en el ramo de puesto de frutas y verduras.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*Albina Taramasso.* 1540-v.mz.6

Disolución de sociedad

Habiéndose disuelto por expiración de su plazo la sociedad que ha girado en esta plaza en el ramo de importación, bajo la razón de León Libert, su activo y pasivo han quedado á favor y á cargo de la nueva sociedad L. Libert y Déque, que hemos formado los que suscribimos para continuar los mismos negocios de la disuelta sociedad.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*León Libert.—Miguel Déque.* 1542-v.mz.6.

Venta de fonda

Participo al público, en cumplimiento de la ley de 26 de Septiembre de 1904, que he convenido con don Clemente Ortega, en venderle la fonda de mi propiedad situada en esta ciudad en la calle Colonia número 86, esquina Convención. Los que tengan cuentas á cobrar deberán presentarse en dicho negocio dentro del plazo de 30 días á contar desde esta fecha.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*Francisco Pérez y Alvarez.* 1549-v.mz.8.

Al comercio

Se avisa al comercio y al público que de común y amistoso acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad comercial que en el ramo de almacén y despacho de bebidas teníamos establecido en esta ciudad, calle Reconquista número 183, bajo la razón social de Acuña y Pérez, haciéndose cargo del activo y pasivo de la misma el señor don Prudencio Pérez y Pérez, y quedando desligado completamente el señor Angel Acuña. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*Angel Acuña.—Prudencio Pérez y Pérez.* 1552-v.mz.6.

Venta de despacho de bebidas

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Antonio Ottadi mi casa de comercio que en el ramo de despacho de bebidas poseo en la calle Muelle Viejo número 33. A los efectos de la ley hago esta publicación por el término que ella determina, para que el que se considere con derecho como acreedor pase á cobrar su cuenta.—Montevideo, Febrero 7 de 1912.—*Cristina A. de Rosado.* 1536-v.mz.7.

Venta de peluquería

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á don Umberto Califra el negocio de mi propiedad denominado "Peluquería Universal", situado en la calle Colonia número 411 de esta ciudad, esquina Tacuarembó. A los efectos de la ley hago la presente publicación.—Montevideo, Febrero 6 de 1912. — *José Califra.* 1526-v.mz.4.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Auspitz y Cía. Guillermo
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía.
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San Jose
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Aleljandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona S. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan
Coia Angel

D

Del Campo Atilio O.
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dómine María R.
Delgado Manuel
Dosevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandin Catalina

F

Ferrante y Rodrígues
Fábregas Julio
Fernández Domingo
Fernández Delfín
Frenández y Cía. José

G

García Francisco
Gabriel Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Ganduglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
Graciano Paulino
Gómez Flora A. de

H

Helguera Francisco F.
Hirst y Fignone

I

Iglesias Francisco
Invernizzi Susana A. de

L

Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Labeque Lindolfo E.
Luning Roberto

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Meneses Alejandro
Mancuso José M.
Maurente Amabilio
Mastrangelo Nicolás

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Ros y Gonzálos
Rama María
Russo Lucía
Rodríguez Diego

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Suárez Ramón
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trias Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Regnera
Vigil, Calune y Cía.
Vera Juana F.

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Aguerra
Bordabehere Angeles
Vivo y Cía. Antonio
Talice y Moretti
Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitalio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Bellmunt Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Martins y Cía. J.
Campos Gerardo
Caprario Eduardo
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D'Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Faridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Lalanne Alberto
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Martins y Cía. Joaquín
Morrison Julio
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canata
R. Parella y Ravertoni
Pereira, Burgo y Cía.
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Dias
Ravera Vicente
Richardi J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía. J. N.
Rolando y Lavarello
Susviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Gallo
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindin y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell, Hijos de Guillermo
Vecino y Cía.
Vivo y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Regnera

CANELONES

Roberto Luning y Cía
Fontan Rafael

SORIANO

Majin Rivas

SAN JOSE

Fernández y Aido

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafina B. Sanli y Urquiza
Monzon Pedro
Olivera Felicia

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Sataberri y Burnia

Soriano

Manuel Bastreri

Magín Rivas
José Casagrande

Colonia

Dellabona Lino
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

San José

Barbé Hnos.
Artidoro D. Gonzáles
Cecilio G. Gonzáles
Juan Marco
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Ergasto P. Seijas
Ramón Urrutia
Fernández y Aldo
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Ror y Gonzáles

Montevideo, Febrero 1.o de 1912.

V.o B.o: *Zas.* *Jos. Olivera.*

1533-perm.1016

Al comercio y al público

Participamos al público y al comercio en general, que habiendo fallecido don Manuel Camessella, socio de la firma Manuel Camesella y Cía., establecida con almacén de comestibles y bebidas en la calle Cerro Largo esquina Minas, de cuya razón comercial es socio don Manuel Martínez, el señor Manuel Alonso Camesella, apoderado de doña Dolores Martínez, madre del señor Camesella, y la esposa de éste, doña Margarita I. de Camesella, hemos prometido vender al señor Jesús Martínez la parte que á la representante del primero y la que personalmente le corresponda á la segunda en el referido negocio. A los efectos de lo dispuesto por la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Montevideo, Febrero 6 de 1912. —*M. Alonso Camesella.—M. Martínez Pousadela.—Margarita I. de Camesella.* 1562-v.mz.7.

Restaurant y bar vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904 participo al público y al comercio que he prometido vender á favor del señor don José Esteves el negocio de mi propiedad sito en la calle Cerro Largo número 58 esquina Florida, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deben presentarse con sus justificativos en la indicada casa en el término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 6 de 1912.—*Manuel Rosals.*

1529-v.mz.4.

Venta de café y billar

Por el presente convoco á los que se consideren mis acreedores para que en el local del negocio de café y billar de mi propiedad, calle Tacuarembó número 151, se presenten á cobrar sus acreencias porque tengo comprometido vender ese comercio á don Pedro Campodónico.—Montevideo, Febrero 6 de 1912.—*Luis Repetto.* 1525-v.mz.4.

Al comercio y al público

Participamos que la firma social que giraba en esta plaza con la casa de negocio de café sito en la calle Justicia número 63, con la firma de Cayetano Tommasini y Agustín Tommasini, ha sido disuelta de común acuerdo y amigablemente, constituyéndose una nueva sociedad con la firma Cayetano Tommasini y Ramón Morales, quedando desligado de toda obligación don Agustín Tommasini. Con lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren acreedores de la extinguida firma para que se presenten con sus créditos dentro del plazo de 30 días que les serán satisfechos. — Montevideo, Febrero 5 de 1912.—*Agustín Tommasini.—Ramón Morales.—Cayetano Tommasini.* 1531-v.mr.5.

Al comercio y al público

Participo al comercio y al público que con esta fecha he vendido á los señores José Cataldo y Mateo Sirer, las existencias de la casa de negocio que en el ramo de barraca de carbón y leña se encuentra establecida en esta ciudad, en la Avenida General Flores número 165 a, corriendo de cuenta del que suscribe los créditos activos y pasivos. Los que se consideren acreedores se servirán pasar por el establecimiento aludido dentro del término de 30 días con sus justificativos, de acuerdo con lo que establece la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 5 de 1912.—*José Viganotti* (hijo)

1524-v.mz.4.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace saber al público y al comercio que con esta fecha y ante el escribano don Eduardo C. Navia se ha disuelto amigablemente la sociedad mercantil colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de Cassarino y Merlo, quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Pedro E. Cassarino. —Montevideo, Febrero 5 de 1912.—*Pedro E. Cassarino.—Juan M. Merlo.* 1530-v.mz.7.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á don Carlos Rebutti el almacén de comestibles y bebidas sito en la calle República número 152, de esta ciudad. A los efectos de la ley de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de su créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 5 de 1912.—*José Baptista.* 1522-v.mz.4.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad que bajo la razón de Lavigne y Guerendiain giraba en este pueblo en el ramo de panadería, quedando á cargo del activo y pasivo el señor Tiburcio Guerendiain.—Santa Isabel, Paso de los Toros, Febrero 4 de 1912.—*Germán Lavigne.—Tiburcio Guerendiain.* 1523-v.mz.6.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general que he vendido á don Abramam S. Lasarga mi casa de comercio en los ramos de almacén de comestibles, despacho de bebidas y billar que tengo establecido en esta ciudad en la calle Comercio esquina Ituzaingó. Hago esta publicación por el término de ley y á los efectos legales.—Paysandú, Febrero 3 de 1912.—*Cipriano Suárez.* 1518-v.mar.5.

Venta de casa de comercio

Los que suscriben hacen saber al comercio y al público en general que han contratado vender á favor del señor don Cosme Correa (hijo) las existencias del comercio que en los ramos de tienda, almacén y ferretería gira bajo la razón social de Fogliano y López, sito en Chafalote (Departamento de Rocha). A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Chafalote, Febrero 2 de 1912.—*Angel López.—Francisca L. de Fogliano.*

1535-v.mz.7.

Al público y al comercio

A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público, que he vendido á los señores Larriere Vitacca é hijos, mi casa de comercio sita en la calle Colonia número 340 de esta ciudad.—Montevideo, Febrero 2 de 1912. —*Francisco Scarano.* 1499-v.mz.1.

Almacén vendido

A los efectos de lo que dispone la ley del 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á favor del señor don Constantino Piñeito el negocio de mi propiedad sito en la calle Ituzaingó número 209 esquina Buenos Aires, de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse en la indicada casa dentro del término de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará libre de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*Carlos Dotta.* 1514-v.mz.1.o.

Disolución de sociedad

Participo al público y al comercio que he prometido en venta á don Juan Luis Peyroulou la parte que en sociedad con don Graciano Irriberry, tengo en el establecimiento de almacén, despacho de bebidas y billar, situado en este Departamento, Avenida General Flores y Nuevo Circo, quedando por lo tanto disuelta la referida sociedad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del plazo legal.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*Alejandro Denna.—Graciano Irriberry.*

1512-v.mz.1.

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que por escrituras otorgadas en fecha 27 de Enero del corriente año ante el escribano don Elbio Estrada, hemos disuelto de común acuerdo la sociedad comercial que en el ramo de mercería giraba en esta plaza bajo la razón social de Prada, Busch y Compañía, habiéndose constituído nueva sociedad, sucesora de aquella, que girará bajo la razón de Prada, Bervejillo y Compañía, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*Prada, Bervejillo y Compañía.* 1511-v.mz.5.

Venta de zapatería

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber: Que hemos prometido vender á los señores Agustín Sala y Compañía la casa que en el ramo de zapatería tenemos establecida en esta ciudad, calle Ciudadela número 147. Los que se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio deben presentarse á la misma casa, dentro del término de treinta días de esta publicación.—Montevideo, Febrero 2 de 1912.—*Brancato y Orfila.* 1497-v.feb.29.

Al comercio y al público

Se hace saber que la Sastería Francesa, en Pando, se va á cerrar por conclusión de negocio, invitando á toda persona que se considere con algún derecho de presentarse con los documentos justificativos en el plazo de un mes, desde la fecha. Igualmente á los deudores á chancelar sus cuentas, después de un mes se entregarán á un cobrador. — Pando, Febrero 1.o de 1912.—*B. Belbede.*

1649-v.mzo.26.

Al público y al comercio

Se avisa al comercio y al público que con esta fecha y de común acuerdo ha sido disuelta la sociedad Santiago Firpo y Cía. que giraba en esta plaza, quedando el activo y pasivo á cargo del socio que suscribe. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace la presente publicación.—Paysandú, Febrero 1.o de 1912.—*Bernardo Borotra* (hijo). 1637-v.mz.24.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he comprado las existencias de la casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles tenía establecida el señor don Gregorio Lopeteguy en Sarandí (6.a sección judicial del Departamento de Paysandú). Con lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, hago presente á todos los que se consideren acreedores de dicha casa, para que dentro del término de treinta días se presenten en la expresada casa de negocio con todos sus justificativos que les acrediten como tales, para serles satisfechos. Transcurrido dicho término y que no se hayan presentado todos los que se consideren con derecho contra la casa indicada, el que suscribe no será responsable en manera alguna.—Paysandú, Febrero 1.o de 1912.—*Balbino Maseda.* 1613-v.mz.15.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Galindo Vázquez las existencias de mi casa de comercio sita en el Paso Casildo del Yaguarí, sexta sección del Departamento de Rivera. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad. — Paso Casildo del Yaguarí, Febrero 1.o de 1912. — *Gregorio Santestevan.* 1578-v.mzo.9.

Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al comercio y al público en general que por cambio de firma y de común acuerdo hemos resuelto disolver la sociedad que bajo la denominación "La Eléctrica" y con la firma Gamarra y Moreno habíamos establecido con asiento en esta capital, en la calle de Madrid número 97, para la fabricación de cojinillos y agua de Jabel. Todo el que tenga cuentas á cobrar contra dicha sociedad deberá presentarlas dentro del término de ley en la calle Yaguarón número 457, donde previo reconocimiento serán abonadas.—Montevideo, Febrero 1.o de 1912.—*A. Gamarra.—Francisco Moreno.* 1513-v.mz.5.

Al comercio y al público

Participo que con esta fecha he contratado vender á los señores Marcelino Gil y Francisco Coll, las existencias y útiles de mi casa de comercio sita en la calle Victoria número 1, de esta ciudad, haciéndose esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Febrero 1.o de 1912.—*Pedro Santi.* 1498-v.feb.29.

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que teníendo contratada la venta de nuestra casa de co-

mercio en el ramo de panadería, que gira en esta villa bajo la razón social de Tarragó y Villalba, todo el que tenga cuentas pendientes con nuestra firma se servirá presentarlas en el término de treinta días, de acuerdo con la ley, á nuestra misma casa.—Santa Lucía, Febrero 1.o de 1912.—*Tarragó y Villalba.* 1490-v.feb.29.

Al público y al comercio

Comunico al público y al comercio en general que he prometido vender á don Manuel Pezzani la carnicería de mi propiedad, sita en la Avenida Garibaldi número 154, de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación á fin de que los que se consideren mis acreedores se sirvan presentarse dentro del término de treinta días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. — Montevideo, Febrero 1.o de 1912.—*Amabilio Morales.* 1495-v.feb.29.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en particular que por escritura pública otorgada en esta Capital por el escribano don Angel C. Anaya, el 19 de Diciembre ppdo., hemos disuelto la sociedad comercial que giraba en Pantanoso de Castro (Departamento de Florida), bajo la razón social de Sucesión de Lorenzo Prandi, quedando á cargo del activo y pasivo de dicho comercio el socio don H. Luis Prandi. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos la presente publicación. —Montevideo, Enero 31 de 1912.—*Ana R. Prandi.* —*H. Luis Prandi.* 1501-v.mz.1.o.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de Fernández y Onega las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Durazno número 402, esquina Tacuarembó, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Enero 31 de 1912.—*Ricardo Suárez.* 1494-v.feb.29.

Al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que por escritura otorgada en la villa de San Fructuoso, con esta fecha, ante el escribano doctor Celedonio Nin y Silva, la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Leites y Compañía vendió á don Miguel Juanena todas las existencias de su casa de comercio que en los ramos de almacén, tienda y ferretería tenía establecida en la calle Ituzaingó esquina Arenal Grande. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se previene á los acreedores de la extinguida firma social Leites y Compañía, que deben acudir á cobrar sus créditos dentro de los 30 días de la fecha en la casa de don Pedro D. Pomoli, calle Sarandí entre las de 18 de Julio y General Flores, en esta villa. —San Fructuoso, Enero 30 de 1912.—*Pedro D. Pomoli.*—*Gumersindo Leites.* 1533-v.mz.7.

Disolución de sociedad

Hacemos saber que por escritura otorgada hoy ante el escribano don Juan Cardozo y Pena, hemos disuelto amigablemente la sociedad que teníamos constituída para la explotación de una carpintería á vapor, quedando todo el activo y pasivo á favor y al cargo de Zabala, y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Durazno, Enero 30 de 1912.—*Inocencio Zabala.*—*Daniel Puglia.* 1500-v.mz.5.

Venta de panadería

A los efectos de la ley hago saber al público que he convenido en vender á Francisco A. Ferrari mi establecimiento industrial en el ramo de panadería, que tiene asiento en esta ciudad, calle Salsipuedes número 242, cuya escritura será hecha ante el escribano Francisco Palomino Zipitría.—Montevideo, Marzo 29 de 1911.—*Antonio López.* 1510-v.mz1.

Al comercio y al público

Participamos que tenemos proyectado disolver totalmente la sociedad comercial que gira en este pueblo bajo la razón social Boscarini y Caggiano, y la constituímos los firmantes. Quedará con el activo y pasivo de dicha sociedad don Cesáreo Boscarini, y desligado de ella, absolutamente, don Francisco Caggiano. A los efectos de que trata la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.— Santa Isabel, Enero 29 de 1912.—*Cesáreo Boscarini.*—*Francisco Caggiano.* 1478-v.mar.1.o.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio que con esta fecha queda disuelta la sociedad comercial que en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar giraba bajo la razón social de Barrios y Silva, quedando con el activo y pasivo el socio señor Miguel M. Silva. Se hace esta publicación á los efectos consiguientes, de acuerdo con la ley de la materia. —Buricayupí, Enero 28 de 1912.—*Carlos Barrios.* —*Miguel M. Silva.* 1517-v.mar.5.

Al comercio y al público

Hacemos conocer del comercio y del público en general que desde esta fecha ha quedado rescindida la sociedad comercial que en el ramo de almacén, tienda, ferretería y compraventa de frutos del país, giraba en el Sarandí (Paso de Robledo), segunda sección del Departamento de Flores, con la denominación "Almacén del Matajo", bajo la firma social Martenz y de los Campos; que el ex socio don Enrique Federico Martenz ha quedado á cargo de todo el activo y pasivo del citado comercio y completamente separado y desligado de toda obligación el ex socio señor Delmiro de los Campos, por cuya causa, de acuerdo con la ley, hacemos esta publicación y yo, Martenz, de acuerdo con la obligación que me he impuesto, exijo de los acreedores del comercio relatado, quieran tener presente el convenio de que damos cuenta y presentarse á hacer efectivos sus créditos en mi domicilio, que es el mismo del comercio, dentro de treinta días.—Sarandí, segunda sección del Departamento de Flores, Enero 28 de 1912.—*Enrique Federico Martenz.*—*Delmiro de los Campos.* 1488-v.feb.27.

Venta de casa de comercio

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á los señores Luis Berges y Compañía la casa de comercio que tengo establecida en Cerro Chato de Yaguary (7.a sección del Departamento de Rivera). En consecuencia notifico á todos los que se consideren con derecho como acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la citada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho plazo los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Cerro Chato de Yaguary, Enero 27 de 1912.—*Ernesto Barreto y Compañía.* 1496-v.mz.2.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace saber al público y al comercio que con esta fecha ante el escribano público don Zoilo De Simone se ha disuelto amigablemente la sociedad que giraba en este pueblo bajo la firma Cabrera y Percovich, en los ramos de tienda, almacén, acopio de cereales, etc., quedando el activo y pasivo á cargo del socio don Juan J. Percovich.— San Antonio (Canelones), Enero 25 de 1912.— *N. Cabrera* (hijo). — *Juan J. Percovich.* 1474-v.feb.27.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, comunico al comercio y al público que he prometido vender á los señores Tedeschi y Compañía, de esta plaza, las instalaciones de mi casa de comercio situada en la Avenida 18 de Julio número 360a, de esta ciudad.—Montevideo, Enero 27 de 1912.—*Juan Del Grande.* 1471-v.feb.27.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232